

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN
AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADOS
DE INFORMES DE CONTROL, TACNA, 2025**

TESIS

PRESENTADA POR:
Bach. Jeanpier Jefferson Paisig Machaca

Para optar el Título Profesional de:
ABOGADO

TACNA – PERÚ
2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO
AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL, TACNA, 2025


Tesis sustentada y aprobada el 18 de diciembre del 2025, estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 

Dra. ISABEL RODRIGUEZ MONZÓN

SECRETARIO : 



Mgr. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA

MIEMBRO : 

Mgr. JAIME RENÉ GUARINO CALIZAYA

ASESOR : 

Mgr. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA


 <p>Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna</p>	<p>CERTIFICADO DE SIMILITUD</p>	 <p>Escuela de Derecho y Ciencias Políticas</p>
---	--	--

Yo, **MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA**, en mi condición de asesor acreditado con resolución de Facultad y/o Posgrado N°13910-2025-FCJE/UNJBG del 17 de junio del 2025, del Trabajo de Tesis titulado: **“CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL, TACNA, 2025”**, presentado por el bachiller Jeanpier Jefferson Paisig Machaca, para optar el título profesional de: **ABOGADO**.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 4%.


Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de abogado para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 25 de noviembre del 2025.


FIRMA ASESOR
 Nombres y Apellidos: Martin Eduardo Gonzales Laguna
 DNI N°29250276



Huella dactilar


FIRMA AUTOR
 Nombres y Apellidos: Jeanpier Jefferson Paisig Machaca
 DNI N°70132555



Huella dactilar

AGRADECIMIENTO

A todas las personas, dentro y fuera de las aulas, que coadyuvaron con mi formación profesional. A mi asesor de tesis y a mis jurados, quienes contribuyeron en la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Gladys y Elvis, mis padres, quienes con su amor abnegado forjaron el camino para mi formación personal y profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Hoja de Jurados Firmada	ii
Certificado de Similitud	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Identificación y descripción del problema	15
1.2. Formulación del problema	21
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Justificación e importancia de la investigación	22
1.4. Alcances y limitaciones	24
1.5. Objetivos de la investigación	24
1.5.1. Objetivo general	24
1.5.2. Objetivos específicos	24
1.6. Hipótesis de la investigación	25
1.6.1. Hipótesis general	25
1.6.2. Hipótesis específicas	25
CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	27
2.1. Antecedentes del estudio	27
2.1.1. Antecedentes internacionales	27
2.1.2. Antecedentes nacionales	29
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable independiente: Criterios judiciales opuestos.	31

2.2.2. Bases teóricas respecto a la variable dependiente: Derecho al juez natural.	40
2.2.3. Marco normativo jurisprudencial	46
2.3. Definición de términos	62
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	63
3.1. Variables y su operacionalización	63
3.1.1. Identificación de la variable independiente	63
3.1.2. Identificación de la variable dependiente	64
3.2. Diseño y tipo de la investigación.	65
3.2.1. Diseño	65
3.2.2. Tipo	65
3.3. Población y muestra	66
3.3.1. Población	66
3.3.2. Muestra	67
3.3.3. Unidad de análisis	70
3.3.4. Tipo de muestreo	70
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
3.4.1. Procedimientos	71
3.4.2. Técnicas.	71
3.4.3. Instrumentos.	72
3.5. Procesamiento, análisis y presentación de datos	73
3.5.1. Procesamiento de datos.	73
3.5.2. Presentación de datos.	74
3.5.3. Análisis de datos.	74
3.5.4. Interpretación de datos.	74
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIONES	76
4.1. Descripción del trabajo de campo	76
4.2. Resultados	77
4.2.1. Resultados de la Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia	77

4.2.2. Resultados de la Variable 2: Derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.	87
4.2.3. Resultado de los ítems del cuestionario.	93
4.3. Pruebas estadísticas – comprobación de hipótesis	129
4.3.1 Prueba de normalidad de datos	129
4.3.2 Prueba de la hipótesis general	131
4.3.4 Prueba de la segunda hipótesis específica	138
4.3.5 Prueba de la cuarta hipótesis específica	145
4.4. Discusión	149
CAPÍTULO V CONCLUSIONES	156
5.1. Conclusiones	156
5.2. Recomendaciones	158
5.3. Propuesta legislativa	159
BIBLIOGRAFÍA	160
Anexos	168
Anexo 01. Matriz de consistencia	168
Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables	170
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	172
Anexo 04: Validación de instrumentos	182
Anexo 05: Base de datos	185
Anexo 06: Propuesta Legislativa	191

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia.	77
Figura 2	Dimensión 1: Origen del daño.	79
Figura 3	Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría.	81
Figura 4	Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales.	83
Figura 5	Dimensión 4: acción de control como sustento.	85
Figura 6	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.	87
Figura 7	Dimensión 1: Competencia jurisdiccional.	89
Figura 8	Dimensión 2: seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.	91
Figura 9	Pregunta 1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.	93
Figura 10	Pregunta 2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.	95
Figura 11	Pregunta 3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia.	97
Figura 12	Pregunta 4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.	99
Figura 13	Pregunta 5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.	101
Figura 14	Pregunta 6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes.	103
Figura 15	Pregunta 7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia	105
Figura 16	Pregunta 8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.	107
Figura 17	Pregunta 9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.	109
Figura 18	Pregunta 10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.	111

Figura 19	Pregunta 11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.	113
Figura 20	Pregunta 12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes.	115
Figura 21	Pregunta 13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.	117
Figura 22	Pregunta 14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.	119
Figura 23	Pregunta 15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.	121
Figura 24	Pregunta 16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso	123
Figura 25	Pregunta 17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.	125
Figura 26	Pregunta 18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.	127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Dirimen la competencia a favor de los Juzgados Civiles.	56
Tabla 2.	Dirimen la competencia a favor de los Juzgados Laborales.	58
Tabla 3.	Población de la investigación.	67
Tabla 4.	Muestra de la investigación.	69
Tabla 5	Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia.	77
Tabla 6	Dimensión 1: Origen del daño.	79
Tabla 7	Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría.	81
Tabla 8	Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales.	83
Tabla 9	Dimensión 4: acción de control como sustento.	85
Tabla 10	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual	87
Tabla 11	Dimensión 1: Competencia jurisdiccional.	89
Tabla 12	Dimensión 2: seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.	91
Tabla 13	Pregunta 1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.	93
Tabla 14	Pregunta 2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.	95
Tabla 15	Pregunta 3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia.	97
Tabla 16	Pregunta 4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.	99
Tabla 17	Pregunta 5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.	101
Tabla 18	Pregunta 6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes.	103
Tabla 19	Pregunta 7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.	105

Tabla 20	Pregunta 8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.	107
Tabla 21	Pregunta 9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.	109
Tabla 22	Pregunta 10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.	111
Tabla 23	Pregunta 11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.	113
Tabla 24	Pregunta 12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes.	115
Tabla 25	Pregunta 13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.	117
Tabla 26	Pregunta 14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.	119
Tabla 27	Pregunta 15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización del juez natural.	121
Tabla 28	Pregunta 16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso.	123
Tabla 29	Pregunta 17. La competencia para resolver la responsabilidad civil establecidos en informes de control de la contraloría varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez.	125
Tabla 30	Pregunta 18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.	127
Tabla 31.	Prueba de Kolmogórov-Smirnov.	129
Tabla 32.	Intensidad de la correlación de Spearman.	130
Tabla 33.	Prueba de correlación de Spearman para la hipótesis general.	133
Tabla 34.	Prueba de correlación de Spearman primera hipótesis específica.	137
Tabla 35.	Prueba de correlación de Spearman segunda hipótesis específica.	140
Tabla 36.	Prueba de correlación de Spearman tercera hipótesis específica.	144
Tabla 37.	Prueba de correlación de Spearman cuarta hipótesis específica.	147

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar de qué manera los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. La metodología aplicada fue cuantitativa, con diseño no experimental, nivel explicativo y corte transversal, utilizando como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario aplicado a 257 abogados. En los resultados descriptivos, el 43,19 % de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 22,18 % estuvieron de acuerdo en que los criterios judiciales opuestos sobre competencia afectan la coherencia jurisdiccional, evidenciando la existencia de interpretaciones divergentes entre los fueros civil y laboral. Además, el 42,80 % consideró que el origen del daño influye directamente en la determinación del juez competente, y el 45,14 % sostuvo que la intervención de la Contraloría impacta en la formación de criterios judiciales opuestos. En el análisis inferencial, la prueba de Spearman mostró una correlación significativa ($p=0,00$; $RS=0,687$) entre los criterios judiciales y la vulneración del derecho al juez natural, confirmando la hipótesis general y las específicas. Se concluye que la coexistencia de criterios jurisdiccionales contradictorios genera inseguridad jurídica y afecta la tutela judicial efectiva, evidenciando la necesidad de uniformar criterios competenciales en los procesos de responsabilidad civil derivados de informes de control.

Palabras clave: juez natural; competencia jurisdiccional; responsabilidad civil contractual; Contraloría General; seguridad jurídica.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine how opposing judicial criteria on jurisdiction violate the right to a natural judge in contractual civil liability proceedings derived from audit reports in Tacna, 2025. The applied methodology was quantitative, with a non-experimental design, explanatory level, and cross-sectional approach, using a survey as the data collection technique and a questionnaire administered to 257 lawyers as the instrument. In the descriptive results, 43,19 % of respondents strongly agreed and 22.18 % agreed that opposing judicial criteria on jurisdiction affect judicial coherence, showing the existence of divergent interpretations between civil and labor courts. Moreover, 42,80 % considered that the origin of the damage directly influences the determination of the competent judge, and 45,14 % stated that the intervention of the Comptroller's Office impacts the formation of opposing judicial criteria. In the inferential analysis, the Spearman test showed a significant correlation ($p=0.00$; $RS=0.687$) between judicial criteria and the violation of the right to a natural judge, confirming both the general and specific hypotheses. It is concluded that the coexistence of contradictory jurisdictional criteria generates legal uncertainty and affects effective judicial protection, demonstrating the need to standardize jurisdictional criteria in civil liability proceedings derived from audit reports.

Keywords: natural judge; jurisdictional competence; contractual civil liability; Comptroller General; legal certainty.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y descripción del problema

El control gubernamental es una de las piezas fundamentales para asegurar el buen uso de los recursos públicos; de tal forma, la Contraloría General de la República, dirigida a la inspección y fiscalización de las entidades estatales, se encarga de fomentar el buen desempeño de todos los recursos (Contraloría General de la República, 2025). De esta forma, el control gubernamental es relevante, porque actúa como un mecanismo de responsabilidad al advertir irregularidades dentro de las actuaciones de la administración pública.

El artículo 10 de la Ley N.º 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2002) define la acción de control como una actividad objetiva y sistemática mediante la cual se evalúan actos, recursos y resultados de la gestión pública. Esta verificación es realizada por los órganos del Sistema Nacional de Control, conforme a los planes aprobados por la Contraloría, y debe ejecutarse con sujeción a los principios y procedimientos propios del control gubernamental.

En efecto, su ejercicio permite la emisión de informes de control que advierten acerca de las aparentes irregularidades que cometen los funcionarios públicos en el desempeño de su función. Estos informes revisten consecuencias jurídicas, pues constituyen prueba respecto de presuntas responsabilidades civiles, penales o administrativas. En esa línea, de acuerdo con la legislación vigente, los informes de la Contraloría se encajan como prueba preconstituida, es decir, se invierte la carga de la prueba, teniendo una presunción relativa de certeza del contenido del informe de control.

La responsabilidad civil en el ámbito del sistema de control nacional implica una obligación de indemnizar al Estado por el daño causado por los funcionarios

públicos, siempre que realicen actos u omisiones que genere perjuicio patrimonial. La necesidad de aplicación de esta noción legal no solo es una compensación monetaria, sino también un recordatorio de que la actuación pública debe ejercerse con apego a la legalidad, honestidad y eficiencia. (Santy, 2013).

Así, cuando se presenta una demanda de indemnización contra un funcionario, se abre un debate sobre si la vía adecuada es la laboral, por haberse originado en el marco de una relación laboral con el Estado, o la civil, por tratarse de una acción indemnizatoria por daño. Esta indefinición puede generar incertidumbre tanto para los demandados como para el Estado, y pone en tela de juicio la seguridad jurídica que debe regir en este tipo de procesos.

La Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010), en su artículo 2 literal b), reconoce la competencia de los juzgados laborales para conocer los procesos por responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial vinculados a la prestación de servicios. Asimismo, el artículo 51 literal b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993) establece que los juzgados de trabajo deben resolver, entre otros, conflictos relacionados con prestaciones personales de naturaleza laboral, lo cual incluiría daños derivados del desempeño funcional. En ese contexto, podría sostenerse que, si el funcionario causó perjuicio en el marco de una relación laboral, el ámbito de solución corresponde a la competencia laboral.

Las acciones indemnizatorias derivadas de sucesos relacionados con el empleo público podrían considerarse un problema producto de una relación jurídica laboral y, por ello, señalarían la viabilidad de su actuación dentro del proceso laboral. No obstante, dicho enfoque no es pacífico y se opone a criterios procesales que pretenden ponderar el derecho debatido antes que a su origen.

De hecho, en el año 2023, se emitió un pleno jurisdiccional (Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, 2023), en el cual se discutió el tema sobre la vía procesal que debería seguirse para presentar una demanda de indemnización por responsabilidad civil derivada de un informe de control. De esta

manera, la mayoría de jueces acordaron que la competencia correspondía al juez civil, justificando su elección con el aspecto de la naturaleza resarcitoria de la pretensión, la cual podría resolverse de manera independiente fuera de los conflictos laborales. Además, otra justificación del criterio fue la afirmación del principio de especialidad y que el proceso civil es el más adecuado para los conflictos patrimoniales.

El mérito más importante del pleno radica en el hecho de que se formó la línea interpretativa que podría zanjar la base para las decisiones judiciales en el futuro. Sin embargo, tiene un resultado no pacífico, ya que no fue aceptado en todos sentidos por la mayoría de los jueces. Todo un grupo considerable de jueces señaló que, en algunos casos, el contexto funcional del daño permite identificarlo con los daños laborales. Así, aunado a la falta de carácter vinculante del pleno, la dualidad de criterios refleja la afectación a la competencia.

El fundamento constitucional de la competencia en el proceso radica en el derecho al juez natural. Es decir, las partes tienen el derecho de que su caso sea resuelto por un juez imparcial, independiente y previamente determinado por ley. Esta garantía cobra especial relevancia cuando se discute si el juez civil o laboral es el competente, pues se trata de proteger la legalidad del proceso y la validez de sus decisiones.

El pleno jurisdiccional del 2023 adquiere una importancia singular no solo porque fija criterios interpretativos, sino porque busca unificar la jurisprudencia frente a un problema recurrente. En un escenario en el que coexistían decisiones contradictorias, dicho acuerdo otorga cierta previsibilidad a las partes procesales y alienta una aplicación uniforme del derecho. Además, ratifica la necesidad de interpretar las normas en función de su finalidad y no solo de su redacción literal.

No obstante, al no haber sido aprobado por unanimidad, el acuerdo revela que subsiste una controversia relevante. La postura que favorece la competencia del

fuero laboral encuentra sustento en argumentos válidos relacionados con la naturaleza funcional del vínculo entre el servidor y el Estado, lo cual obliga a reconocer que el debate sigue abierto. En esa línea, el pleno jurisdiccional si bien adopta un criterio interpretativo este carece de fuerza vinculante, lo que deja latente el problema sobre la determinación de la competencia.

Desde la perspectiva de la jurisprudencia, se tiene aquella que respalda la competencia del juez civil se encuentra en un grupo de casaciones que han identificado la naturaleza estrictamente contractual de la responsabilidad derivada de los informes de control. La Casación N.º 177-2016-Lima precisó que los hechos no correspondían a una falta laboral sino a la inejecución de obligaciones civiles vinculadas a la supervisión de obras, por lo que el juez civil era competente.

De manera similar, la Casación N.º 4500-2018-Lambayeque señaló que la responsabilidad era objetiva, contractual y solidaria en el marco de funciones municipales, reiterando que debía resolverse bajo las reglas del Código Civil. La Casación N.º 41-2018 del Santa reafirmó la competencia civil al no ser cuestionada. A ellas se suman la Casación N.º 2360-2017-Lima, la Casación N.º 3634-2016-Junín, la Casación N.º 1853-2010-Cusco y la Casación N.º 2518-2011-Lima, todas con una línea común: las obligaciones incumplidas son de naturaleza civil y, por tanto, deben tramitarse ante juzgados civiles.

En sentido opuesto, la jurisprudencia que sostiene la competencia del juez laboral enfatiza que el origen de la obligación se encuentra en la relación de trabajo entre el funcionario y la entidad pública. La Casación Laboral N.º 1979-2018-Tacna afirmó que la indemnización reclamada era contractual y derivaba directamente del vínculo laboral, lo que hacía competente a los jueces laborales. Este criterio fue reforzado por la Competencia N.º 18341-2022, que resolvió a favor de los juzgados de trabajo en Tacna, así como por la Competencia N.º 12916-2017 y la Competencia N.º 12825-2017, ambas inclinándose por la justicia laboral.

A estas resoluciones se suman la Casación Laboral N.º 7697-2013-Tacna y la Casación Laboral N.º 9133-2015-Arequipa, donde se destacó que las pretensiones de indemnización contractual debían ser conocidas en vía laboral, mientras que las extracontractuales se reservaban para el ámbito civil. El Expediente N.º 03764-2011-PA/TC también reforzó la competencia laboral, al sostener que los jueces de trabajo eran los llamados a conocer la pretensión de indemnización, descartando la vía civil.

La coexistencia de estas posturas evidencia un conflicto no resuelto que ha generado incertidumbre en los tribunales. En la Corte Superior de Justicia de Tacna, por ejemplo, existen múltiples resoluciones que han dirimido unas veces a favor de la competencia civil y otras en favor de la laboral, como se observa en los expedientes 00405-2023-0-2301-JR-CI-04, 00520-2023-0-2301-JR-CI-01 y 01817-2023-0-2301-JP-CI-04, resueltos en sede civil, frente a otros como 00238-2019-0-2301-JR-CI-03, 00523-2023-0-2301-JR-CI-02 y 02170-2018-0-2301-JR-CI-03, donde se inclinó por la competencia laboral.

Asimismo, en el proceso seguido en el expediente N.º1472-2012-0-2301-JR-CI-01 se determinó que la competencia corresponde al juzgado laboral, esto fue advertido por la sala civil en la sentencia de vista, declarando improcedente la demanda, contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de casación dando origen a la casación laboral N.º1979-2018- TACNA de fecha 30 de marzo del 2022, en el cual Corte Suprema determinó que la competencia corresponde al juez laboral. Sin embargo, la Sala Laboral Permanente en el expediente N.º00525-2012-0-2301-JR-CI-01 (auto contenido en la resolución N.º62 de fecha 15.03.2024) y el expediente N.º01915-2015-0-2301-JP-CI-03 (auto contenido en la resolución N.º32 de fecha 13.03.2024); señaló el considerando décimo tercero de ambas resoluciones que *“DÉCIMO TERCERO. – En cuanto a la Casación N.º 1979-2018- TACNA, de fecha 30 de marzo de 2022, es un pronunciamiento que no posee la calidad de precedente judicial y no es de obligatorio cumplimiento para los demás órganos jurisdiccionales.”*. En tal sentido, ante la existencia de pronunciamientos

contradictorios sigue latente la problemática pues la Corte Suprema no ha utilizado el precedente de obligatorio cumplimiento esto es que no existe jurisprudencia normativa sino informativa que determina una variedad de criterios en la misma Corte Suprema. Ante ello, surge la necesidad de investigar y precisar si la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil contractual derivada de informes de control corresponde al ámbito laboral, cuando se origina en el contrato de trabajo, o al ámbito civil, cuando se trata de exlocadores o funcionarios con vínculos de otra índole, pues solo así se podrá otorgar certeza jurídica y evitar nulidades procesales que afectan la tutela efectiva.

Por tanto, la persistencia de esta controversia pone de relieve la necesidad de esclarecer definitivamente la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil contractual derivada de los informes de control. Si se determina que esta es de índole funcional y vinculada a la relación de servicios, la competencia recaería en los jueces laborales; en cambio, si se entiende como una pretensión autónoma de carácter indemnizatorio, correspondería a los jueces civiles. Este dilema no es menor, pues involucra criterios de legalidad, debido proceso y acceso a una tutela jurisdiccional efectiva; lo que indubitablemente comprende la vulneración del juez natural.

Por ende, es vital que quede regulado con certeza cuál va a ser el juez competente. La actual incertidumbre a este respecto puede generar la declaración de nulidad de actuaciones, sentencias contradictorias y la vulnerabilidad de la garantía constitucional de la defensa en los funcionarios públicos afectados. Además, el Estado podría tener dificultades para recibir efectivamente el resarcimiento del daño sufrido por un mal manejo.

Si esta situación no se resuelve, las consecuencias podrían ser graves para el sistema de administración de justicia. La dispersión de criterios jurisdiccionales puede generar inseguridad, tanto para los funcionarios acusados, como para las entidades públicas que buscan una reparación. La falta de un criterio uniforme

afecta la celeridad y predictibilidad de los procesos, lo cual termina erosionando la confianza de la ciudadanía en las instituciones, siendo que el informe de control ni el proceso de indemnización son un fin en sí mismo; pues estos, se encaminan en el debido resarcimiento del perjuicio generado al Estado.

En definitiva, el ordenamiento jurídico necesita una interpretación clara y estable que permita canalizar adecuadamente las demandas por responsabilidad civil derivadas de acciones de control. Una solución definitiva a esta controversia no solo contribuiría a fortalecer la eficacia del control gubernamental, sino que también garantizaría el respeto a los principios constitucionales que rigen el proceso judicial en el Perú, lo que indubitablemente abarca el derecho al juez natural.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?
- b. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?
- c. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran el derecho al juez natural en procesos de

responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?

- d. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulnera el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

a. Justificación teórica

Esta investigación presenta una justificación teórica, ya que analiza dos variables: los criterios judiciales opuestos sobre competencia y el juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna. Al enfrentarse a esta intersección, el estudio ofrece interpretar la información bajo un enfoque comparativo y contextual. El trabajo permite observar más a fondo una realidad que genera incertidumbre jurídica; cuando no hay claridad sobre qué juez es competente para conocer pretensiones indemnizatorias derivadas de informes de control, se corre el riesgo de que se vulneren derechos procesales tanto del funcionario demandado como del Estado demandante. En este contexto, esta investigación no solo incrementa el conocimiento teórico, sino que también ayuda a comprender mejor las consecuencias de esa falta de definición, proponiendo posibles caminos para superarla.

b. Justificación práctica

Igualmente se presenta una justificación práctica, ya que la motivación nace de un problema puntual que tiene impacto directo en el sistema judicial: ¿a quién le corresponde conocer estas demandas de indemnización?, versa sobre una situación concreta que enfrentan abogados, jueces y funcionarios cuando deben tramitar o están incurso en este tipo de procesos. La confusión sobre la competencia no solo genera demoras, también puede derivar en nulidades o en decisiones

contradictorias. Por eso, la investigación tiene como finalidad advertir la relación correlacional y proponer una potencial solución ante la ambigüedad generada por el ordenamiento jurídico.

c. Justificación social

Este trabajo también presenta una justificación social porque el grupo de personas que se ven afectadas por este problema no es pequeño. Cualquier funcionario público puede verse implicado en una demanda de indemnización derivada de un informe de control; cuando eso ocurre, no siempre cuenta con una vía clara ni con garantías procesales definidas. Por su lado, está el patrimonio del Estado, que se ve afectado por inconductas funcionales lo que causa un perjuicio pecuniario que debe ser resarcido, sin embargo, ante la acción indemnizatoria, se gesta la problemática sobre el juez competente y así la demora prolongada del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, generando que no se llegue a resarcir el daño producido de manera oportuna. Por lo tanto, aportar una propuesta que ayude a mejorar la predictibilidad judicial también es una forma de proteger derechos fundamentales, tanto para los particulares y para el Estado.

d. Justificación metodológica

En el plano metodológico, la investigación se justifica porque está construida sobre una base cuantitativa que permitirá recoger datos representativos de la comunidad jurídica en Tacna. Al usar un diseño no experimental de corte transversal, se podrá conocer cómo perciben los abogados la relación entre los criterios judiciales opuestos sobre competencia y el juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna. Además, el cuestionario que se diseñó no solo será útil para este trabajo, sino que podrá servir como insumo para futuras investigaciones que aborden temas similares. Así, se deja abierta la posibilidad de que se gesten investigaciones

relacionadas con la presente, generando nuevos análisis sobre el mismo fenómeno, pero desde otros enfoques o regiones.

1.4. Alcances y limitaciones

Una de las principales limitaciones que se presentaron a lo largo del desarrollo de esta investigación estuvo relacionado con el acceso a los abogados que conformaban la muestra, si bien se realizó el cuestionario por programa Google forms y cuestionarios directos, se tuvo que difundir mediante grupos de la comunidad jurídica, siendo que algunos no estaban interesados en el llenado del cuestionario.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.
- b. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

- c. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025
- d. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulnera el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

Los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

1.6.2. Hipótesis específicas

- a. Los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.
- b. Los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.
- c. Los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

- d. Los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Melo Iturrieta (2025) en su investigación denominada “ la ineficacia de la acción civil derivada del daño ambiental. La necesidad de incorporar acciones colectivas: Una revisión a la situación de Quintero-Puchuncavi” que tuvo como objetivo analizar cómo la acción civil derivada del daño ambiental ha sido ineficaz para lograr una indemnización adecuada en casos colectivos como el de Quintero-Puchuncaví. El enfoque fue cualitativo, con diseño no experimental y de tipo analítico. La muestra consistió en casos documentados del conflicto ambiental. Se empleó análisis documental como técnica e instrumentos normativos y jurisprudenciales, con validación teórica y argumentativa. Se evidenció que la vía civil para indemnizar daños ambientales individuales no ha garantizado reparación efectiva por los altos costos, la dispersión de afectados, la dificultad probatoria y la desigualdad frente a empresas privadas. Se menciona también que, en algunos casos, se han interpuesto acciones penales o recursos constitucionales contra altos ejecutivos de empresas estatales, pero no se desarrollan procesos civiles directos contra funcionarios públicos. Sin embargo, según el ordenamiento jurídico chileno, cuando un funcionario público ocasiona un daño en el ejercicio de sus funciones, la vía para exigir la correspondiente indemnización es también la civil. Se concluyó que la actual regulación de legitimación activa limita el acceso a justicia de los afectados, por lo que se plantea la necesidad de incorporar acciones colectivas para proteger adecuadamente los intereses homogéneos vulnerados. Este antecedente es valioso para investigar si la naturaleza contractual de la responsabilidad civil pública incide en la competencia del juez laboral o civil frente a demandas contra funcionarios por daños.

Ilbay Carrillo (2024) en su investigación denominada “motivación de la resolución administrativa por sanción pecuniaria por parte de Contralía General del Estado” que tuvo como objetivo analizar la motivación en resoluciones sancionadoras emitidas por la Contraloría General del Estado ecuatoriano durante el primer trimestre del año 2023. Se empleó un enfoque cualitativo, con diseño documental y explicativo. Se trabajó con entrevistas a especialistas como instrumento principal. La muestra fue intencionada y los datos se validaron mediante revisión lógica y análisis temático del contenido recogido en las fuentes doctrinarias y jurídicas. Se encontró que muchas resoluciones carecen de motivación suficiente, incurriendo en vicios como la incoherencia o la insuficiencia. Esto vulnera el debido proceso y provoca afectaciones jurídicas a los servidores públicos sancionados. Ante esa situación, los afectados pueden iniciar demandas por daños y perjuicios mediante la vía civil, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que no existe una norma clara que respalde proporcionalmente la imposición de las sanciones emitidas por la Contraloría. Las resoluciones sancionadoras de la Contraloría carecen de motivación suficiente y son contrarias al debido proceso, lo que genera su nulidad y habilita acciones judiciales civiles por daños ocasionados a los servidores públicos sancionados. El antecedente respalda que la vía civil es la competente para demandas por daños causados por actos de control, lo cual resulta clave para determinar la competencia aplicable en estos casos.

Alvarado Ventura (2021) en su investigación denominada “Comunicación de resultados de las auditorías financieras y de cumplimiento, certeza jurídica y propuestas de estandarización de criterios institucionales relacionados a la normativa vigente en municipalidades, en el departamento de Guatemala” que tuvo como objetivo identificar y disminuir las deficiencias legales que permiten el desvanecimiento de hallazgos en auditorías gubernamentales realizadas a municipalidades del departamento de Guatemala, buscando fortalecer la certeza jurídica en los informes. Se trabajó con un enfoque mixto de tipo no experimental transversal, aplicando técnicas documentales y de campo. Se emplearon encuestas,

revisión de expedientes y análisis de hallazgos como instrumentos, validados a través de revisión técnica institucional para asegurar su consistencia normativa y operativa. Los resultados mostraron que el 27 % de los criterios tenían deficiencias, el 21 % no guardaban coherencia con las condiciones auditadas, y el 17 % presentaban mala redacción. Además, un 65 % consideró que la capacitación legal mejora la solidez de los hallazgos, mientras que el 85 % señaló la desactualización normativa del portal electrónico institucional como un factor que debilita la fiscalización. Se refiere que cuando un hallazgo reviste gravedad, se traslada como denuncia ante el Ministerio Público, lo que evidencia que los daños pueden ser reclamados por la vía penal. Además, se imponen sanciones pecuniarias mediante procedimientos administrativos internos, sin precisar la vía civil, lo que revela un vacío sobre cuál jurisdicción corresponde en caso de indemnización. Se concluyó que la falta de estandarización y de preparación legal en los equipos de auditoría contribuye al desvanecimiento de hallazgos, siendo necesarias las capacitaciones constantes y una actualización normativa clara para asegurar procesos sólidos. Esto resulta clave para una investigación orientada a determinar si la responsabilidad civil contractual por acciones de control debe ser vista por el juez civil o el laboral, pues muestra que la falta de certeza jurídica también afecta la vía procesal aplicable.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Guerrero y Malca (2025) en su investigación denominada “La determinación de la competencia en las demandas de indemnización por daños y perjuicios postulados por la Contraloría, Chiclayo 2024” que tuvo como objetivo identificar qué juzgado es competente para conocer las demandas de indemnización por daños y perjuicios formuladas por la Contraloría en Chiclayo durante el año 2024. Se trabajó bajo un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y nivel básico. La muestra consistió en dos sentencias civiles analizadas mediante una guía documental, construida con base en expedientes judiciales y fuentes académicas, validadas mediante revisión bibliográfica comparada. Se evidenció que la mayoría de estas demandas son conocidas por los juzgados civiles, donde se observa mayor

especialización para interpretar la normativa sobre contratación pública; mientras que los juzgados laborales carecen de ese enfoque técnico, lo que ha generado cuestionamientos sobre competencia e irregularidades procesales. Las conclusiones resaltan que los juzgados civiles siguen siendo los competentes, que la regulación está en el Código Civil y en leyes sobre contrataciones del Estado, y que la demora procesal responde más a carga y medios dilatorios que a una falta de competencia. Estos hallazgos aportan a una mejor delimitación de la competencia civil frente a la laboral, contribuyendo con elementos teóricos y prácticos relevantes para clarificar la competencia judicial en casos de indemnización contra funcionarios públicos.

Arrieta Narváez (2024) en su investigación denominada “la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el Perú. Análisis de la normativa vigente y propuestas de reforma” que tuvo como objetivo examinar la responsabilidad patrimonial del Estado en el Perú y proponer reformas normativas que garanticen su aplicación efectiva en favor de los ciudadanos. La investigación siguió un enfoque cualitativo con diseño jurídico no experimental. Se analizaron normas legales, doctrina especializada y jurisprudencia relevante. Se emplearon fichas de análisis documental como instrumento principal, validadas mediante revisión académica para asegurar coherencia y pertinencia conceptual. Se evidenció que la actual normativa limita severamente el acceso de los ciudadanos a indemnizaciones por daños causados por la Administración Pública. No existe una vía administrativa eficaz ni criterios claros para la aplicación de responsabilidad, lo que genera un vacío de tutela efectiva y otorga al Estado una posición de privilegio patrimonial frente a los particulares. Las propuestas de reforma apuntan a ampliar el ámbito de aplicación, asegurar la indemnización por funcionamiento anormal y establecer criterios objetivos para determinar el daño. Se concluyó que la normativa vigente no garantiza una verdadera reparación de los daños causados por la Administración, por lo que, urge una reforma legal que permita aplicar efectivamente el principio de responsabilidad estatal. La investigación resulta útil, porque ofrece fundamentos que ayudan a esclarecer si la responsabilidad civil por actos de control estatal debe ser resuelta por jueces civiles o laborales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable independiente: Criterios judiciales opuestos.

2.2.1.1. La responsabilidad civil contractual.

La responsabilidad civil de los funcionarios públicos es de índole contractual; al respecto, Espinoza (2019) señala que la responsabilidad civil del servidor, funcionario o locador frente al Estado es de naturaleza contractual y tiene un plazo de prescripción de 10 años. Por su lado, León (2010) señala que la responsabilidad civil del funcionario se genera cuando causa daño en el ejercicio de su función pública, generada por una conducta funcional, siendo que dentro de la relación indemnizatoria, el sujeto pasivo será la entidad pública y el activo -como generador del daño- el funcionario público, en la medida que la acción de control regula únicamente la precitada relación indemnizatoria; además, detalla que conforme la Ley Orgánica de la Contraloría, la definición de funcionario público está constituida por funcionarios, servidores y locadores.

En la responsabilidad civil contractual, no solo ha de resarcirse el daño, sino también reconstruirse el necesario equilibrio que ha sido roto como consecuencia de la inobservancia de un compromiso que las partes han acordado libremente asumir. Como señala Bahamondes (2024) el contrato no solo genera derechos y deberes, sino expectativas legítimas que se derivan precisamente por la solidez que le confieren al tráfico jurídico. La vulneración de una cláusula no solo produce una pérdida económica, sino que también desestabiliza la confianza sobre la cual la obligación se fundamenta. En este sentido, añade, que el contrato es un punto de referencia crucial para establecer la magnitud de la responsabilidad y la significación de incumplimiento. Dicho de otra manera, la responsabilidad civil contractual se configura como mecanismo de estabilidad y predicción en el seno

del propio ordenamiento jurídico, donde el respeto de lo pactado se consolida como condición básica de seguridad económica y social.

En este sentido, Moreno (2023) señala que la relación entre el daño y la condición infractora del deudor se convierte en un núcleo interpretable que justifica la intervención del derecho privado. De este modo, la reparación en sí misma además de ser una medida jurídica, es también modo de subsanar la confianza social fallida entre las partes. Por su lado, Giraldo (2022) sostiene que el contrato constituye una especie de “imperativo normativo” que guiará “dónde” y a “quién” responsabilizar cuando las condiciones contractuales se vulneren.

Por otro lado, la previsibilidad que caracteriza a la responsabilidad contractual es una clara ventaja sobre el ámbito extracontractual. Según Giraldo (2022) guarda una seguridad anticipada sobre el cual las partes pueden hacer compensaciones simultáneas. El contrato regula previamente la relación económica, a su vez también previene conflictos al establecer de antemano las condiciones del deber y lo que sería la medida de su incumplimiento.

2.2.1.2. Control de la Contraloría General de la República.

Según Santos Silva et al. (2024), el control que llevan a cabo los órganos de fiscalización, como la Contraloría General de la República, es parte primordial de la organización institucional del Estado, tanto por su condición técnica como por su función simbólica de seguridad. La eficiencia no es un objetivo en sí misma, sino que es el resultado de la calidad de la auditoría pública. En esa línea, Santos Silva et al. (2024) añade que la auditoría se convierte en una herramienta ágil, moderna e instrumental, de carácter preventivo y corregidor. Así, la conceptualización moderna del control tiene un carácter dinámico, lo que implica una adaptación constante a los cambios tecnológicos, normativos y sociales.

En tal contexto, la producción de la evaluación de la contraloría, se concretizan en los informes de control que materializa la fiscalización,

identificando a los responsables e imputando la conducta generadora del daño, informe de naturaleza pública que afianza la transparencia del Estado. De esta manera, el control institucional se convierte en una práctica que enseña a las entidades públicas a ser más prudentes y transparentes a la hora de administrar. En cierto modo, como sostienen Santos Silva et al. (2024), la Contraloría recuerda a todos que el servicio público es un compromiso con el bienestar colectivo; por tanto, el control además de una obligación técnica, es también un instrumento indispensable para la consolidación del Estado de derecho. En ese sentido, Mauricio y Quezada (2025) señala que el control debe estar orientado hacia la prevención; es decir, se debe incorporar tecnología en la información, mediante la cual siempre es posible monitorear lo que está sucediendo para tener alertas tempranas antes de que los daños ocurran.

2.2.1.4. Dimensiones de la variable independiente

a. Origen del daño.

El origen del daño se constituye en un hito crucial dentro del análisis de responsabilidad civil, en tanto fija el instante en que el perjuicio efectivamente emerge a consecuencia de una acción u omisión particular. En opinión de Villalba y Pérez (2021) el daño es el menoscabo de las facultades jurídicas de una persona, sea en su ámbito patrimonial o extrapatrimonial, y tiene su origen en la lesión de un interés amparado por la normativa legal. En tal sentido, el daño no solo abarca su manifestación directa, sino que se extiende a las instancias que lo propician, las cuales pueden ser físicas, morales o circunstanciales, bien mediante actos humanos de decisión o bien por fallas en la estructura misma de bienes y servicios.

En cuanto a su origen, el daño tiene una naturaleza compleja y multifactorial, esto es así porque en muchas ocasiones no puede atribuirse a una única fuente o agente. En este sentido, para Villalba y Pérez (2021) el daño puede provenir de fallas sistémicas, de omisiones de control, o de un defecto intrínseco en

la conducta; al respecto, ha señalado la doctrina, que el derecho no solo debe reparar la lesión una vez consumada, sino que, además, identificar cuáles son los factores previos que lo originaron. En tal contexto, el origen del daño tiene una naturaleza particular en la pretensión indemnizatoria originada por el informe de control, pues si bien el origen del daño por sí mismo no emana del informe, lo cierto es que el daño es identificado, cuantificado e individualizado a través de este, lo que en suma constituye un instrumento particular, más aún cuando constituye prueba preconstituida. En esa línea de ideas, el origen del daño puede enmarcarse no como un hecho aislado, pues la intervención del órgano de control determina una particularidad pues, reiteramos que, es recogido e identificado a través de los informes de los órganos de control.

Por último, Villalba y Pérez (2021), señala que el origen del daño supone un desafiante enfoque epistémico, debido a que la identificación de su fuente exige confrontar la incertidumbre generada por el riesgo y la causalidad; en consecuencia, informar el origen del daño es una zona de intersección entre la aleatoriedad y la predictibilidad jurídica, en la que la función del derecho radica en afirmar, a través de criterios de razonabilidad, la comisión de una situación que ha originado daño.

Por su parte, Parra y Alveal (2022) sobre el origen del daño señalan que se manifiesta el deber jurídico infringido que ha producido una consecuencia perjudicial, en los términos del ámbito de la responsabilidad. En tal contexto, el daño atribuido a los funcionarios públicos es en función a sus deberes contractuales, pues su actuación debe ceñirse dentro de la legalidad y de realizar una omisión o comisión en contra del principio de legalidad, se circunscribe un hecho que debe ser resarcido frente al daño producido.

b. Legitimidad procesal.

Como indica Chávez (2024), la legitimidad procesal puede definirse como el reconocimiento que formula el Estado que otorga a un sujeto, ya sea persona

natural, persona jurídica o ente público, para intervenir válidamente en un proceso jurisdiccional, sea en calidad de demandante, demandado o tercero con interés. Lejos de reducirse a un cauce puramente técnico, la legitimidad procesal en realidad plasma una correlación entre el derecho a la acción y el interés en la causa; la cual define una de las manifestaciones más concretas del principio de juridicidad y del acceso efectivo a la justicia.

En esa línea, Chávez (2024) presenta la legitimidad procesal como una herramienta para equilibrar el interés individual y colectivo que se discute en los procesos judiciales. En este caso, la legitimidad activa y pasiva no son calidades formales, sino dimensiones sustantivas que garantizan un vínculo directo de las partes con el objeto del proceso. Por lo anterior, la legitimidad procesal opera como un filtro para evitar un uso arbitrario del derecho de acción, que garantice la racionalidad del sistema procesal y la necesaria adecuación de las pretensiones jurídicas a los fines del propio derecho. No obstante, también advierte el autor que una legitimación excesivamente restrictiva podría generar procesos de exclusión procesal que limiten las posibilidades de efectividad de los mecanismos de control constitucional y de la tutela judicial efectiva.

En tal contexto, la legitimidad de la contraloría se ve amparada en su ley orgánica, pues a través de su procuraduría se demanda la pretensión indemnizatoria, que si bien estos no son titulares del derecho discutido, la norma los habilita accionar, lo que determina que se colija que el demandante no sea el empleador; empero, ello se ve justificado por la particularidad del sujeto agraviado, pues este es una entidad pública que interviene en el proceso a través de su procuraduría o la procuraduría de la contraloría.

En esa línea, la legitimidad procesal será esa cualidad que permitirá que el sujeto intervenga válidamente dentro de un proceso judicial como parte o tercero a quien le ataña su solución. En palabras de Pérez et al. (2022) debido a la estrecha identificación de la legitimidad con el vínculo entre el sujeto al proceso y a la

relación jurídica procesal sometida a la decisión, la legitimidad procesal adquiere el carácter de atributo necesario. Es decir, se debe de entender que, bajo esta concepción, ya no es suficiente con el interés abstracto, sino que se requiere de un vínculo cierto y congruente a las normas jurídicas que justifique su acreditación procesal, permitiendo una delimitación y coherencia derivada de la legitimidad.

c. Diversidad de regímenes contractuales.

Según Huamán (2024), la diversidad de regímenes contractuales describe la coexistencia de varias formas jurídicas de relación entre el individuo y la administración, formas que muestran lógicas diferentes, temporalidades diferentes, y que operan en distintas áreas. En este sentido, Huamán (2024) advierte que, si bien la variedad regulatoria parece responder a una racionalidad distribuida de acuerdo a funciones; en realidad, obedece a un proceso histórico de un recubrimiento normativo-administrativo distribuido. En otras palabras, los diferentes cuerpos legales, al ser creados en distintos momentos, han intentado responder a determinadas necesidades coyunturales aisladas y no a miradas de largo plazo sistémicas. Estas distintas “formas de proteger” no solamente dificultan la aplicación uniforme del derecho, sino que también distorsionan la selección de individuos, y el trato que la administración les da.

En ese sentido, la diversidad de regímenes contractuales también puede ser expresadas, de acuerdo a Acosta y Fernández (2021) como la expresión plural de las formas jurídicas mediante las cuales las personas “ponen vínculo de intercambio”, es decir, que cada régimen refleja una manera diferente de equilibrar las prerrogativas y los deberes de los contratantes. En lugar de formar una dispersión, en realidad se trate de una secuencia identificable en la historia del derecho, que se tradujo en la aparición de formas legales paralelas que pueden ser utilizadas según la conveniencia de cada uno y en función preestablecida de elementos de justicia y equidad. En este sentido, el autor destaca que los contratos no son sujetos a una esencia intelectual que impulse una única interpretación, son-

por el contrario- construcciones que deben ser correctamente ajustadas para adaptarse a las circunstancias sociales que les proveen su existencia, por lo cual su multiplicidad no es un signo de disolución sino de dinamismo.

Así, la variedad de regímenes contractuales que se presenta dentro de la administración pública implica una diversidad de tratamientos materiales, pues tenemos, por un lado, **(i)** contratos laborales, los cuales podemos dividirlos en régimen público y privado, por otro lado, **(ii)** regímenes de naturaleza civil, esto es la utilización de las ordenes de servicio. En esa línea, para estos tres contratos, la norma adjetiva determina tratamientos procesales diferentes, pues los servidores que tienen un régimen laboral público el tratamiento es el contencioso administrativo y los servidores bajo el régimen privado se enmarca dentro del proceso regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, los locadores, propiamente al tener un contrato de naturaleza civil, las pretensiones indemnizatorias producto de la relación contractual se regulan bajo el proceso según el Código Procesal Civil. En suma, como se advierte, la diversidad de régimen contractuales en las instituciones públicas, genera que las pretensiones indemnizatorias no tengan un mismo tratamiento procesal toda vez que ordenamiento regula diferentes vías procesales para cada régimen.

Al respecto, Acosta y Fernández (2021) señala que la diversidad de regímenes contractuales se materializa en la transición del derecho de una concepción formalista a una visión funcional del fenómeno jurídico. Así, la multiplicidad de regímenes busca enmendar los desequilibrios creados del abuso de derecho en el contrato, consolidando una caracterización más humana y ética del negocio jurídico. Por lo tanto, la autora afirma que la diversidad de regímenes no es una anomalía de este sistema sino, por el contrario, una prueba de su madurez, y permite conciliar las necesidades de libertad económica con los requisitos de equidad y justicia social característicos de la vida del derecho contemporáneo. Al respecto, al margen de la connotación y la regulación utilizada por las entidades pública, lo cierto es que las mismas al momento de demandar, no tienen una vía

única sino que esta va a depender del régimen contractual del que ha causado el daño; de tal forma, las acciones de control advierte e individualizan el daño, empero esto, en base al vínculo contractual de los responsables, pues es el contrato la fuente de la obligación y por tanto, es el pilar inicial de la pretensión indemnizatoria, así podemos señalar que no se cuenta con una norma procesal específica que determine claramente una vía especial frente a los informes de contraloría, que si bien esta tiene particularidades, ello no debería enmarcar interpretaciones de normas procesales de manera amplia, pues si bien, se puede gestar que los sujetos pasivos de la relación procesal tengan diferentes regímenes contractuales, lo cierto es que la norma adjetiva ya regula esta situación siendo que la competencia recae al juez que tenga mayor grado, en la medida que así está regulado en el literal b) del artículo 85) del Código Procesal Civil.

d. Acción de control como sustento.

Resulta factible definir este término como el conjunto de mecanismos que permite garantizar la correcta utilización de los recursos y la observancia de los principios éticos y basados en la administración en un entorno organizacional. Espejo y Cruz (2023) establece la acción de control como una actividad sistemática y continua orientada a examinar los procesos, detectar irregularidades y proponer medidas preventivas o correctivas, con el objetivo de guiar a la Institución hacia el cumplimiento de los objetivos. Tales definiciones establecen que el control no está relacionado con la supervisión formal; en cambio, se trata de un proceso reflexivo que apoya la transparencia y la eficiencia. De esa manera, el control y la eficacia son aspectos centrales de cualquier gestión responsable, ya que, sin control, la administración perdería la capacidad de responder ante las demandas sociales y políticas.

Así como señalan Espejo y Cruz (2023), la acción de control se configura como un soporte inherente para la planificación y ejecución de todo proceso administrativo, puesto que, su razón de ser converge en prever los riesgos, corregir

las desviaciones y garantiza la congruencia entre los recursos empleados y los fines deseados. De otro modo, el control como soporte se percibe justamente a modo de conexión entre una gestión operativa y los resultados en espera, velando por que las decisiones adoptadas se ciñan a un criterio de racionalidad y legalidad. En este sentido, las estructuras de control bien definidas favorecen una disminución del nivel de incertidumbre institucional y, en paralelo, promueven la confianza de los actores internos, generando un proceso de fortalecimiento de la integridad organizacional.

En esa línea de ideas, las acciones de control se ven materializadas en informes que determinan conclusiones y recomendaciones; los cuales se generan en función a la temporalidad de la evaluación, pues están los de control previo, simultáneo y posterior. De tal forma, que la acción de control refleja no solamente una pretensión indemnizatoria una vez cometido el hecho objeto de sanción sino también tiene un matiz preventivo. En tal contexto, para el objeto de la cuantificación e individualización de la pretensión, es el informe de control posterior que determina dicha situación, el mismo que es utilizado como sustento de la pretensión y que el ordenamiento posiciona como una prueba preconstituida, es decir, invierte la carga de la prueba a los que cometieron el hecho para desacreditar el hecho imputado en los informes.

En esa línea, el informe de control posterior determina el quid de la pretensión indemnizatoria, pues es la prueba medular y que sustenta la acción. Así, se determina que el análisis de la competencia se centra en la comprensión que dicha situación enmarca un contexto especial de competencia, ello aunado a la particularidad del sujeto activo (entidad pública) y la intervención de la contraloría al emitir el informe; dicha situación es evaluada para determinar la competencia, pues la regulación especial, también determina una competencia especial y exclusiva.

Por último, siguiendo a Espejo y Cruz (2023), la acción de control como soporte debe ser entendida como una práctica dinámica, en constante adecuación a los cambios normativos y estructurales sufridos por las instituciones. Por eso su utilidad no debe limitarse a evidenciar las fallas, sino que principalmente a impulsar una cultura del adecuado y permanente cumplimiento, que permita dimensionar los hallazgos a partir de la posibilidad de mejora. A través de ello, el control se vuelve un soporte tanto epistémico como operativo para la toma informada de decisiones, que permita auto transformar la sostenibilidad y legitimidad de cualquier sistema organizativo.

2.2.2. Bases teóricas respecto a la variable dependiente: Derecho al juez natural.

2.2.2.1. Derecho al juez natural y la competencia judicial.

Priori (2004) señala que el juez natural es entendido como el derecho que tienen los justiciables que la causa objeto de la pretensión judicial sea resuelta por un juez independiente, imparcial y previamente determinado por ley. Así, el juez natural también puede ser analizado como una obligación para los órganos de justicia, pues el juez predeterminado es quien tiene la obligación de conocer las causas que la ley le haya delegado exclusividad, la cual no puede ser delegada ni ampliada, lo que guarda relación con el principio de legalidad, donde las actuaciones deben ceñirse conforme el marco legal. En suma, el derecho si bien abarca una serie de garantías, para el ámbito procesal estamos ante la institución de competencia, donde se analiza el juez competente para conocer una pretensión, institución de orden público e imperativa.

En esa línea, el derecho al juez natural tiene implicancias en el ámbito procesal en el sentido que la ley otorga el derecho a que la causa objeto de *litis* sea visto por el juez predeterminado por ley; en tal sentido, es una garantía procesal para todos los justiciables en la medida que la causa sea conocida por un juez especializado y que previamente la ley le haya otorgado competencia. En tal

contexto, si una pretensión es conocida por un juez no revestido de competencia para conocer dicha causa, se vulnera el derecho al juez natural, pues este, no es el juez predeterminado por el ordenamiento siendo que su actuación carece de validez para todo ámbito procesal.

La competencia judicial, en sentido profundo, representa un principio rector que orienta la estructura del poder jurisdiccional, otorgando coherencia interna a todas las actuaciones y límites de cada órgano. Su esencia no se limita a una mera repartición de causas, sino que representa una forma de expresión de la garantía institucional de un debido proceso. Argumentan Sisalema y Mayorga (2024), el reparto de competencia responde a criterios de racionalidad desde el Derecho y por la necesidad de evitar funciones superpuestas que lleven a decisiones contrapuestas o a conflictos de autoridad. Desde esta perspectiva, la competencia integra parte del equilibrio de poder en sí mismo y de la seguridad jurídica.

Asimismo, Priori (2004) señala que la competencia determina la asignación del ámbito donde es válido la actuación de un juez en ejercicio de la jurisdicción; es decir, que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia determina el ámbito donde debe ser ejercida de tal forma que pone un límite a que determinadas causas sean conocidas por un juez predeterminado previamente por la ley.

De esta manera, la Corte Suprema en la Competencia N.º11-2021 (2021), señala que la competencia no solo es cuestión de límites legales, sino un atributo que preserva la jurisdicción misma. Es decir, la competencia limita la actuación del juez en determinadas causas; de tal manera que el respeto de los criterios legales de asignación no son un formalismo, sino una protección del principio de legalidad procesal. Asimismo, en la resolución de la Competencia N.º11-2021 (2021), se añade que la competencia otorgada no solo confiere facultades, sino que también impone deberes; donde el juez no solo podría hacer uso de la capacidad que se le confiere para resolver una disputa, sino que está obligado a hacerlo dentro de un

marco de legitimidad establecido previamente. La función jurisdiccional adquiere de esta forma un carácter de exclusión que asegura la unidad de un sistema de justicia evitando duplicidades que pudiesen erosionar la confianza pública.

2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por los daños y perjuicios significa la voluntad del derecho de restablecer el equilibrio entre las partes alterado por el daño. En este sentido, no es solo una compensación material, sino representa una operación encaminada a devolver el estado normal anterior al daño. Para Gonzalo (2023), lo más importante es verificar la puesta en peligro y su relación de causalidad con el daño; por lo cual, la responsabilidad civil se concibe como un instrumento de tutela más efectivo que de sanción.

En tal sentido, la responsabilidad es una institución jurídica que determina una obligación de resarcir el daño originado; en la acción resarcitoria del estado que se identifica en los informes de control, la competencia no tiene una regulación estable pues al ser una institución de la teoría general, enmarca que dicha institución sea regulada por el Código Civil; por otro lado, está la regulación que determina la Nueva Ley Procesal del Trabajo que viabiliza la acción indemnizatoria, por lo cual se gesta una dualidad de aplicaciones, lo cierto es que la cuestión en debate es la interpretación en que se le da a la Ley N°27785, pues a través de ella se determina una competencia exclusiva, lo que colige que se genere que base una misma situación una serie de criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

2.2.2.3. Seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.

Rodríguez- Arana (2007) señala que la seguridad jurídica es un principio del Estado del derecho que determina las condiciones conocidas previamente que influyen en la fe del tráfico jurídico y la consolidación de la armonía social. Así, la seguridad jurídica como principio determina que la certeza de la aplicación del derecho material y adjetivo en una sola línea; lo que determina la certeza y la

estabilidad en la aplicación del derecho. En esa línea, la seguridad jurídica se centra en que el derecho sea aplicado de tal forma que sea predecible la consecuencia jurídica de la norma, pues la aplicación general debe determinar en iguales situaciones similares consecuencias; de lo contrario, generaría la falta de predictibilidad de las consecuencias que la norma prevea ante la regulación de los supuestos facticos.

Ahora, el juez natural se circunscribe en el juez predeterminado por ley, esto es la determinación de la competencia que única y exclusivamente puede ser otorgada por la ley; de tal forma, no existe posibilidad de que amplíe competencia por otro medio que no sea a través de la ley, siendo nulo todo acto que contravenga dicho precepto. En tal contexto, la predictibilidad del juez natural es el análisis claro de los operadores de derecho sobre la competencia del juez en procesos de indemnización derivados de informes de control, situación que se ve afectada por la existencia de criterios opuestos en función a la interpretación que se hace a la Ley N°27785, el Código Procesal Civil y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pues en función a dichos cuerpos legales, se gesta una dualidad de interpretaciones en la determinación de una competencia exclusiva o especializada en función de las particularidades de las demandas de indemnización. De tal forma, la seguridad jurídica tiene como efecto a la predictibilidad de la determinación de la competencia que la ley otorga en determinadas causas, lo que en suma es el derecho al juez natural tanto como derecho de las partes como obligación para el órgano judicial.

a. Competencia del juez civil en los procesos de indemnización por daños y perjuicios contra funcionarios públicos

En los procesos de indemnización del juez civil por daños y perjuicios contra los funcionarios públicos, la competencia se refiere a la naturaleza jurídica de la pretensión. En esta línea, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Barrios et al., 2022) establece que se requiere de la intervención del juez civil, pues la Contraloría General de la República es un sujeto que no actúa como

empleador sino como ente legitimado extraordinariamente a fin de demandar el resarcimiento del daño causado al Estado. Por otro lado, los demandados pueden ser tantos funcionarios de regímenes diferentes (laborales o de locación de servicios) y únicamente la jurisdicción civil es capaz de garantizar la unidad procesal del conocimiento; en ese sentido, se declara al juez civil como competente natural a fin de revisar el daño, causalidad y la obligatoriedad de indemnizar.

En esa línea, a pesar de esfuerzos interpretativos de algunos sectores por llevar al campo laboral tales controversias, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Barrios et al., 2022), se advierte que se desnaturalizaría la esencia contractual de la responsabilidad. No se trata de una relación de trabajo, sino de un incumplimiento de deberes funcionales en agravio del Estado, como se refiere a la responsabilidad civil por la Novena Disposición Final de la Ley N.º 27785. Por otro lado, la jurisdicción civil concierne no solo a la naturaleza de la pretensión, sino a que el interés público relacionado con la reparación del perjuicio patrimonial de servidor o funcionario público.

Finalmente, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, concluye que la competencia en el juez civil asegura un tratamiento uniforme y coherente de estas demandas, fortaleciendo la predictibilidad y la seguridad jurídica. Así se evita la dispersión interpretativa entre competencia y se preserva la función jurisdiccional especializada del juez civil en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado. En consecuencia, el Pleno reafirma que los procesos indemnizatorios derivados de las acciones de control no son laborales, sino estrictamente civiles y, al hacerlo, consolida una doctrina jurisprudencial con vocación de estabilidad y uniformidad interpretativa (Barrios et al., 2022).

b. Competencia del juez laboral en los procesos de indemnización por daños y perjuicios contra funcionarios públicos

En este contexto, por el contrario, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Barrios et al., 2022). establece – como segunda postura a debatir– que la competencia del juez en los procesos de indemnización por daños y perjuicios contra funcionarios públicos se justifica cuando el daño provenga de una relación de trabajo o del incumplimiento de obligaciones nacidas de ella. En tanto, el juez laboral es competente para conocer, por qué la pretensión indemnizatoria posee nexo causal con la prestación personal de servicios.

En efecto, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Barrios et al., 2022) refiere que la responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial de los funcionarios y servidores públicos deriva de esta vinculación y se configura como consecuencia de la relación laboral o de función. Conforme la Ley Procesal del Trabajo, corresponde a los jueces especializados en materia solucionar conflictos derivados de la prestación de servicios, cuando estos alcancen aspectos como el daño emergente, el lucro cesante o el daño moral. Desde este punto de vista, el actuar en que incurre un funcionario signa una extensión de su deber fiduciario con la entidad que lo ocupa.

Asimismo, por el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Barrios et al., 2022) se indica que la competencia del juez laboral está relacionada con el principio de especialidad y tiene en consideración al conocimiento técnico en materia que posee sobre el ejercicio funcional. El juez laboral conoce el medio en el que transcurren las obligaciones funcionales, el régimen de supervisión interna y las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de los deberes. En este aspecto, genera una favorable consideración al afirmar que la reparación del daño patrimonial generado por el trabajador debe ser realizado en la misma jurisdicción en la cual se resuelve la relación laboral.

Por último, se advierte que reconocer la competencia del juez laboral fortalece la coherencia entre las normas de responsabilidad funcional y el sistema de justicia del trabajo (Barrios et al., 2022). En efecto, la indemnización derivada de la acción de control, cuando está vinculada directamente al desempeño del servidor, debe tratarse como una extensión del contrato laboral y no como una obligación civil independiente. Así, el juez laboral se erige como garante de la responsabilidad funcional dentro del marco del empleo público, preservando el equilibrio entre el interés institucional y los derechos del trabajador sometido a proceso indemnizatorio.

2.2.3. Marco normativo jurisprudencial

La noción de jurisprudencia se ha abordado desde distintas perspectivas, diferenciando un sentido estricto y otro más amplio. En su acepción restringida, el término hace referencia a las decisiones adoptadas por los tribunales de mayor jerarquía, es decir, a las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de la República y a las ejecutorias del Tribunal Constitucional. En cambio, cuando se alude a la jurisprudencia en un sentido lato, se engloban todas aquellas resoluciones con calidad de cosa juzgada provenientes de los órganos jurisdiccionales, lo cual implica que también las decisiones de las instancias inferiores de la Corte Suprema se encuentran dentro de este ámbito. En ambos casos, dichas resoluciones cumplen una función de precedente orientador en la aplicación del derecho, aunque únicamente las ejecutorias supremas lo reconocen como jurisprudencia.

En ese marco, Rubio (2011) destaca que incluso cuando las resoluciones supremas no sean declaradas expresamente como precedentes obligatorios, tanto jueces como abogados las emplean como fundamentos de recta razón al momento de sustentar sus interpretaciones. Esta precisión resulta esencial para comprender la problemática planteada, pues la cuestión central gira en torno a la correcta interpretación de la ley en lo relativo a la competencia del juez para conocer procesos de indemnización derivados de informes de control. En este punto, la

jurisprudencia ha generado criterios contradictorios, lo cual exige un análisis más detenido de los pronunciamientos existentes y de la manera en que estos han incidido en la uniformidad de la práctica judicial.

2.2.3.1. Jurisprudencia a favor de la competencia del juez civil

a. En la Casación N.º 177-2016-Lima, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de abril de 2018 dentro del cuadernillo de sentencias casatorias (páginas 106174 y siguientes), la Corte Suprema desarrolló en su fundamento séptimo una precisión relevante sobre la competencia jurisdiccional. Se dejó establecido que el análisis de los hechos no correspondía a la justicia laboral, sino al ámbito civil, ya que se trataba de un supuesto de responsabilidad civil contractual. La controversia giraba en torno a la falta de cumplimiento de obligaciones vinculadas a la supervisión y control de la obra denominada: Reparación de los Daños Ocasionados por el Sismo de junio de 2001 y Reforzamiento Estructural del Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo.

Esta inexecución habría generado retrasos en la aprobación de presupuestos adicionales, según lo recogido en el Informe de Control. De esta manera, la Corte resaltó que no existía imputación de falta grave ni incumplimiento de contrato de trabajo, descartando así su naturaleza laboral y ratificando que el conocimiento correspondía al fuero civil conforme a lo previsto en el Libro Sexto del Código Civil, Título IX sobre inexecución de obligaciones.

b. En la Casación N.º 4500-2018-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 4 de septiembre de 2019 dentro del Cuadernillo de Sentencias Casatorias (páginas 137 y siguientes), la Corte Suprema dejó establecido en su fundamento quinto que la sentencia de vista analizada cumplía con los estándares de motivación exigidos. Se resaltó que dicha resolución confirmó en parte lo decidido en primera instancia, dando respuesta a cada uno de los agravios expuestos en los recursos de apelación. Asimismo, se precisó que la responsabilidad civil

atribuida a los demandados tenía un carácter objetivo, de naturaleza contractual y además solidaria, ya que el perjuicio ocasionado se produjo en el marco del ejercicio de sus funciones como funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

c. En la Casación N.º 41-2018 del Santa, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de octubre de 2018, se abordó un recurso sustentado en la primera causal del artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N.º 29364. La controversia se centraba en la alegada infracción normativa que, según el recurrente, había tenido un impacto directo en la decisión de la resolución impugnada. En ese marco, se argumentó que se vulneraron disposiciones procesales contenidas en el artículo VII del Título Preliminar y en el inciso 3 del artículo 122 del mismo código. El apelante señaló que la sentencia de primera instancia prácticamente replicaba el contenido del Informe Especial N.º 154-2006-CG/OEA, emitido por la Contraloría General de la República, además de coincidir en gran parte con los fundamentos expuestos en la propia demanda.

Asimismo, se cuestionó que la Sala Superior no hubiera superado esas deficiencias, pues al resolver el recurso de apelación se limitó a reproducir un resumen escueto de lo expresado tanto en el informe de auditoría como en la demanda inicial. En cuanto a la responsabilidad de los codemandados, el pronunciamiento indicó que, en el caso de Elsie Rincón de Torres, exalcaldesa, esta habría infringido el artículo 1, párrafo 6, de la Resolución de Contraloría N.º 195-88-CG, que exigía a la entidad contar con una unidad encargada de la supervisión de obras. Respecto a Juan Gilberto López García, la Sala le atribuyó responsabilidad por su deber de verificar la correcta ejecución de los trabajos en concordancia con las especificaciones del convenio, afirmación que se reflejó en el considerando nueve de la resolución.

d. En la Casación N.º 2360-2017 Lima, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 4 de marzo de 2019 dentro del Cuadernillo de Sentencias Casatorias, el Supremo Tribunal dejó establecido en su noveno considerando que no existió

vicio alguno en la tramitación del proceso. Se resaltó que las partes pudieron ejercer en plenitud sus derechos procesales, entre ellos la defensa, la contradicción, la impugnación y la doble instancia. Asimismo, se concluyó que la sentencia de vista estaba debidamente fundamentada, en tanto coincidía con el criterio del juez de primera instancia al determinar que no existía un daño indemnizable atribuible a los demandados. En esa línea, el órgano supremo señaló que no correspondía un reenvío del proceso, pues lo que debía primar era la solución definitiva del caso, razón por la cual la alegada infracción normativa debía ser desestimada.

De igual manera, se tuvo en cuenta lo que la Sala Superior sostuvo en los fundamentos catorce y quince de la resolución apelada, donde se enfatizó que de la revisión del Acta N.º 39-2008-CEPADAN de fecha 27 de noviembre de 2008 se advertía que la conducta imputada a los codemandados no generó perjuicio patrimonial alguno a la entidad demandante. No se probó que hubiera existido una reducción indebida de su patrimonio ni un uso excesivo de los recursos públicos, más aún cuando se verificó que los gastos realizados eran habituales y no supusieron beneficios personales para los emplazados. Por el contrario, se destacó que la actuación de estos favoreció a la buena imagen institucional frente a la colectividad y a sus trabajadores.

Finalmente, en lo que respecta a los elementos de la causalidad y del factor de atribución, el tribunal recalcó que, al no haberse acreditado la existencia de una conducta antijurídica ni de un daño, resultaba innecesario profundizar en los demás presupuestos de la responsabilidad civil. La exigencia de concurrencia copulativa de todos estos elementos llevaba necesariamente a la desestimación de la demanda y a la confirmación de la sentencia apelada, cerrando así toda posibilidad de cuestionamiento adicional mediante el recurso interpuesto.

e. En la Casación N.º 3634-2016-Junín, emitida el 13 de julio de 2018, la Corte Suprema se pronunció sobre el fondo de un caso semejante al que había sido ventilado en un Juzgado Especializado en lo Civil, relacionado con una

demanda iniciada por la Contraloría General de la República en materia de indemnización de daños y perjuicios por daño emergente, derivado de la inejecución de obligaciones. En dicho proceso, el máximo tribunal recogió lo señalado por la comisión auditora, que evidenció la conducta negligente de funcionarios y servidores municipales, así como del Gobierno Regional, quienes dieron inicio a la obra contemplada en el convenio N.º 002-2009-GRJUNIN/GGR sin observar condiciones mínimas de ejecución. La construcción de la defensa ribereña del río Mantaro, margen izquierda, en el anexo de Coyllor del distrito de San Agustín de Cajas, se llevó a cabo en plena temporada de lluvias y sin disponer del insumo principal requerido —la roca—, incumpliendo así tanto el cronograma establecido como las especificaciones contenidas en el expediente técnico.

f. En la Casación N.º 1853-2010 Cusco, emitida el 24 de noviembre de 2011 por la Sala Suprema Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, se dejó en claro la naturaleza de EGEMSA como una empresa estatal de derecho privado vinculada al sector Energía y Minas. A partir de ello, se indicó que de su estructura organizacional derivaban dos clases de responsabilidades. Por un lado, la responsabilidad de orden laboral, que se enmarca en la relación directa entre la empresa y sus trabajadores; y por otro, la de carácter funcional, propia de su condición de empresa estatal, la cual se encuentra bajo el control de la Contraloría General de la República. Así, mientras las obligaciones derivadas de la relación laboral corresponden únicamente al ámbito trabajador–empleador y se sujetan a lo estipulado en el contrato de trabajo, las responsabilidades funcionales surgen frente al órgano de control estatal, que actúa en representación de los intereses públicos. Estas últimas se encuentran reguladas en los artículos 11.1 (considerado en su redacción original conforme al principio de temporalidad), 46, 47 y la novena Disposición Final de la Ley N.º 27785.

g. En la Casación N.º 2518-2011 Lima, resuelta el 8 de junio de 2012 por la Sala Suprema Civil Transitoria de la Corte Suprema, se aborda un aspecto esencial respecto a la determinación de responsabilidades de quienes ejercen

funciones en el ámbito público. El pronunciamiento explica que, para efectos de establecer responsabilidades administrativas, civiles o penales, la norma reconoce como “servidores o funcionarios públicos” no solo a quienes pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, sino también a aquellos que laboran bajo el régimen de la actividad privada o incluso a los contratados mediante servicios no personales. De esta manera, la Sala deja claro que la naturaleza del vínculo –sea laboral o contractual– no exime a dichos trabajadores de responder frente al Estado por los daños que puedan generarse en el cumplimiento de sus funciones, puesto que lo determinante es la relación que los une a la entidad pública. Así, en concordancia con la Novena Disposición Final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Ley N.º 27785), se precisa que la categoría de servidor o funcionario público se extiende a toda persona que, bajo cualquier modalidad, desempeñe funciones en una entidad estatal.

De la revisión de las Casaciones citadas se determina las siguientes características: (i) Es el Sistema Nacional de Control quien determina la responsabilidad civil de los Servidores públicos y funcionarios, a través de sus Órganos de Control Institucional, los cuales se ven materializados en informes de control, (ii) Todas las demandas de responsabilidad civil contractual son tramitadas ante los Juzgados Civiles, (iii) La responsabilidad que se determina es por inejecución de obligaciones de naturaleza civil, más no se imputa a los servidores la comisión de una falta laboral. En tal sentido, el juez competente para conocer dichas causas es el civil, pues no se imputa concretamente una falta laboral derivada del contrato de trabajo. Para tal efecto, también encontramos las casaciones (i) Casación N°1373-2017 Arequipa, Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en el Cuadernillo Sentencias Casatorias Páginas 111656 y siguientes, el 30 de junio del 2018. (ii) Casación N°5903-2017 Tacna, Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en el Cuadernillo Sentencias Casatorias Páginas 123053 y siguientes, el 04 de marzo del 2019. g. (iii) Casación N°578-2018 Lambayeque, Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en el Cuadernillo Sentencias Casatorias Páginas 121814 y siguientes, el 03 de enero del 2019.

2.2.3.2. Jurisprudencia a favor de la competencia del juez laboral

a. En la Casación Laboral N.º 1979-2018-Tacna se precisó que la competencia para conocer los procesos ordinarios laborales recae en los Juzgados Especializados de Trabajo. Dicho pronunciamiento dejó en claro que, cuando se trata de pretensiones vinculadas a la reparación de daños y perjuicios derivados de una relación contractual, estos órganos jurisdiccionales son los llamados a intervenir. Con ello, la Corte reafirmó que las controversias sobre responsabilidad contractual en el ámbito laboral no deben ventilarse en otra sede distinta, sino que corresponden de manera exclusiva a la justicia laboral especializada.

b. En la Competencia N.º 18341-2022, resuelta el 4 de diciembre de 2023, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema intervino para zanjar un conflicto de competencia. Mediante esta decisión, se determinó que los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Tacna eran los órganos competentes para conocer el asunto en disputa, desplazando así la pretensión de que otro fuero asumiera esa labor. El caso surgió a raíz de la consulta que se tramitó dentro del expediente N.º 02170-2018-0-2301-JR-CI-03, lo que motivó la necesidad de precisar la jurisdicción adecuada. De esta forma, el pronunciamiento no solo resolvió el conflicto planteado, sino que también reafirmó el ámbito de actuación de los órganos especializados en materia laboral dentro del Distrito Judicial de Tacna.

c. En la Competencia N.º 12916-2017, resuelta el 30 de noviembre de 2018 por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, se decidió un conflicto jurisdiccional en torno a qué órgano debía asumir conocimiento de la causa. La resolución concluyó que la competencia correspondía al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, dejando zanjada la disputa procesal. Este pronunciamiento se originó a raíz de una consulta efectuada en el marco del expediente N.º 00004-2016-0-2301-JR-

CI-03, lo que permitió establecer un criterio claro respecto de la distribución de competencias en materia laboral dentro de dicho distrito judicial.

d. En la Competencia N.º 12825-2017, resuelta el 30 de noviembre de 2018 por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, se abordó un conflicto en torno a la determinación de la autoridad competente. En aquella oportunidad, el máximo tribunal se pronunció a favor del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, consolidando su competencia para conocer el caso en cuestión. La decisión se tomó en el marco del expediente N.º 12825-2017-0-5001-SU-DC-01, y se vinculó con la consulta planteada dentro de la causa N.º 01805-2015-0-2301-JR-CI-02, lo que permitió precisar los alcances de la jurisdicción en materia laboral dentro de dicho distrito judicial.

e. En la Casación Laboral N.º 7697-2013-Tacna, en su fundamento décimo, la Corte Suprema estableció que los pedidos de indemnización por daños y perjuicios corresponden ser resueltos por los jueces laborales. La razón es que este tipo de pretensión tiene un origen directamente vinculado a la relación de trabajo, lo que le otorga una naturaleza de carácter contractual. En esa línea, se dejó en claro que, al derivarse de un vínculo laboral, tales controversias deben ser conocidas en la vía especializada del derecho laboral y no trasladarse a otros fueros que no guardan relación con el origen contractual del conflicto.

f. En la Casación Laboral N.º 9133-2015-Arequipa, la Corte Suprema dejó claro en su sumilla y en el fundamento séptimo que la competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo se limita a las controversias originadas en el marco de relaciones contractuales laborales. Por ello, cuando se discuta una indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, corresponde tramitarla en la vía ordinaria laboral. En cambio, si se trata de una responsabilidad extracontractual, el escenario adecuado será la vía civil, dado que allí se aplican reglas procesales distintas y adaptadas a la naturaleza de la

pretensión. El criterio seguido por el tribunal se sustenta en que la competencia material se determina observando el tipo de derecho invocado y el marco legal aplicable, según lo precisado en la demanda. Además, se resalta que esta competencia es de carácter absoluto, pues garantiza que jueces con conocimientos especializados en determinada rama jurídica resuelvan el conflicto, sin que las partes tengan la posibilidad de alterarla por acuerdo.

g. En la Competencia N.º 12905-2017, resuelta el treinta de noviembre de 2018, se determinó finalmente cuál de los órganos jurisdiccionales debía conocer la causa iniciada por la Contraloría General de la República contra Tito Walther Zúñiga Castro y otros, vinculada a una pretensión de indemnización por daños y perjuicios. La decisión recayó a favor del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, estableciendo con ello que dicho órgano era el competente para continuar con el trámite procesal correspondiente. Esta resolución tuvo relevancia porque delimitó el ámbito de competencia en un caso en el que se discutía la responsabilidad civil derivada de actuaciones sometidas a control estatal.

h. En el Expediente N.º 03764-2011-PA/TC se analiza un recurso de agravio constitucional presentado por la Contraloría General de la República, dentro de un proceso de amparo iniciado contra la Resolución N.º 10 dictada en la Causa N.º 00937-2009-0-0401-JP-CI-03. Dicho proceso tenía como objeto una demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de la inejecución de obligaciones, en la cual el órgano jurisdiccional declaró infundada la apelación de la parte recurrente, confirmando la improcedencia de la pretensión. El demandante alegó que el conocimiento de la causa correspondía a la vía civil y no a la laboral, calificando como arbitraria la imposibilidad de demandar en sede civil. Sin embargo, el Tribunal Constitucional precisó que tanto el juez de primera como el de segunda instancia habían fundamentado de manera suficiente las razones que justificaban su decisión, concluyendo que este tipo de demandas debían ventilarse en los juzgados laborales. En consecuencia, sostuvo que las resoluciones cuestionadas estaban debidamente motivadas conforme al marco normativo

aplicable, y que no se advertía irregularidad alguna que comprometiera los derechos constitucionales invocados.

i. En la Casación Laboral N.º 1979-2019-Tacna, resuelta por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, se dejó en claro en su fundamento quinto que la controversia presentada por la parte demandante estaba directamente vinculada con un conflicto jurídico originado en una relación de carácter laboral. En la propia demanda se sostenía que se trataba de una acción de indemnización por responsabilidad contractual atribuida a un funcionario público, lo que llevó a la Corte a precisar que el órgano competente para conocer la causa no era otro que el juez especializado en materia de trabajo. Por tal razón, se estableció que el proceso debía encaminarse ante dicha autoridad, reafirmando así la competencia del fuero laboral en casos de esta naturaleza.

De los cuales se puede extraer que es necesario analizar la fuente de la obligación en donde se originó la responsabilidad, recayendo en el contrato de trabajo; pues se imputa el quebrantamiento del deber originado en el vínculo laboral. En tal sentido, al versar sobre responsabilidad contractual, la relación jurídica preexistente se originó en el vínculo laboral, lo que determina que el juez competente para conocer las mencionadas causas sea el juez especializado laboral.

2.2.3.3. Jurisprudencia en sentido lato emitida en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

En tal sentido, las precitadas ejecutorias supremas son objeto de análisis por los juzgados de Tacna, en donde analizan el carácter vinculante de los mismos y amparan su postura en dichas ejecutorias; por las cuales al no existir un criterio zanjado traslada dicho escenario generando la emisión de criterios contradictorios, para tal efecto se presenta el siguiente cuadro donde se han pronunciado sobre la competencia del juez civil y el laboral; precisando que se presentan las decisiones de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Tacna:

Tabla 1.*Dirimen la competencia a favor de los Juzgados Civiles.*

N°	Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fecha	Demandante	Resolución
01	00405-2023-0- 2301-JR-CI-04	Sala Laboral Permanente	25.07.2023	Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Procurador Público	Auto de Vista contenido en la Resolución N°07
02	00520-2023-0- 2301-JR-CI-01	Segunda Sala Civil Permanente	08.01.2024	adjunto de la Contraloría General de la República Procurador Público	Auto de Vista contenido en la Resolución N°06
03	00521-2023-0- 2301-JR-CI-03	Segunda Sala Civil Permanente	19.08.2024	adjunto de la Contraloría General de la República Procuraduría	Auto de Vista contenido en la Resolución N°09
04	00525-2012-0- 2301-JR-CI-01	Sala Laboral Permanente	15.03.2024	Pública del Gobierno Regional de Tacna	Auto Contenido En La Resolución N°62
04	00562-2014-0- 2301-JR-CI-02	Sala Laboral Permanente	31.07.2019	Procurador Público de la Contraloría General de la República	Auto Contenido En La Resolución N°28
06	00713-2016-0- 2301-JR-CI-02	Sala Laboral Permanente	07.11.2019	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto Contenido En La Resolución N°18
07	01070-2023-0- 2301-JR-LA-01	Sala Laboral Permanente	15.09.2023	Procurador Público Regional Adjunto	Auto de Vista contenido en la Resolución N°05
08	01181-2023-0- 2301-JR-CI-01	Primera Sala Civil Permanente	29.01.2024	Procurador Público de la Contraloría	Auto de Vista contenido en la Resolución N°07
09	01202-2023-0- 2301-JR-CI-04	Primera Sala Civil Permanente	29.01.2024	Procurador Público de la Contraloría	Auto de Vista contenido en la Resolución N°06

10	01362-2018-0-2301-JR-CI-01	Sala Laboral Permanente	21.09.2018	General de la República. Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°05
11	01817-2023-0-2301-JP-CI-04	Segunda Sala Civil Permanente	20.09.2024	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto de Vista contenido en la Resolución N°10
12	01915-2015-0-2301-JP-CI-03	Sala Laboral Permanente	13.03.2024	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto Contenido En La Resolución N°32
13	02074-2024-0-2301-JR-CI-04	Primera Sala Civil Permanente	24.01.2025	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto Contenido En La Resolución N°06
14	02398-2019-0-2301-JR-LA-03	Sala Laboral Permanente	16.12.2020	Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°05
15	00154-2024-0-2301-JR.CI-02	Primera Sala Civil Permanente	09.08.2024	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto de Vista contenido en la Resolución N°07.
16	00339-2021-0-2301-JR-CI-04	Sala Laboral Permanente	29.04.2022	Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación Recursos Hídricos de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°12.
17	00354-2018-0-2301-JR-CI-01	Sala Laboral Permanente	24.10.2018	Municipalidad Distrital de Pocollay	Auto de Vista contenido en la Resolución N°05.

Asimismo, se tiene la relación de jurisprudencia respecto a los juzgados laborales:

Tabla 2.*Dirimen la competencia a favor de los Juzgados Laborales.*

N°	Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fecha	Demandante	Resolución
01	00238-2019-0- 2301-JR-CI-03	Primera Sala Civil Permanente	01.10.2019	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto de Vista contenido en la Resolución N°05.
02	01472-2012-0- 2301-JR-CI-01	Sala Civil Permanente	22.09.2016	Municipalidad Provincial de Tacna	Sentencia De Vista Contenido En La Resolución N°30
03	00579-2015-0- 2301-JR-CI-03	Sala Laboral Permanente	06.04.2016	Procurador Público Adhoc del Gobierno Regional de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°09.
04	00523-2023-0- 2301-JR-CI-02	Sala Laboral Permanente	06.07.2023	Procurador Público Regional a Cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°05.
04	01202-2017-0- 2301-JR-CI-04	Sala Laboral Permanente	19.05.2023	Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna	Auto Contenido En La Resolución N°60
06	02398-2019-0- 2301-JR-LA-03	Primera Sala Civil Permanente	26.04.2023	Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°31.
07	00381-2018-0- 2301-JR-CI-03	Segunda Sala Civil Permanente	11.10.2023	Procurador Público del Gobierno	Sentencia De Vista Contenida En La Resolución N°41 (Voto Singular De

				Regional de Tacna	La Magistrada Lady Begazo De La Cruz) Auto de Vista contenido en la Resolución N°20. Confirmada Por La Competencia N°18341-2022 Emitido Por La Cuarta Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria En El Expediente N°18341-2022-0-5001-Su-Dc-01.
08	02170-2018-0-2301-JR-CI-03	Primera Sala Civil Permanente	03.11.2021	Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna	
09	01741-2015-0-2301-JR-CI-02	Primera Sala Civil Permanente	05.05.2022	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto de Vista contenido en la Resolución N°43.
10	0662-2020-0-2301-JR-CI-04	Primera Sala Civil Permanente	16.03.2020.	Procurador Público de la Contraloría General de la República.	Auto de Vista contenido en la Resolución N°06.
11	01321-2018-0-2301-JR-LA-01	Primera Sala Civil Permanente	17.12.2018.	Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna	Auto de Vista contenido en la Resolución N°04.
12	00004-2016-0-2301-JR-CI-03	Segunda Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitorio De La Corte Suprema De La República.	30.11.2018	Procurador Público de la Contraloría General de la República	Competencia N°12916-2017 Emitido En El Expediente N°12916-2017-0-5001-Su-Dc-01.
13	01805-2015-0-2301-JR-CI-02	Segunda Sala De Derecho Constitucional Y	30.11.2018	Procurador Público de la Contraloría	Competencia N°12825-2017

Social Transitorio De La Corte Suprema De La República.	General de la República	Emitido En El Expediente N°12825-2017-0- 5001-Su-Dc-01.
--	----------------------------	--

Se ha observado que en las salas civiles y laborales no existe un criterio uniforme respecto a la competencia para conocer determinados procesos, lo que ha derivado en decisiones contradictorias. En algunos casos se ha considerado que corresponde al juez laboral y en otros al juez civil, situación que genera incertidumbre en los justiciables. Incluso se advierte que, en ciertas causas, la cuestión de competencia no fue discutida en primera instancia, pero sí en segunda, como ocurrió en el expediente N.º 02170-2018-0-2301-JR-CI-03, la sala civil se declaró incompetente y remitió los actuados a la sala laboral. Esta última derivó finalmente el proceso a la Corte Suprema, que en la competencia N.º 18341-2022 determinó que el conocimiento del caso correspondía al juzgado de trabajo.

De manera similar, en el expediente N.º 01472-2012-0-2301-JR-CI-01 la sala civil, en su sentencia de vista, concluyó que la competencia debía recaer en el juzgado laboral y declaró improcedente la demanda. Frente a esa decisión se interpuso recurso de casación, lo que originó la Casación Laboral N.º 1979-2018-TACNA, resuelta el 30 de marzo de 2022, en la que la Corte Suprema también señaló que la competencia correspondía al juez laboral. No obstante, esta posición no ha sido considerada obligatoria, pues la Sala Laboral Permanente, al pronunciarse en los expedientes N.º 00525-2012-0-2301-JR-CI-01 (resolución N.º 62 de fecha 15 de marzo de 2024) y N.º 01915-2015-0-2301-JP-CI-03 (resolución N.º 32 de fecha 13 de marzo de 2024), dejó constancia en el considerando décimo tercero de ambas resoluciones que la citada Casación N.º 1979-2018-TACNA no constituye precedente judicial y, por ende, no resulta de cumplimiento obligatorio para los demás órganos jurisdiccionales.

La persistencia de pronunciamientos contradictorios evidencia que el problema aún no se resuelve, ya que la Corte Suprema no ha establecido un

precedente de cumplimiento obligatorio. Esto significa, que no se cuenta con jurisprudencia normativa, sino únicamente informativa, lo que mantiene la dispersión de criterios incluso dentro de la propia Corte Suprema.

En ese panorama se ubica el expediente N.º 01805-2015-0-2301-JR-CI-02, cuyos actuados fueron elevados a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Allí se emitió la Competencia N.º 12825-2017, inclinando la decisión hacia la competencia del juzgado laboral. Una situación semejante ocurrió en el expediente N.º 00004-2016-0-2301-JR-CI-03, en el que, mediante la Competencia N.º 12916-2017, la misma Sala determinó que el conocimiento del proceso también debía recaer en el juez especializado laboral.

Este escenario refleja un problema aún más profundo, ya que continúan en trámite causas tanto en juzgados civiles como en laborales, lo que genera un serio perjuicio al juez natural y a la seguridad jurídica de las decisiones. Durante la tramitación, ni jueces ni partes cuestionan la competencia; sin embargo, en segunda instancia las salas sí lo hacen, lo que ocasiona nulidades que arrastran todo lo actuado.

En consecuencia, el debate sobre la competencia en procesos de indemnización derivados de informes de control se centra en si la naturaleza de la relación jurídica determina la competencia. Si se concluye que existe un vínculo laboral, el asunto debería resolverse en los juzgados laborales; por el contrario, si dicha relación no es determinante, la competencia corresponde a los juzgados civiles. Aun así, los escenarios no siempre son claros, pues en algunos casos los demandados son ex locadores de servicios, lo que se enmarca en una relación civil, mientras que en otros sí mantienen un vínculo laboral con la entidad demandante, fortaleciendo la competencia del juez laboral.

En definitiva, la controversia permanece vigente, pues no se ha generado una jurisprudencia normativa que unifique criterios. Así, los tribunales inferiores siguen enfrentando esta incertidumbre, sin contar con un lineamiento vinculante que evite interpretaciones dispares y que brinde seguridad al sistema de justicia.

2.3. Definición de términos

- a. **Responsabilidad civil contractual:** Se configura como una herramienta que garantiza la seguridad y previsibilidad en las relaciones jurídicas pactadas, derivada del incumplimiento de un deber asumido voluntariamente por las partes (Bahamondes, 2024).
- b. **Control gubernamental:** Es una actividad técnica que busca mejorar la gestión pública, garantizar el uso legal de los recursos del Estado y prevenir la corrupción (Santos et al., 2024).
- c. **Competencia judicial:** Es la aptitud legal del juez para conocer un caso determinado, según factores como materia, territorio o grado, asegurando la legalidad y el debido proceso (Sisalema y Mayorga, 2024)
- d. **Indemnización por daños y perjuicios:** Mecanismo jurídico que busca colocar al afectado en la situación en la que estaría si no se hubiese producido el daño (Gonzalo, 2023).
- e. **Funcionario público:** Persona que tiene un vínculo funcional con el Estado y puede afectar su funcionamiento, más allá de tener o no un nombramiento formal (Juárez, 2024).
- f. **Juez natural:** Es la constitución del órgano judicial competente para conocer de un litio con anterioridad a los hechos que se enjuician por medio de una ley y de forma invariable y plena (Poder Judicial del Perú, 2022).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Variables y su operacionalización

3.1.1. *Identificación de la variable independiente*

Criterios judiciales opuestos sobre competencia.

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores

a. Origen del daño.

- Obligaciones laborales generan conflicto competencial.
- Daño del informe origina interpretaciones contradictorias.
- Reconocimiento del daño produce decisiones divergentes.

b. Legitimidad procesal de la Contraloría.

- Intervención de Contraloría genera conflicto competencial.
- Recomendaciones de Contraloría provocan posturas opuestas.
- Falta de regulación del informe produce criterios divergentes.

c. Diversidad de regímenes contractuales.

- Regímenes distintos generan conflicto de competencia.
- Normas diferenciadas originan fallos contradictorios.
- Vacíos entre regímenes producen criterios divergentes.

d. Acción de control como sustento.

- Informe de control como sustento genera conflicto competencial.
- Coincidencia daño–informe origina fallos contradictorios.

- Valoración del informe produce criterios divergentes.

3.1.1.2. Escala de medición

- Totalmente en desacuerdo (1)
- En desacuerdo (2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)
- De acuerdo (4)
- Totalmente de acuerdo (5)

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Derecho al juez natural

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores

a. Competencia jurisdiccional

- Falta de uniformidad civil–laboral pone en riesgo al juez natural.
- Ausencia de regla clara afecta la competencia natural.
- Conflicto civil–laboral afecta la especialización del juez natural.

b. Seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.

- Incertidumbre civil–laboral reduce predictibilidad procesal.
- Variación de competencia afecta la determinación del juez natural.
- Criterios opuestos elevan riesgo de fallos contradictorios.

3.1.2.2. Escala de medición.

- Totalmente en desacuerdo (1)
- En desacuerdo (2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)

- De acuerdo (4)
- Totalmente de acuerdo (5)

3.2 Diseño y tipo de la investigación.

3.2.1. *Diseño*

Para alcanzar los objetivos que se ha propuesto esta investigación, se optó por un estudio no experimental de diseño transversal de tipo correlacional. Según Hernández y Mendoza (2023), la investigación no experimental implica que no se realizará ningún tipo de manipulación sobre las variables, sino que se observarán tal y como aparecen en la realidad, sin intervenir directamente en su desarrollo. Además, se trabajará con un tipo transversal, es decir, todo el análisis se realizará a partir de datos recogidos en un solo momento, lo que permitirá hacer una lectura puntual de la situación en el año 2025, sin necesidad de seguir una evolución en el tiempo.

Este estudio también se enmarcó dentro del tipo correlacional, lo cual significa que su finalidad es explorar si existe algún tipo de vínculo o asociación entre las dos variables principales: por un lado, la forma en que se concibe jurídicamente la responsabilidad civil contractual derivada de los informes de la Contraloría, y por otro, la competencia del órgano jurisdiccional que debe conocer las demandas por daños y perjuicios contra funcionarios públicos. Lo que se intenta en este caso es identificar si la calificación jurídica que se le da a dicha responsabilidad tiene alguna incidencia sobre la determinación de si el juez es civil o laboral, quien debe asumir competencia en estos procesos, especialmente dentro del contexto judicial de Tacna, en el año 2025.

3.2.2. *Tipo*

Este estudio se enmarcó dentro de la investigación de tipo básico, ya que no tiene como fin resolver de inmediato un problema práctico, sino más bien generar

conocimiento nuevo que permita entender mejor los elementos jurídicos involucrados. Tal como lo explica Carrasco (2019), este tipo de investigación se orienta a enriquecer el marco teórico y a profundizar en la comprensión de fenómenos complejos. En este caso, lo que se busca es examinar si existe una relación entre cómo se califica jurídicamente la responsabilidad civil contractual que surge de las acciones de control de la Contraloría y la competencia que debe asumir el órgano jurisdiccional en los procesos donde se reclama una indemnización contra funcionarios públicos. No se trata de resolver una controversia concreta, sino de aportar claridad conceptual sobre un tema que todavía genera incertidumbre tanto en la doctrina como en la práctica judicial.

3.3. Población y muestra

3.3.1 Población

Siguiendo lo que explican Hernández y Mendoza (2023), cuando se hace referencia a la población en una investigación se considera al grupo total de personas que comparten ciertas características que son de interés para el estudio. En este caso, se trata de todos los abogados que están colegiados en el Colegio de Abogados de Tacna y que ejercen en las ramas del derecho civil y laboral durante el año 2025.

Según el último padrón electoral elaborado para las elecciones del 2024, se sabe que el número total de abogados habilitados en el ICAT es de 3759. Para precisar cuántos de ellos se especializan en derecho civil o en derecho laboral, se recurrió a una estimación publicada por la Gaceta Jurídica (2014), donde se indica que un 24 % de los abogados se dedican al derecho civil y un 17 % al derecho laboral. Aplicando esos porcentajes al total de colegiados, se obtuvo que la población específica que formará parte del estudio está conformada por 1541 abogados en total, agrupados entre abogados que litigan en derecho civiles y laboral según esa distribución:

Tabla 3.*Población de la investigación.*

Especialidad de abogado	f	%
Abogados civiles	902	58,52%
Abogados laboristas	639	41,48%
Total	1541	100,00%

3.3.2 Muestra

Para esta investigación, el tamaño de la muestra se determinó a partir de una fórmula pensada específicamente para poblaciones finitas, entendiendo que se trata de un grupo cerrado y cuantificable. En este caso concreto, se sabía que la población total de abogados con especialidad en derecho civil y laboral, según el cálculo previo, ascendía a 1541 profesionales. Aplicar esta fórmula tiene sentido cuando se pretende trabajar con un segmento representativo sin necesidad de incluir a todos los integrantes, pero asegurando que los resultados obtenidos mantengan validez estadística.

Dicha fórmula incorpora variables como el número total de personas, el nivel de confianza que se desea alcanzar y el margen de error que se está dispuesto a aceptar. A partir de ese cálculo, se estableció cuántos abogados debían formar parte de la muestra para que las conclusiones que se extraigan del análisis tengan suficiente respaldo técnico y reflejen con fidelidad el comportamiento y las percepciones del grupo completo.

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

En este estudio, la población total (N) está conformada por 1541 abogados especializados en derecho civil y laboral, todos colegiados en el Colegio de

Abogados de Tacna, considerando una probabilidad de éxito (p) del 50 %, un margen de error (q) del 5 % y un nivel de confianza (e) del 95 %, lo que equivale a un valor (z) de 1.96. Resolviendo se tiene:

$$n = \frac{1541 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(1541 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 307,66$$

A partir de la aplicación de la fórmula correspondiente para poblaciones finitas, se llegó a la conclusión de que era necesario contar con 307,66 abogados especializados en derecho civil y laboral para representar adecuadamente a la población total, que asciende a 1541 colegiados en el Colegio de Abogados de Tacna. Ese número representa el mínimo requerido para asegurar que los resultados obtenidos tengan validez estadística y reflejen con la mayor fidelidad posible las características del conjunto total de profesionales de estas ramas del derecho.

Ahora bien, ese cálculo inicial no es el definitivo. Para mejorar la precisión, se recurrió a una fórmula de ajuste que permite corregir posibles distorsiones vinculadas a factores como la tasa de respuesta o la disponibilidad real de los participantes. Esta corrección es una etapa importante del proceso, ya que refuerza la representatividad de la muestra y reduce los márgenes de error, permitiendo que las conclusiones del estudio sean más confiables y aplicables a la totalidad del grupo analizado

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

El valor n' en esta fórmula corresponde al número de abogados calculado originalmente, es decir, esos 307 profesionales que se estimó eran necesarios sin contemplar variaciones adicionales. Ese dato es el punto de partida para luego aplicar el ajuste que acerque aún más la muestra a la realidad operativa del estudio. En cuanto al valor N, se trata de la población total, es decir, el número de abogados

especializados en derecho civil y laboral colegiados en el ICAT para el año 2025. Ese grupo está compuesto por 1541 personas, y es sobre ese universo que se realiza el ajuste de la muestra final:

$$n = \frac{307,66}{1 + \frac{307,66}{1541}} = 256,46$$

Al resolver la fórmula de ajuste con los datos obtenidos, el cálculo arrojó un total de 257 abogados, que serán finalmente los que integren la muestra representativa con la que se desarrollará esta investigación. Este número garantiza un equilibrio entre viabilidad operativa y solidez estadística. Distribuido proporcionalmente en la muestra se tiene:

Tabla 4.

Muestra de la investigación.

Especialidad de abogado	f	%
Abogados civiles	150	58,52%
Abogados laboristas	107	41,48%
Total	257	100,00%

3.3.2.1. Criterios de inclusión y exclusión de la muestra

a. Criterios de inclusión de la muestra

Respecto a los criterios que definen quiénes pueden participar, se establece que deben ser abogados en ejercicio que desarrollen su actividad en materias de derecho civil o laboral y estar colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados

de Tacna. La participación será completamente voluntaria, por lo que solo se incluirá a quienes expresen su consentimiento.

b Criterios de exclusión de la muestra

Por otro lado, no se considerará a quienes no estén habilitados por el colegio profesional, ni a quienes, por cualquier motivo, decidan no formar parte del estudio. Asimismo, a lo abogados ajenos a las materias del derecho civil y laboral.

3.3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis en esta investigación la constituyen los abogados ejercientes en la ciudad de Tacna que intervienen, han intervenido, o tengan conocimiento sobre procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control. Esto es, unidad fueron cada profesional del derecho que desde su ejercicio profesional ha tenido contacto directo o indirecto con casos en juicio en los cuales se cuestiona la competencia jurisdiccional del fuero civil y laboral. De este modo, la selección de los sujetos permite observar cómo son percibidos los criterios judiciales, desde quienes participan de manera activa en su aplicación y ofrece entonces una mirada empírica del fenómeno jurídico.

3.3.4. Tipo de muestreo

El muestreo se realizó mediante un muestreo no probabilístico que no toma en cuenta a toda la población, sino aquellos sujetos que son más fáciles de examinar; por lo que debemos tener claro que el propósito no era generalizar estadísticamente, si no el de obtener claridad y profundidad en el conocimiento del fenómeno jurídico por parte de los actores con conocimiento especializado. De esta manera, la selección a encuestar fue a partir de la accesibilidad, es decir, la disposición y la experiencia en el tema de la responsabilidad civil.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Procedimientos

Para este propósito, el presente estudio se propuso cumplir con un proceso que les permita a los entrevistados responder a la investigación desde un entorno protegido y adecuado. En primer lugar, la identificación de todos los abogados con matrícula en el ICAT y los que se desempeñen en lo civil y laboral. En segundo lugar, el diseño del instrumento de medición, que será validado por los profesionales. En tercer lugar, la aplicación del cuestionario en una muestra que permitirá que todas estas respuestas se desplieguen en una base de datos adecuada para tabularlas. De acuerdo con la construcción de la información para su análisis adecuado, en último lugar se logrará identificar la vulneración al juez natural.

3.4.2 Técnicas.

Para obtener los datos necesarios, se utilizó la técnica de la encuesta. Tal como explican Hernández y Mendoza (2023), esta herramienta resulta útil cuando se busca recopilar información directamente desde los propios actores involucrados, a través de preguntas diseñadas de forma estructurada. En esta investigación, la encuesta permitirá acceder a las percepciones de los abogados especialistas en derecho civil y laboral sobre sí, en su experiencia, la interpretación jurídica de la responsabilidad influye en la elección del fuero competente. A través de esta técnica, se podrá conocer cómo se percibe esta situación desde la práctica profesional, lo que aportará una mirada directa sobre el modo en que se está aplicando o interpretando esta relación entre los criterios judiciales y competencia procesal en Tacna sobre las pretensiones indemnizatorias derivadas de informes de control.

3.4.3. Instrumentos.

El instrumento principal que se empleó para recolectar la información fueron los cuestionarios, los cuales fueron aplicados a los abogados seleccionados para formar parte del estudio. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2023), este tipo de herramienta permite obtener datos estructurados sobre conocimientos, opiniones y experiencias de los participantes respecto al fenómeno que se investiga. En este caso, el cuestionario estuvo orientado a indagar si, desde la práctica jurídica, la configuración de la responsabilidad civil contractual derivada de informes de la Contraloría generaba criterios contradictorios y ello repercutía en el derecho al juez natural, lo que condiciona la vía por la cual se tramitan las demandas por daños y perjuicios contra funcionarios públicos, ya sea ante el juez civil o el laboral. La información recogida será clave para sustentar el análisis de esta relación y evaluar si existe una tendencia clara que permita hablar de una conexión entre ambas variables.

3.4.3.1. Validez de los instrumentos.

Para garantizar que el cuestionario cumpla con los objetivos del estudio, se recurrió a un proceso de validación a cargo de tres jueces expertos en investigación. Ellos se encargaron de revisar cada pregunta, evaluando si son pertinentes, claras y coherentes con el objeto de estudio. La finalidad de esta revisión es asegurar que el instrumento mida realmente lo que se pretende analizar, es decir, si existe relación entre los criterios judiciales opuestos y la vulneración al juez natural en procesos de indemnización derivados de informes de control. Una vez revisado, cada juez expuso su aprobación firmando un formato de validación.

3.4.3.2. Confiabilidad de los instrumentos.

Además de garantizar que los cuestionarios fueran validados, también fue necesario comprobar que sea confiable, y para eso se aplicará la prueba estadística alfa de Cronbach. Esta prueba permitirá verificar si las preguntas incluidas en el

cuestionario presentan consistencia interna, es decir, si miden de forma coherente los conceptos asociados a ambas variables del estudio. Considerando que se usará una escala tipo Likert, el alfa de Cronbach es la opción más adecuada para este tipo de análisis. La fiabilidad fue la siguiente:

- a. Cuestionario para medir la Variable Independiente: Criterios judiciales opuestos, el cual obtuvo una confiabilidad con la prueba de Alfa de Cronbach de $p=0,887$.
- b. Cuestionario para medir la Variable Dependiente: Derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control de la Contraloría General de la República, el cual obtuvo una confiabilidad con la prueba de Alfa de Cronbach de $p=0,875$.

3.5 Procesamiento, análisis y presentación de datos

3.5.1. Procesamiento de datos.

Primero, los datos de las respuestas se tabulan en una hoja de cálculo. Para hacerlo, se utilizaría la funcionalidad de Excel para determinar la cantidad de respuestas de cada una de las preguntas de los cuestionarios. Esto a su vez permitiría apreciar la cantidad y asegurarse de que no haya duplicaciones y errores involuntarios.

Seguidamente, se llevó todo al programa SPSS, en su versión 24, una herramienta diseñada para el análisis estadístico, con el soporte de este software se observó los patrones y vínculos entre las variables. Consecuentemente, se realizó el análisis descriptivo, donde los resultados se estructurarán con base en las categorías preestablecidas en el instrumento, de manera que se generen tablas y figuras entendibles.

Una vez cumplida la etapa anterior, se procedió al análisis inferencial, donde se estudió si los datos siguen distribución normal. Se utilizó para ello el test de Kolmogórov-Smirnov. En función al resultado anterior, se decidió si persigue una corrección de Pearson al confirmarse la normalidad o de Spearman en caso contrario, siendo esta última la utilizada.

3.5.2. *Presentación de datos.*

Luego del análisis, la información fue mostrada de manera clara y ordenada para que pueda interpretarse con facilidad. Se utilizaron tablas y figuras que reflejen los resultados obtenidos, presentando los valores más relevantes. La intención es que los hallazgos relacionados con la relación entre los criterios judiciales opuestos y la vulneración al derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

3.5.3. *Análisis de datos.*

El análisis se centró en explorar el comportamiento de las variables clave y cómo estas se relacionan entre sí. Lo que se busca es identificar si los abogados perciben la responsabilidad que deriva de los actos de control de la Contraloría, se inclinan por considerar competente al juez civil o al laboral en procesos de indemnización por daños. A través de los resultados obtenidos, se intentará confirmar si esa percepción tiene una base consistente o si, por el contrario, las decisiones sobre competencia están desconectadas del marco teórico que define la responsabilidad civil.

3.5.4. *Interpretación de datos.*

Finalmente, una vez analizados y presentados, los datos fueron interpretados a la luz del objetivo principal de la investigación. La idea es comprender qué están diciendo los resultados sobre la relación entre las variables. Esta interpretación buscó explicar si la relación entre los criterios judiciales opuestos y la vulneración

al derecho al juez natural, permitió dar sentido a los hallazgos y generar una conclusión sólida sobre la problemática planteada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción del trabajo de campo

En cuanto al trabajo de campo, este se definió como un procedimiento que requería de constante coordinación y cierta flexibilidad, compuesto no solo de la preparación técnica del cuestionario en Google Forms, sino también por el contacto directo y previo con los abogados como sujetos de estudio. Asimismo, la recolección presencial se llevó a cabo en los estudios de abogados de Tacna, en las que los abogados se abocaron a responder en persona. Desde esta óptica, cuando se permutaba una doble modalidad también se entregaban cuestionarios virtuales a los abogados que prefirieron contestar los temas a distancia. La doble modalidad no solo duplica la cobertura, sino que incluso dobla la confiabilidad del trabajo empírico, de modo tal que la flexibilidad digital pudiera equilibrarse con la rigurosidad ofrecida por el contacto personal.

Luego, prosiguió la numeración y ordenamiento de los cuestionarios físicos, en este sentido, se conformó un número de serie que posibilitó situar a cada instrumento y vincularlo al expediente electrónico correspondiente, lo que después favoreció la suma de la información. Así, se sintetizó el material de una forma lógica y adecuada, posibilitando desplazarse de un soporte al otro sin perder información o hallazgos numéricos que pudiesen dañar la interpretación posterior. En segundo lugar, la consolidación tanto virtual, obtenida a través de Google Forms, como física, recolectada de manera presencial, de la base de datos representó una integración metodológica. En última instancia, se llevó a cabo el análisis descriptivo e inferencial por medio del software SPSS. Así, se recurría a las técnicas de estadística descriptiva para hallar tendencias y relaciones entre las variables, a las que se les agregaban pruebas inferenciales que otorgaban lugar a un marco de interpretación más firme.

4.2. Resultados

4.2.1. Resultados de la Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia

Tabla 5

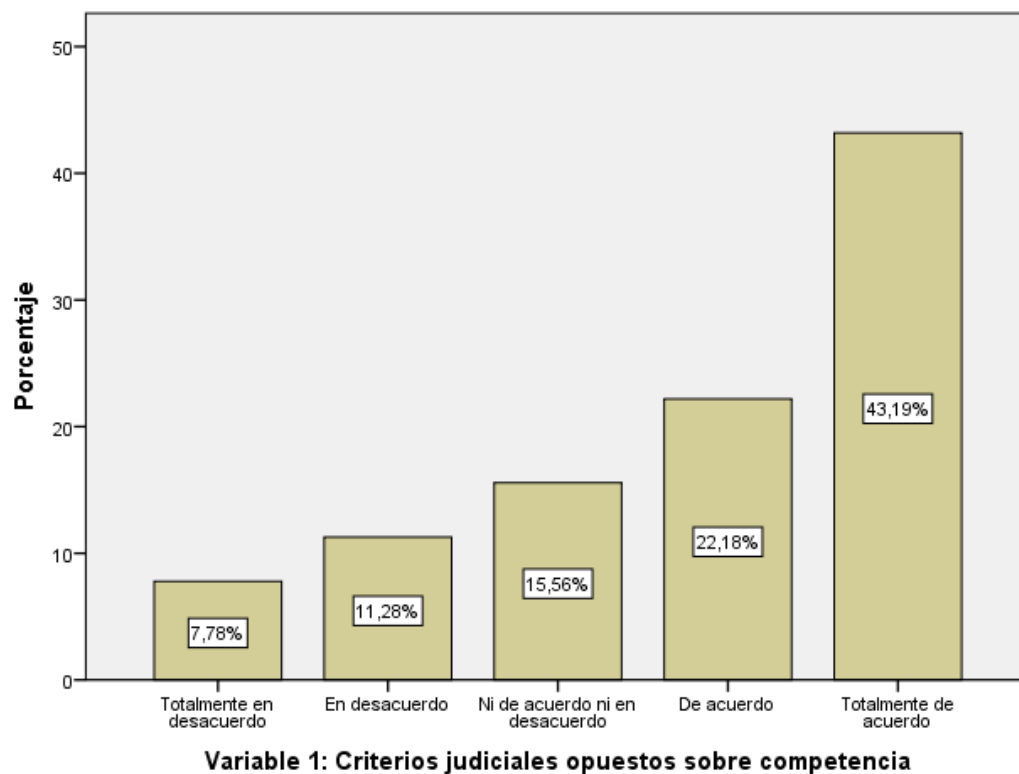
Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	20	7,78	7,78
En desacuerdo	29	11,28	19,07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	15,56	34,63
De acuerdo	57	22,18	56,81
Totalmente de acuerdo	111	43,19	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 1

Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 5.

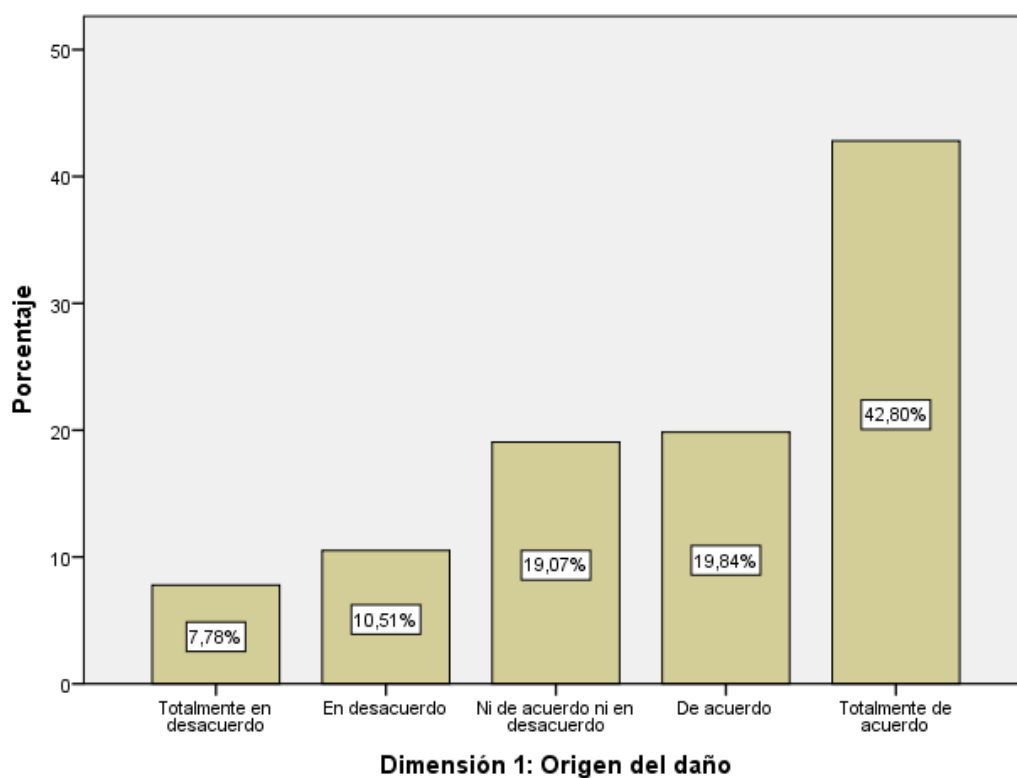
Interpretación:

En la tabla 5 y la figura 1, se presenta los resultados aplicados a los abogados civilistas y laboristas encuestados del distrito de Tacna, 2025. El 43,19 % de los encuestados estuvo de acuerdo totalmente sobre la existencia de contradicciones, seguido por el 22,18 % que registró estar de acuerdo. Por otro lado, el 15,56 % expresó una posición neutral, mientras tanto, el 11,28 % estuvo en desacuerdo y solo el 7,78 % totalmente en desacuerdo, porcentajes minoritarios que revelaron seguridad jurídica ante el conflicto de competencia. Sin embargo, al observar el acumulado, se concluyó que la mayoría reconoció la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia derivadas de informes de control.

Tabla 6*Dimensión 1: Origen del daño.*

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	20	7,78	7,78
En desacuerdo	27	10,51	18,29
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	49	19,07	37,35
De acuerdo	51	19,84	57,20
Totalmente de acuerdo	110	42,80	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 2*Dimensión 1: Origen del daño.*

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 6.

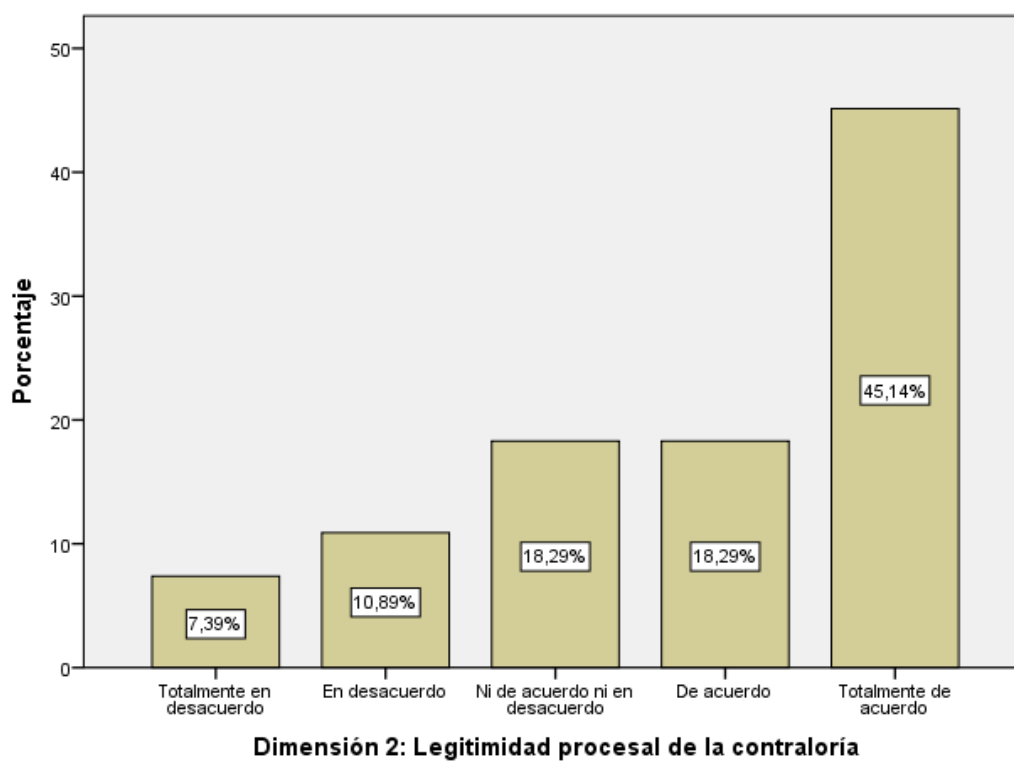
Interpretación:

La Tabla 6 y la Figura 2 mostraron que los abogados encuestados el 42,80% estaba “muy de acuerdo” con la identificación del daño como elemento para determinar la competencia. Además, el 19,84 % estaba “de acuerdo”, lo que significa que más de la mitad de los encuestados atribuyó a este elemento un carácter significativo para determinar la competencia. Un porcentaje del 19,07 % fue neutral; es decir, se limitó a no emitir una opinión afirmativa en torno a si daño debía determinar la competencia civil o laboral, lo que sugiere dificultades en torno a la predicción de cuál era la competencia adecuada para los casos derivados de informes de control. Asimismo, el 10,51 % en desacuerdo y el 7,78 % en total desacuerdo conformaron una minoría; es decir, una fracción reducida consideraba que el daño era un factor que no incidía en la determinación de la competencia.

Tabla 7*Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría.*

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	28	10,89	18,29
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	18,29	36,58
De acuerdo	47	18,29	54,86
Totalmente de acuerdo	116	45,14	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 3*Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría.*

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 7.

Interpretación:

Como se demuestra en la tabla 7 y la figura 3, el 45,14 % de los encuestados se muestra totalmente de acuerdo, coligiendo con ello que la participación de la Contraloría influyó directamente en la formación de criterios judiciales opuestos sobre competencia. Asimismo, el 18,29 % de los encuestados estuvo de acuerdo sobre la legitimidad procesal de la contraloría como un punto de análisis contradictorio sobre la competencia. Por otro lado, 18,29 % fue neutral, lo que podría ser considerado como nivel de incertidumbre o moderación sobre la implicación jurídica de la Contraloría.

Finalmente, los niveles de desacuerdo fueron menores: el 10,89 % estuvo en desacuerdo y solo un 7,39 % totalmente en desacuerdo, coligiendo con ello que la intervención de la contraloría no debe tener implicancias para la determinación de la competencia. Desde esa perspectiva, la baja proporción de respuestas negativas mostró que la mayoría de los encuestados reconoció una relación problemática entre la legitimidad procesal de la Contraloría y los conflictos de competencia judicial.

Tabla 8

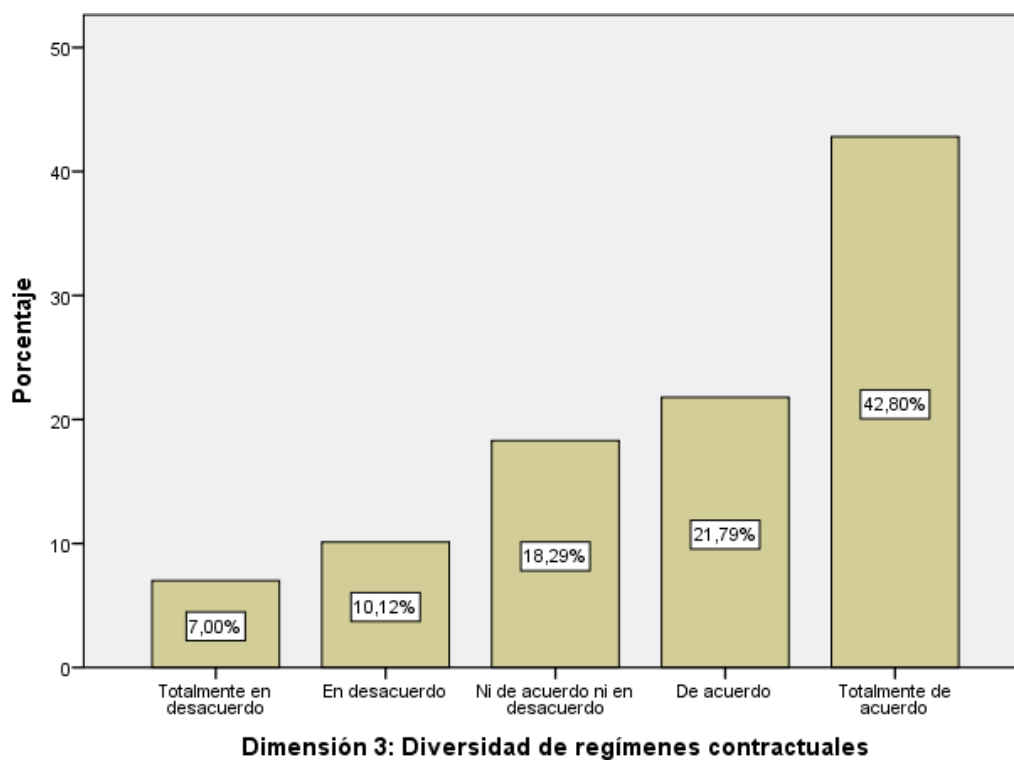
Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	7,00	7,00
En desacuerdo	26	10,12	17,12
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	18,29	35,41
De acuerdo	56	21,79	57,20
Totalmente de acuerdo	110	42,80	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 4

Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 8.

Interpretación:

La Tabla 8 y la Figura 4, permitió advertir que la mayoría de los abogados encuestados coincidieron en que la diversidad de regímenes contractuales influyó en la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia. En ese marco, el 42,80 % manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, reflejando que la coexistencia de contratos civiles y laborales generó confusión en la determinación del juez competente. De alguna manera, esta respuesta evidenció que la falta de uniformidad en los tipos de vínculo contractual derivó en interpretaciones dispares de los magistrados al momento de resolver procesos vinculados a los informes de control.

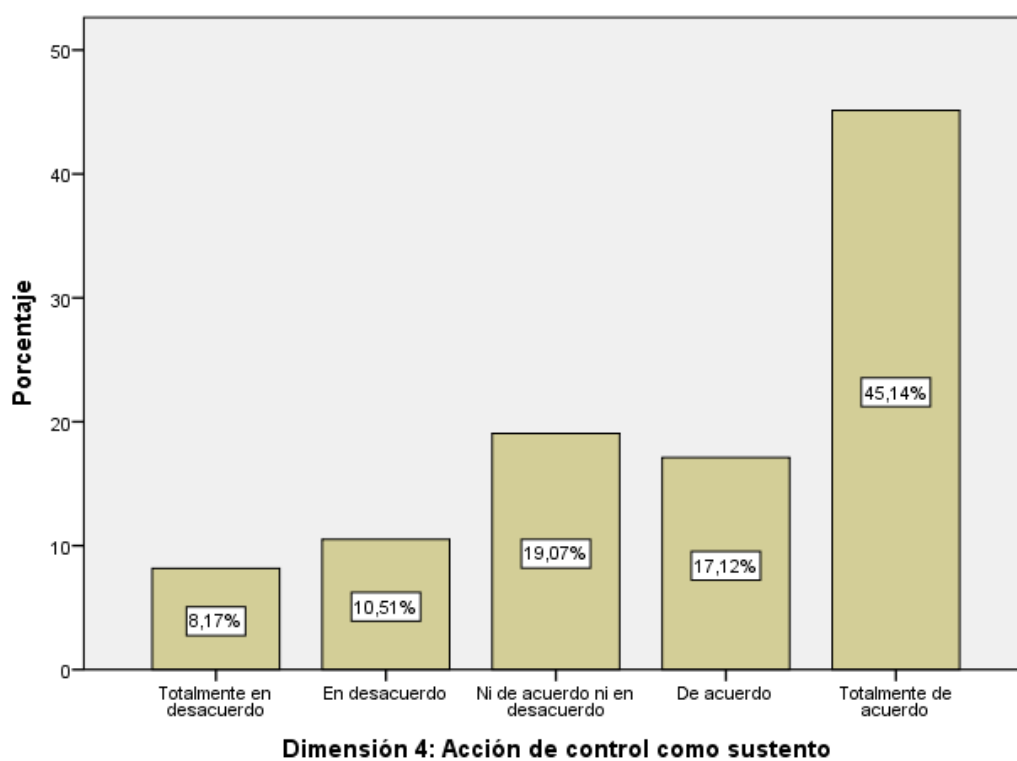
Por otro lado, el 21,79 % de los encuestados indicó estar de acuerdo, lo que reforzó la percepción general de que esta pluralidad de regímenes contractuales incidió directamente en la inseguridad jurídica. En esa línea, el 18,29 % se mantuvo en una posición neutral, probablemente porque consideró que la competencia no dependía tanto de la naturaleza del contrato sino del tipo de daño ocasionado.

Finalmente, un grupo menor (el 10,12 % en desacuerdo y el 7 % totalmente en desacuerdo) sostuvo que la diversidad de regímenes no generó conflicto alguno en la determinación competencial; esto es que, los diferentes regímenes contractuales no tienen vinculación con la determinación de la competencia.

Tabla 9*Dimensión 4: acción de control como sustento.*

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	8,17	8,17
En desacuerdo	27	10,51	18,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	49	19,07	37,74
De acuerdo	44	17,12	54,86
Totalmente de acuerdo	116	45,14	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 5*Dimensión 4: acción de control como sustento.*

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 9.

Interpretación:

De la Tabla 9 y Figura 5, se observó que el 45,14 % de los abogados encuestados estuvo totalmente de acuerdo con que la acción de control generaba decisiones judiciales disímiles, mientras que un 17,12 % mostró de acuerdo, lo que evidenció una percepción mayoritaria de que los informes de control influían de manera directa en la determinación del juez determinado por ley.

Por otro lado, un 19,07 % de los participantes se mantuvo en una posición neutral, lo cual dejaba entrever la falta de claridad conceptual sobre la relación entre la acción de control y la competencia jurisdiccional. En contraste, un 10,51 % manifestó estar en desacuerdo y solo un 8,17 % totalmente en desacuerdo, mostrando que una minoría no percibió incidencia significativa de los informes de control y la determinación de la competencia. En tal sentido, la distribución porcentual reflejaba que la mayoría de los encuestados identificó la acción de control como un elemento sustancial en la generación de criterios opuestos sobre la determinación de la competencia.

4.2.2. Resultados de la Variable 2: Derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

Tabla 10

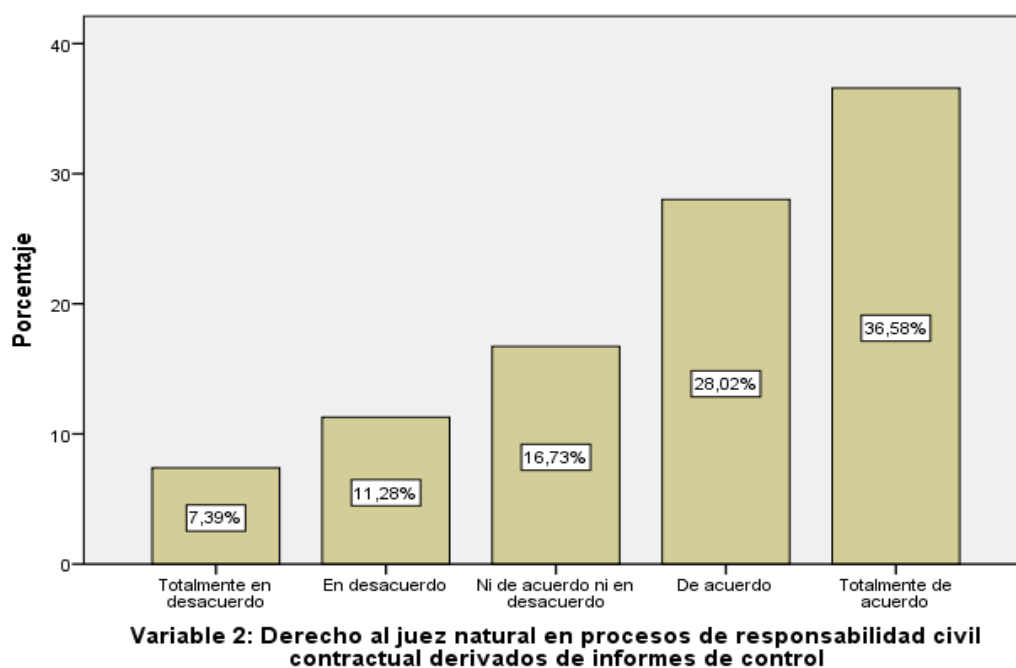
Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	29	11,28	18,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	16,73	35,41
De acuerdo	72	28,02	63,42
Totalmente de acuerdo	94	36,58	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 6

Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.



derivados de informes de control.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 10.

Interpretación:

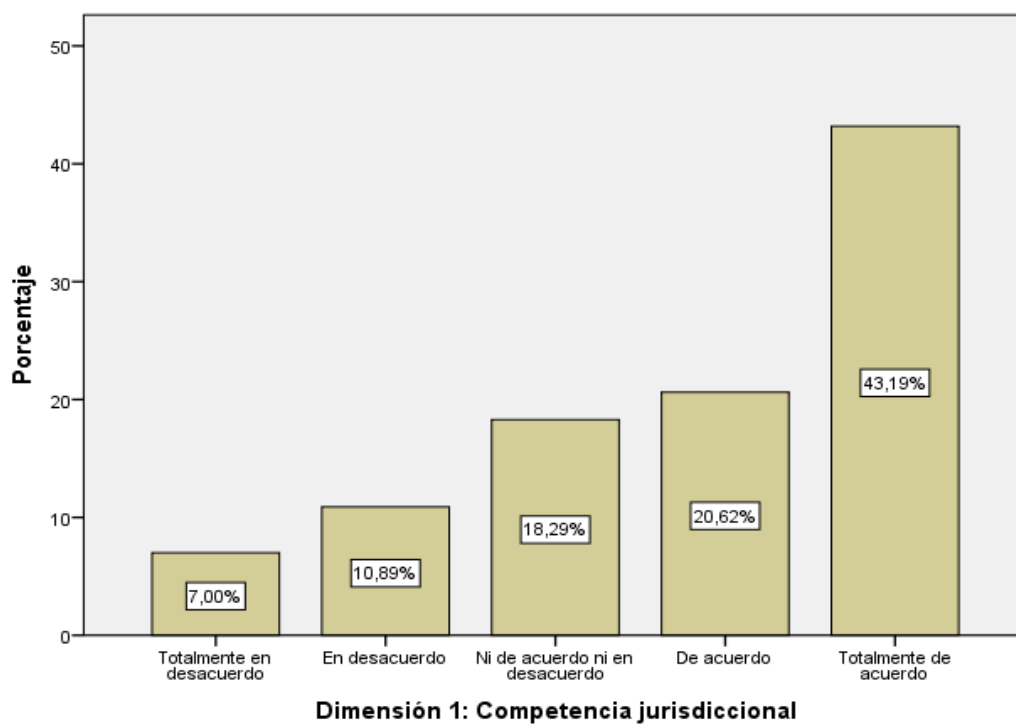
La Tabla 10 y la Figura 6, muestran una tendencia marcada hacia el reconocimiento de la vulneración del derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control. De acuerdo a los abogados encuestados, en la escala de cinco puntos, la opción de total acuerdo obtuvo un 36,58 %, lo que indica un alto nivel de conciencia sobre la existencia de la vulneración regular en este campo mediante la determinación de la competencia. Bajo esta tendencia, la opción de acuerdo representa un 28,02 %, con ello el cuestionamiento al juez natural en procesos de responsabilidad civil derivados de informes de control.

El 16,73 % no emitió una inclinación sobre el derecho al juez natural en los procesos de indemnización siendo que ello se puede ver reflejado por la falta apreciación sobre la determinación de la competencia y su implicancia en el proceso. En el extremo opuesto se ubican un 11,28 % que no estuvo de acuerdo y un magro 7,39 % que no estuvo para nada de acuerdo, el cual representa una minoría que estuvo convencida de que el derecho al juez natural no tuvo repercusión.

Tabla 11*Dimensión 1: Competencia jurisdiccional.*

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	7,00	7,00
En desacuerdo	28	10,89	17,90
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	18,29	36,19
De acuerdo	53	20,62	56,81
Totalmente de acuerdo	111	43,19	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 7*Dimensión 1: Competencia jurisdiccional.*

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 11.

Interpretación:

la Tabla 11 y Figura 7, refleja que el 43,19 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, evidenciando una tendencia significativa hacia la aceptación de la afirmación de que hay disparidad en la determinación del juez competente. El 20,62 % mostró de acuerdo, lo que forma un bloque mayoritario que admite que hay un problema real sobre la determinación de la competencia de órganos jurisdiccionales entre la especialidad civil y laboral. Sin embargo, un 18,29 % se situó en la posición neutral, probablemente afectado por la complejidad técnica del tema.

Desde esa perspectiva, las posturas de desacuerdo (10,89 %) y totalmente en desacuerdo (7 %) fueron minoritarias, lo cual sugirió que pocos encuestados negaron la existencia de conflictos competenciales.

Tabla 12

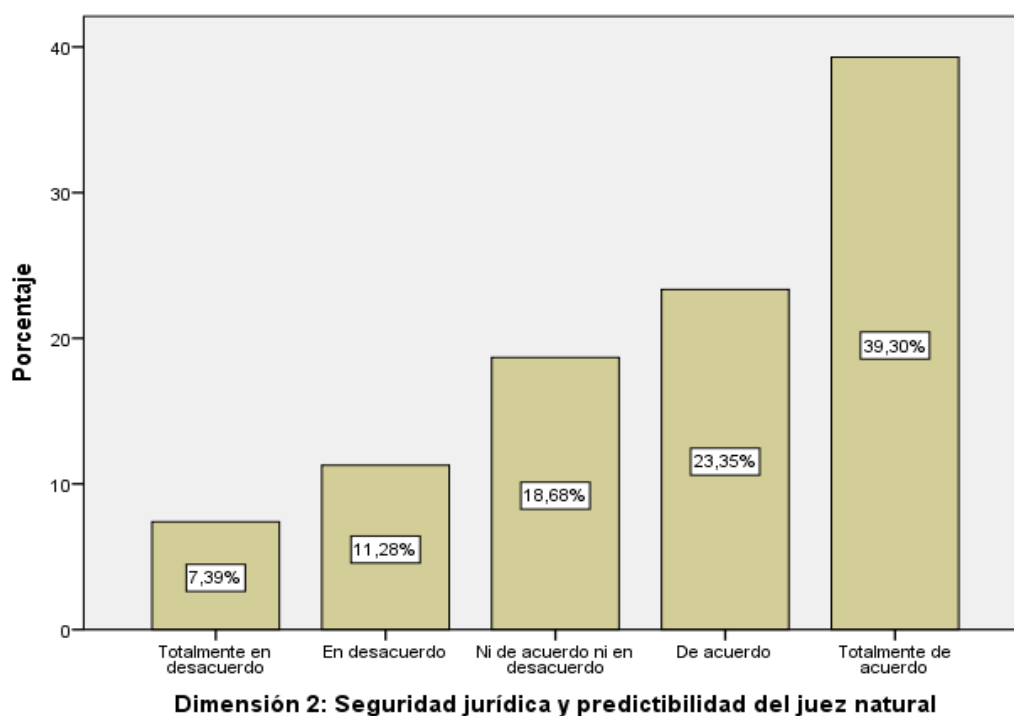
Dimensión 2: seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	29	11,28	18,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	18,68	37,35
De acuerdo	60	23,35	60,70
Totalmente de acuerdo	101	39,30	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 8

Dimensión 2: seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 12.

Interpretación:

La Tabla 12 y la Figura 8, el 39,30 % de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo, en relación a la existencia de seguridad jurídica y la predictibilidad del juez natural, esto es que el análisis del juez determinado por ley sin contradicciones conlleva a la consolidación de la seguridad jurídica. En cuanto al 23,35 % que respondió “de acuerdo”, ello consolidó la existencia de la seguridad jurídica y la predictibilidad de la competencia del juez. Por otro lado, el 18,68 % de los abogados respondió que “no sabía”, que podría significar que a ciertos abogados a pesar de los numerosos casos no les bastaba evidencia suficiente para asegurar o negar la existencia de la predictibilidad judicial al respecto. En contraste, el 11,28 % estuvo en desacuerdo y un 7,39 % totalmente en desacuerdo, coligiendo con ello que un sector de los encuestados percibió que la justicia aún carecía de estabilidad decisional sobre la predictibilidad del juez natural.

4.2.3. Resultado de los ítems del cuestionario.

Tabla 13

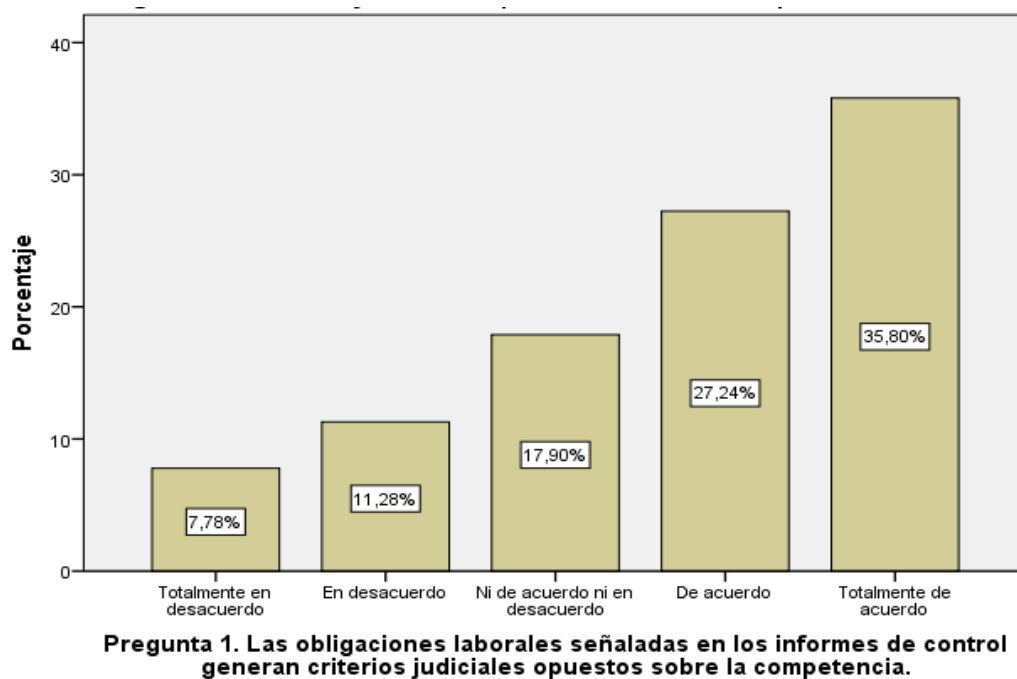
Pregunta 1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	20	7,78	7,78
En desacuerdo	29	11,28	19,07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	46	17,90	36,96
De acuerdo	70	27,24	64,20
Totalmente de acuerdo	92	35,80	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 9

Pregunta 1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 13.

Interpretación:

En la Tabla 13 y la Figura 9, se apreció que el 35,80 % de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo, lo que reflejó una fuerte coincidencia en que los informes de control producían discrepancias judiciales sobre competencia en relación a las obligaciones laborales. Asimismo, el 27,24 % se mostró de acuerdo, coligiendo que las obligaciones laborales señalados en los informes de control generan criterios judiciales opuestos. El 17,90 % mantuvo una postura neutral, coligiendo que las obligaciones descritas no siempre determinaban un conflicto de competencia.

Asimismo, un 11,28 % estuvo en desacuerdo y un 7,78 % totalmente en desacuerdo, porcentajes que -aunque menores-reflejaron la presencia de un sector que no determina contradicción, siendo que las obligaciones no determinan la existencia de carácter que genera un debate sobre la competencia.

Tabla 14

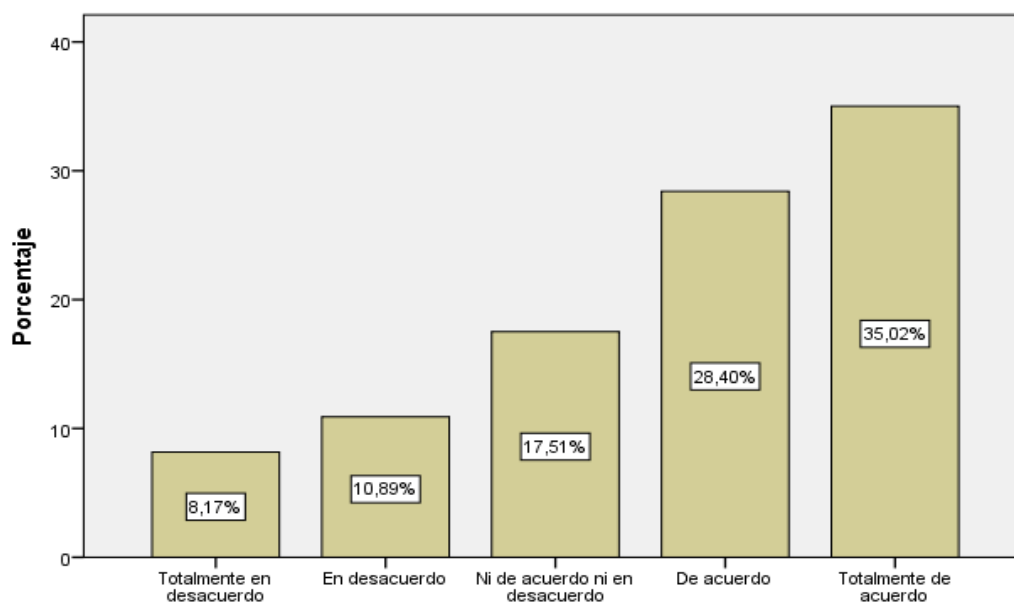
Pregunta 2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	8,17	8,17
En desacuerdo	28	10,89	19,07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	17,51	36,58
De acuerdo	73	28,40	64,98
Totalmente de acuerdo	90	35,02	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 10

Pregunta 2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.



Pregunta 2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 14.

Interpretación:

La Tabla 14 y la Figura 10, mostraron que un 35,02 % de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo en que el daño señalado en estos informes genera interpretaciones divergentes respecto a la competencia jurisdiccional. De acuerdo con la misma tabla, un 28,40 % se mostró de acuerdo, lo que reforzaba la idea de que más de la mitad de los encuestados identificó una falta de uniformidad en la aplicación de criterios. En ese sentido, la combinación de estos porcentajes denotó que una parte significativa percibió la existencia de criterios judiciales opuestos originados por el análisis del daño en los informes de control. Por otro lado, un 17,51 % adoptó una postura intermedia, coligiendo con ello que la contradicción no se produce en todos los casos, no siendo el daño un elemento determinante que genera interpretaciones contradictorias.

Asimismo, los porcentajes menores, correspondientes al 10,89 % en desacuerdo y al 8,17 % totalmente en desacuerdo, representaron a un grupo reducido, concluyendo de esta forma- para dicho sector- que el daño no genera interpretaciones contradictorias sobre la competencia.

Tabla 15

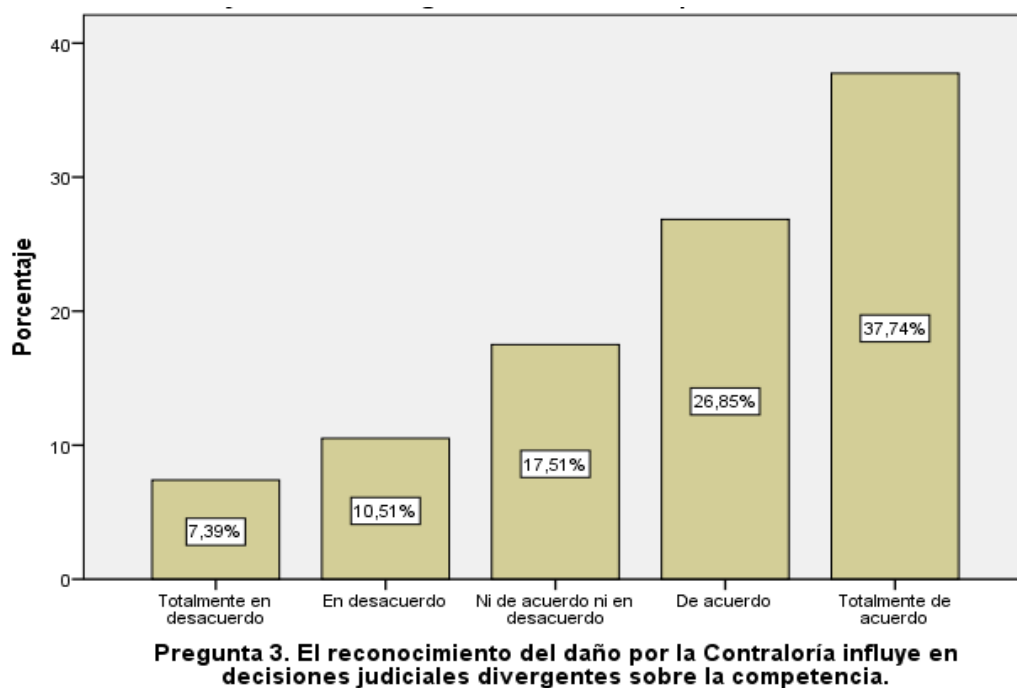
Pregunta 3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	27	10,51	17,90
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	17,51	35,41
De acuerdo	69	26,85	62,26
Totalmente de acuerdo	97	37,74	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 11

Pregunta 3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 15.

Interpretación:

La Tabla 15 y la Figura 11, mostró que el 37,74 % de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo, lo cual determina una mayoría significativa respecto a que la interpretación del daño reconocida en los informes de control terminó condicionando los criterios jurisdiccionales. En ese sentido, el reconocimiento del daño operó como un elemento determinante para que los jueces discreparan sobre si correspondía el fuero civil o el laboral, generando una falta de uniformidad interpretativa. Asimismo, un 26,85 % manifestó estar de acuerdo, lo que reforzó que una proporción considerable percibió que el reconocimiento del daño por la Contraloría incidió en la delimitación de la competencia. Desde esa perspectiva, el 17,51 % que se mantuvo neutral, siendo que no siempre el reconocimiento del daño por la Contraloría influye en la determinación de la competencia. De esta forma, las posturas menos frecuentes fueron las de desacuerdo (10,51 %) y totalmente en desacuerdo (7,39 %), con ello se niega que el reconocimiento del daño por la contraloría no influye en la determinación de la competencia.

Tabla 16

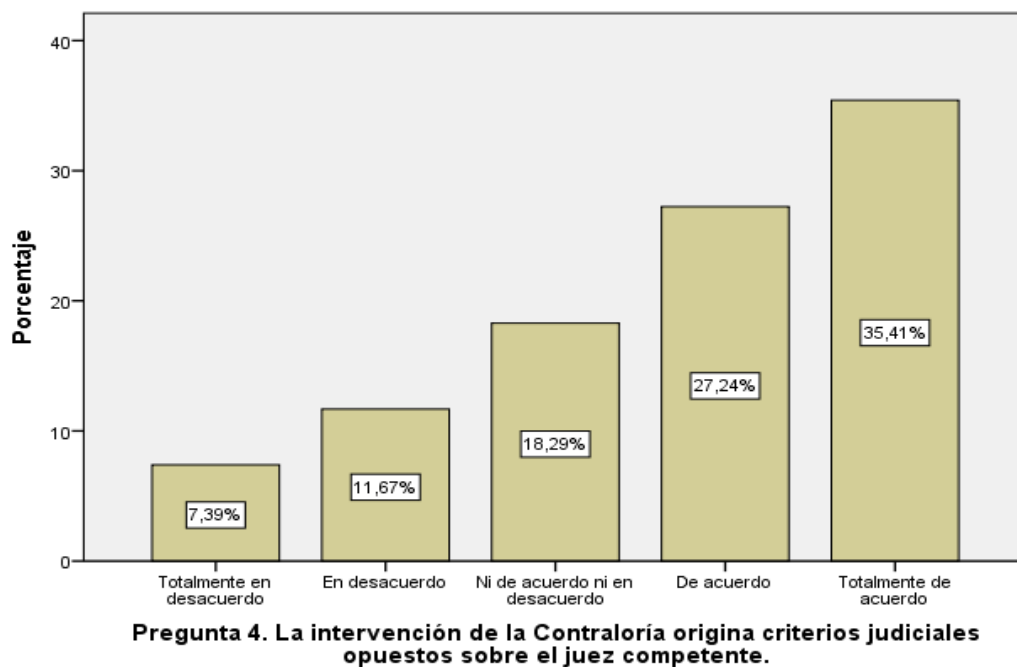
Pregunta 4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	30	11,67	19,07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	18,29	37,35
De acuerdo	70	27,24	64,59
Totalmente de acuerdo	91	35,41	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 12

Pregunta 4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 16.

Interpretación:

La Tabla 16 y la Figura 12, mostró que el 35,41 % de los encuestados expresaron estar totalmente de acuerdo en que la participación de la Contraloría incide en la competencia generando criterios judiciales opuestos, que un 27,24 % estaban de acuerdo, lo cual demostró una percepción generalizada de que los informes de control afectan la determinación del juez competente. En la perspectiva opuesta, el 18,29 % tomó una postura neutral, lo que sugiere que los informes de control no siempre influían en la definición de la competencia. Por otro lado, el 11,67 % estuvo en desacuerdo y el 7,39 % estuvo totalmente en desacuerdo, determinando la falta de una relación directa entre la intervención de la Contraloría y la perspectiva de criterios judiciales en conflicto.

Tabla 17

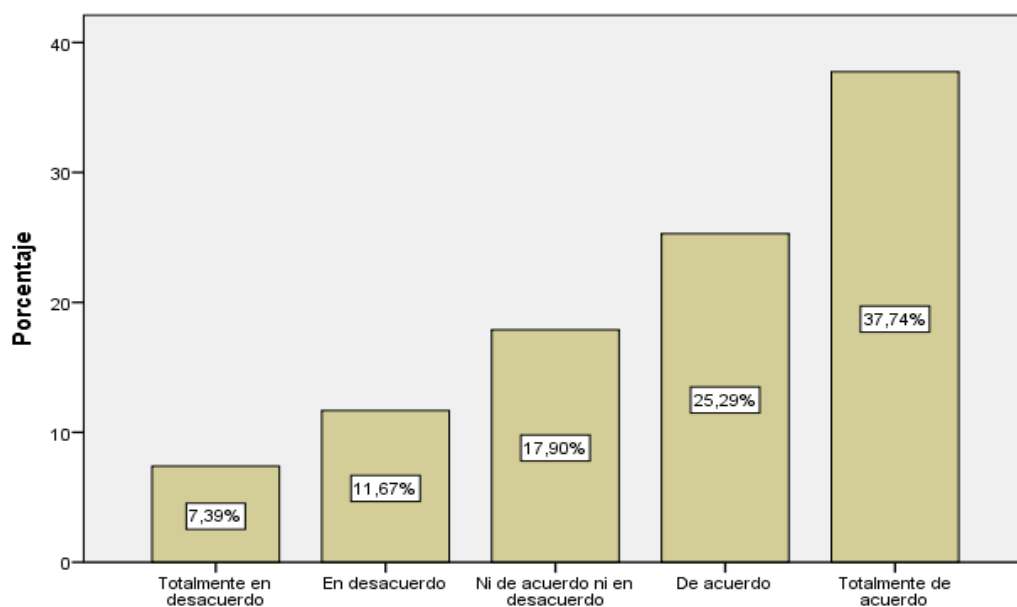
Pregunta 5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	30	11,67	19,07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	46	17,90	36,96
De acuerdo	65	25,29	62,26
Totalmente de acuerdo	97	37,74	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 13

Pregunta 5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.



Pregunta 5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 17.

Interpretación:

En el análisis de la Tabla 17 y la Figura 13, el 37,74 % de los encuestados se encontraban totalmente de acuerdo lo que reflejó una percepción extendida de que la intervención del órgano de control provocaba discrepancias interpretativas en la determinación de la competencia; el 25,29 % indicó estar de acuerdo, reforzando la idea de que las posturas contradictorias sobre competencia gestaban dentro de los procesos derivados de informes de control. Desde esa perspectiva, el 17,90 % permaneció neutral, determinando con ello, que no siempre alcanzaba niveles que vulneraran la competencia judicial. Por otro lado, solo un 11,67 % estuvo en desacuerdo y un 7,39 % totalmente en desacuerdo, determinando que las recomendaciones de la Contraloría no influían en la determinación de la competencia.

Tabla 18

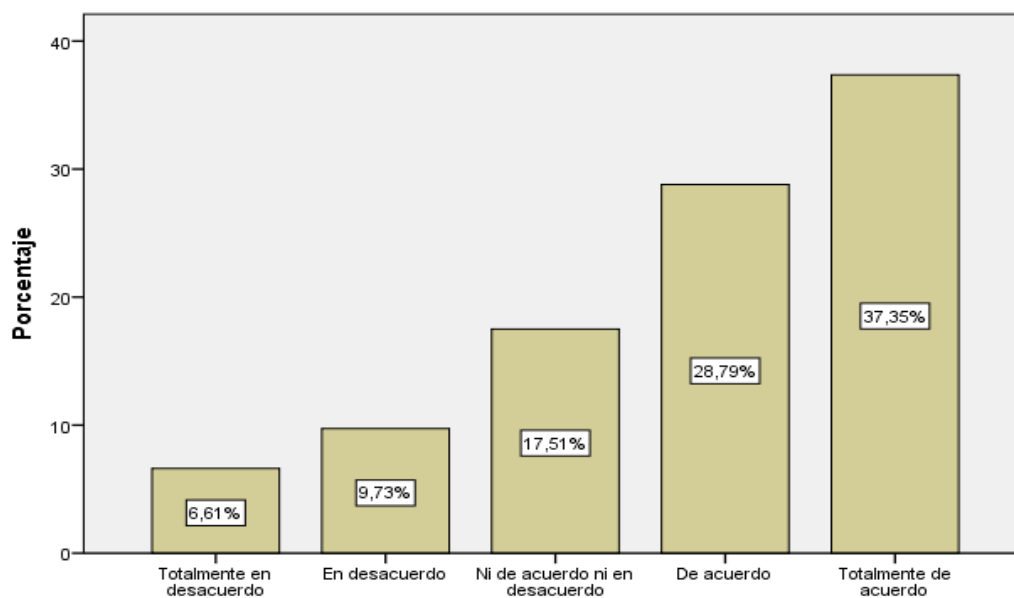
Pregunta 6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	6,61	6,61
En desacuerdo	25	9,73	16,34
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	17,51	33,85
De acuerdo	74	28,79	62,65
Totalmente de acuerdo	96	37,35	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 14

Pregunta 6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes.



Pregunta 6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 18.

Interpretación:

En la Tabla 18 y la Figura 14, el 37,35 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, lo que determinó la falta de regulación específica sobre las conclusiones de los informes de control genera decisiones contradictorias sobre competencia. Asimismo, el 28,79 % que estuvo de acuerdo, reforzando la idea de que la ausencia de una regulación precisa ha contribuido a decisiones contradictorias en los órganos jurisdiccionales. En cambio, un 17,51 % se mostró neutral, determinando una postura donde la falta de regulación no necesariamente genera criterios judiciales opuestos. Por otro lado, el 9,73 % y un 6,61 % estuvieron en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, respectivamente. En ese sentido, se entendió que, para la mayoría, el vacío normativo no solo generó confusión, sino también conflictos de competencia.

Tabla 19

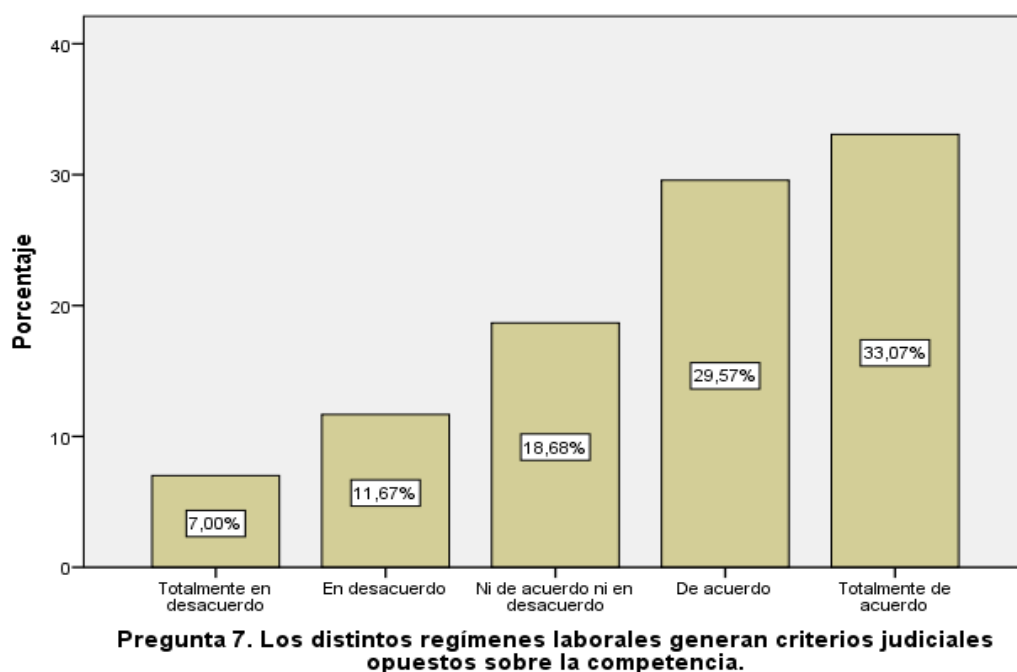
Pregunta 7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	7,00	7,00
En desacuerdo	30	11,67	18,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	18,68	37,35
De acuerdo	76	29,57	66,93
Totalmente de acuerdo	85	33,07	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 15

Pregunta 7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 19.

Interpretación:

En la Tabla 19 y Figura 15 se observó el 33,07 % de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo, lo cual evidenció una percepción consolidada de la confusión que producían las normas laborales coexistentes, lo que determinaba la existencia de criterios judiciales opuestos. Asimismo, un 29,57 % manifestó estar de acuerdo con el porcentaje que reforzaba la tendencia mayoritaria hacia el reconocimiento de esta problemática. En esta misma línea, un 18,68 % adoptó una posición neutral, en merito a que el conflicto competencial dependía más del tipo de vínculo jurídico que del régimen laboral propiamente dicho. Por otro lado, los porcentajes más bajos correspondieron a quienes se mostraron en desacuerdo (11,67 %) y totalmente en desacuerdo (7 %), lo cual indicó que una minoría no percibió afectación relevante en relación a los distintos regímenes laborales.

Tabla 20

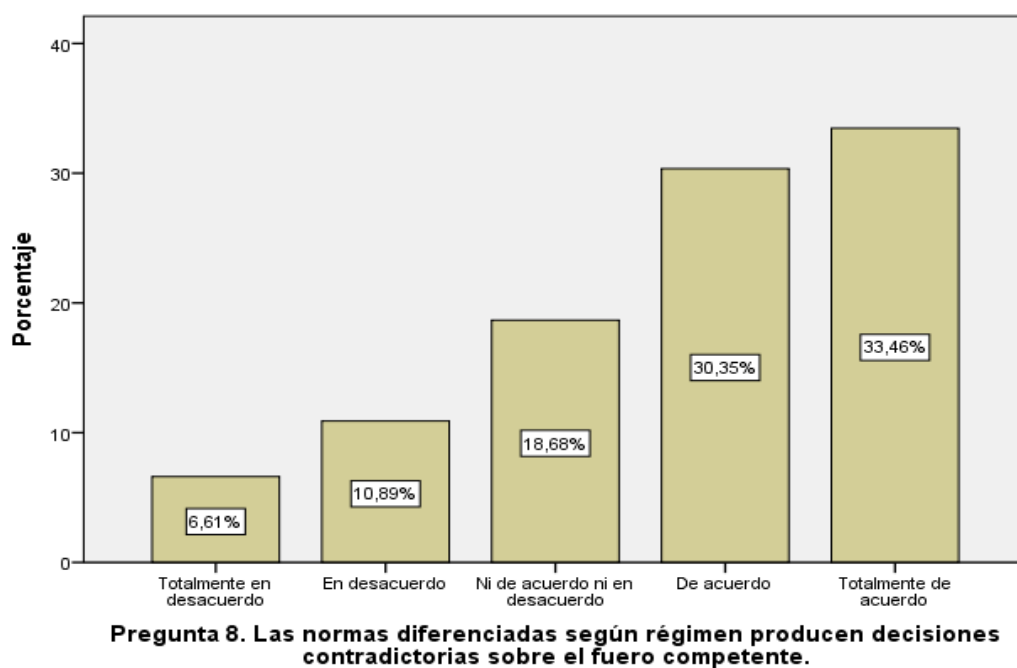
Pregunta 8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	6,61	6,61
En desacuerdo	28	10,89	17,51
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	18,68	36,19
De acuerdo	78	30,35	66,54
Totalmente de acuerdo	86	33,46	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 16

Pregunta 8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 20.

Interpretación:

En la Tabla 20 y la Figura 16, se observó que el 33,46 % estuvo totalmente de acuerdo mientras que el 30,35 % expresó estar de acuerdo, lo que en conjunto representó la coexistencia de regímenes laborales, civiles y administrativos derivó en interpretaciones judiciales divergentes que afectaron la competencia. Asimismo, el 18,68 % de los encuestados adoptó una posición neutral, lo cual reflejó ambigüedad al momento de evaluar los efectos de estas normas en los procesos derivados de informes de control. Por otro lado, un 10,89 % estuvo en desacuerdo y un 6,61 % manifestó total desacuerdo, porcentajes que evidenciaron que un sector consideró que los diferentes regímenes no afectan en la determinación de la competencia.

Tabla 21

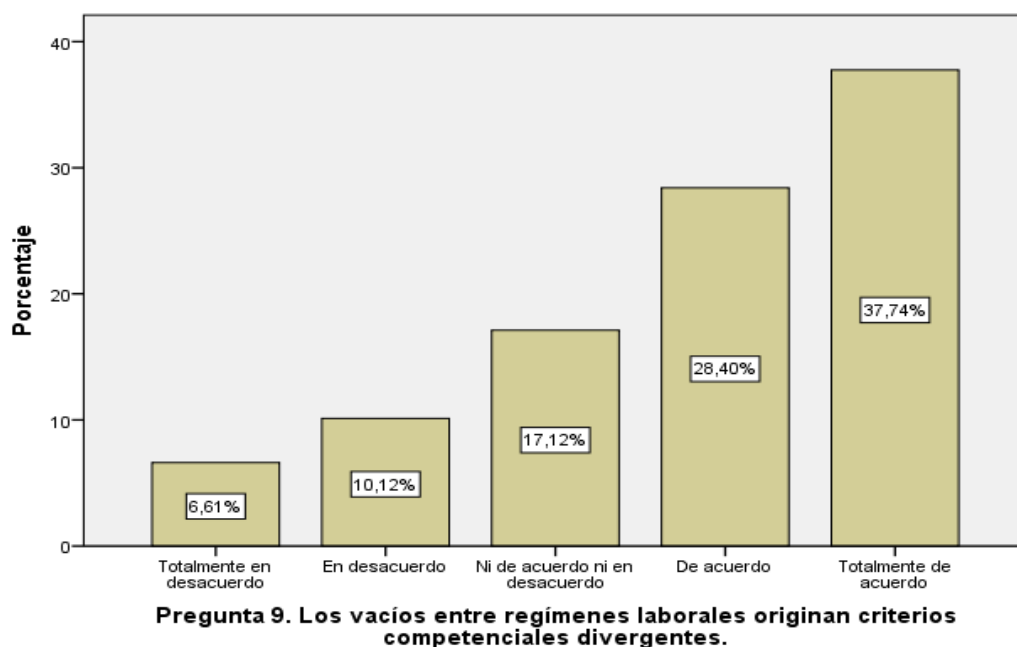
Pregunta 9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	17	6,61	6,61
En desacuerdo	26	10,12	16,73
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	17,12	33,85
De acuerdo	73	28,40	62,26
Totalmente de acuerdo	97	37,74	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 17

Pregunta 9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 21.

Interpretación:

En la Tabla 21 y la Figura 17, el 37,74 % de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo, lo cual evidenció que la coexistencia de marcos normativos dispares generaba interpretaciones contradictorias sobre competencia; el 28,40 % manifestó estar de acuerdo, reforzando la percepción de que los vacíos normativos eran una causa frecuente de conflictos de competencia. En cambio, el 17,12 % mantuvo una postura neutral, por considerar que los vacíos no siempre determinaban la divergencia. Por otro lado, el 10,12 %, expresó desacuerdo, mientras que el 6,61 % se mostró totalmente en desacuerdo, lo cual determina que los vacíos entre regímenes laborales no influyen en la determinación de la competencia.

Tabla 22

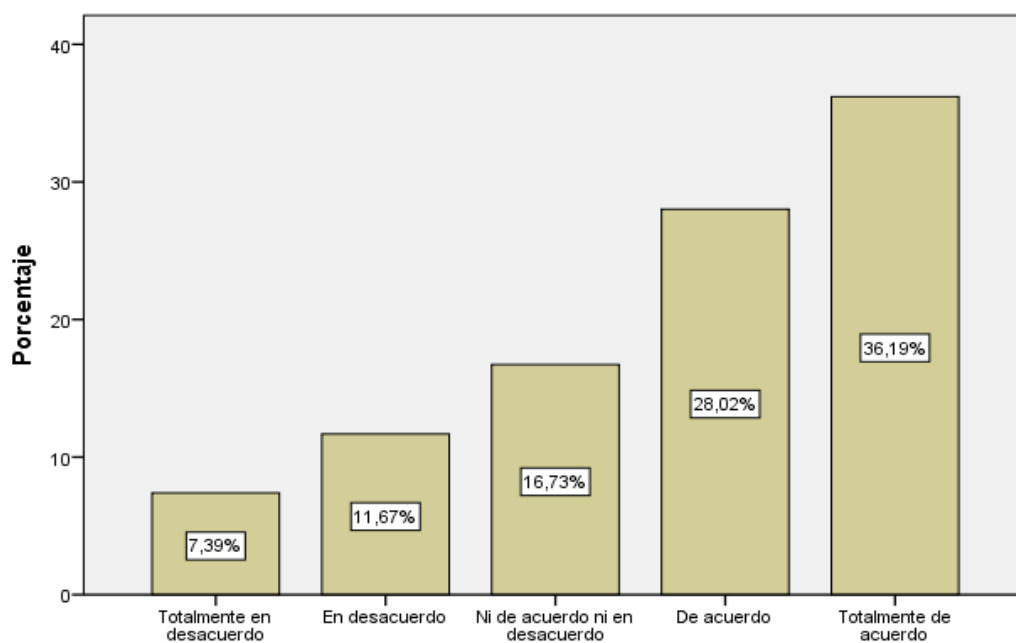
Pregunta 10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	30	11,67	19,07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	16,73	35,80
De acuerdo	72	28,02	63,81
Totalmente de acuerdo	93	36,19	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 18

Pregunta 10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.



Pregunta 10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 22.

Interpretación:

En la Tabla 22 y la Figura 18, se mostró el 36,19 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, consideraron que el uso del informe de control como sustento procesal efectivamente generó criterios judiciales opuestos sobre la competencia; asimismo, un 28,02 % estuvo de acuerdo, reforzando la tendencia mayoritaria hacia la idea de que la utilización de tales informes contribuyó a decisiones contradictorias entre juzgados. Mientras tanto, un 16,73 % optó por una postura neutral, lo que podría interpretarse que no siempre el uso del informe de control como sustento generan decisiones contradictorias. Finalmente, el 11,67 % en desacuerdo y el 7,39 % totalmente en desacuerdo, evidenciaron que una minoría de abogados no percibió contradicción en los criterios judiciales.

Tabla 23

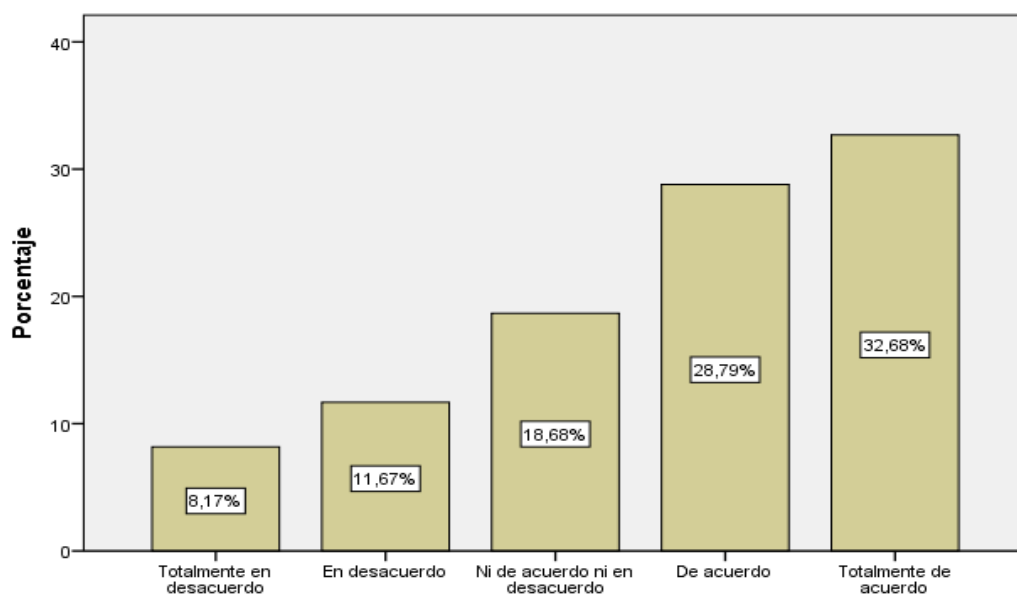
Pregunta 11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	8,17	8,17
En desacuerdo	30	11,67	19,84
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	18,68	38,52
De acuerdo	74	28,79	67,32
Totalmente de acuerdo	84	32,68	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 19

Pregunta 11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.



Pregunta 11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 23.

Interpretación:

En la lectura de la Tabla 23 y la Figura 19, se observó que el 32,68 % estuvo totalmente de acuerdo con que la coincidencia entre el daño reclamado y el informe originó fallos contradictorios, mientras que el 28,79 % se mostró de acuerdo, lo que configuró una clara mayoría de aceptación. En contraste, un 18,68 % se mantuvo neutral, evidenciando que no en todas las situaciones la coincidencia entre el daño reclamado y el informe producen criterios contradictorios. Por otro lado, el 11,67 % expresó desacuerdo y un 8,17 % estar totalmente en desacuerdo, lo que evidenció que solo una minoría negó la existencia de contradicciones.

Tabla 24

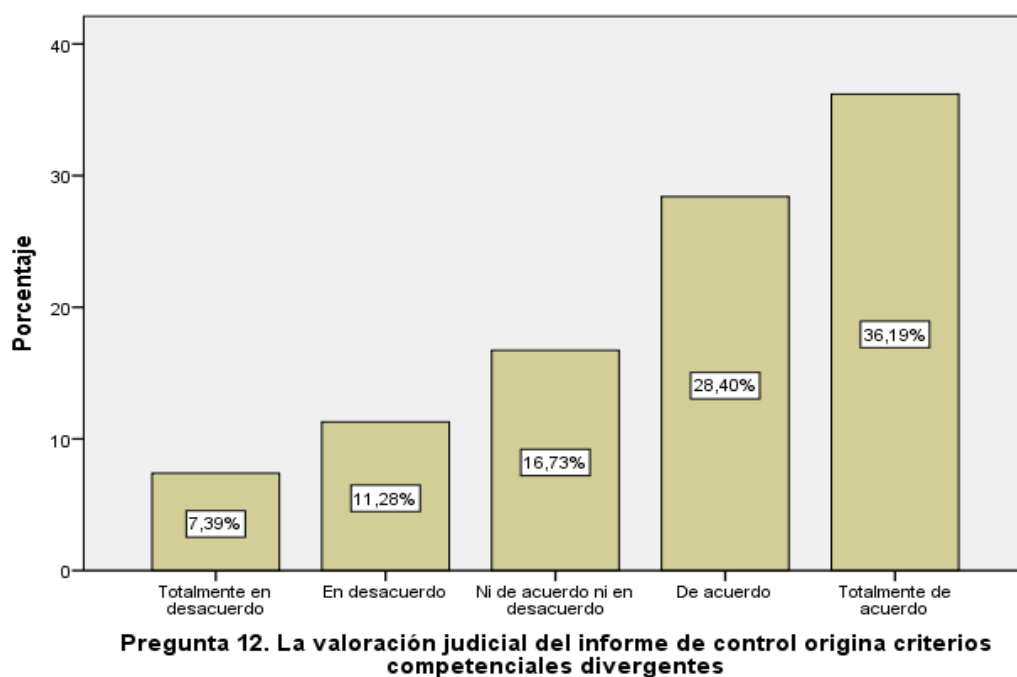
Pregunta 12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	29	11,28	18,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	16,73	35,41
De acuerdo	73	28,40	63,81
Totalmente de acuerdo	93	36,19	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 20

Pregunta 12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes.



Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 24.

Interpretación:

Según se observó en la Tabla 24 y la Figura 20, el 36,19 % de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo en que dicha valoración originó criterios competenciales divergentes, mientras que el 28,40 % manifestó estar de acuerdo con ello; esto es que la apreciación judicial del informe generaba criterios judiciales opuestos sobre competencia. Asimismo, un 16,73 % se mantuvo en una posición neutral, lo que refleja que no siempre la valoración del informe de control origina criterios contradictorios. Por otro lado, el 11,28 % indicó estar en desacuerdo y el 7,39 % totalmente en desacuerdo, aunque minoritario, determinó que los informes de control eran evaluados conforme a los límites de la competencia funcional.

Tabla 25

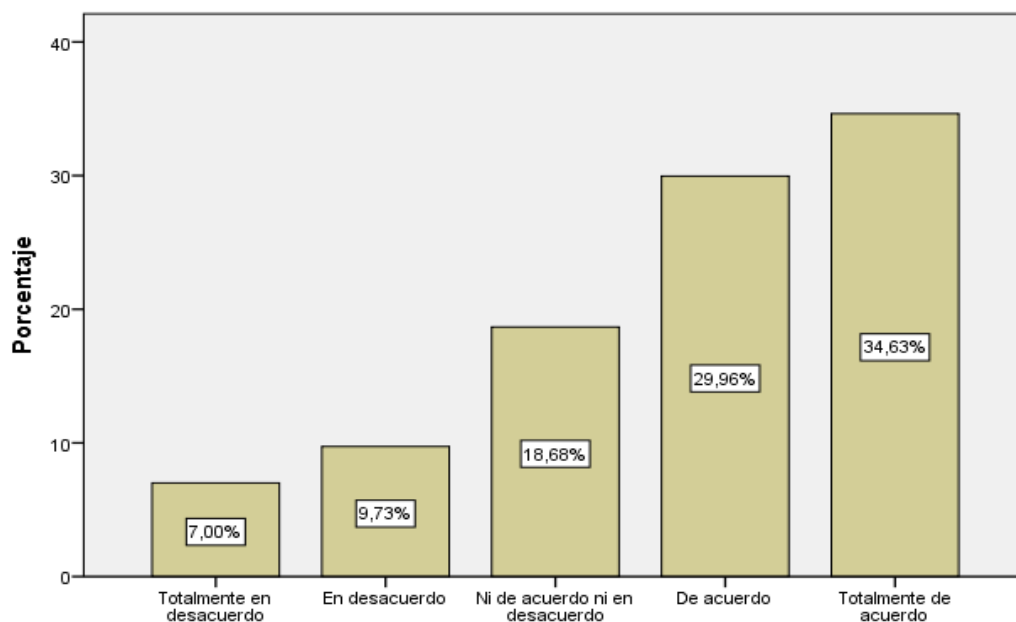
Pregunta 13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	7,00	7,00
En desacuerdo	25	9,73	16,73
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	18,68	35,41
De acuerdo	77	29,96	65,37
Totalmente de acuerdo	89	34,63	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 21

Pregunta 13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.



Pregunta 13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 25.

Interpretación:

En la Tabla 25 y la Figura 21, se apreció que el 34,63 % de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo sobre la falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral generaba un riesgo al derecho al juez natural; el 29,96 % indicó estar de acuerdo, determinando que la dualidad jurisdiccional creaba inseguridad procesal. Asimismo, el 18,68 % de los encuestados manifestó una posición neutral, el cual determina que la falta de uniformidad entre la competencia civil o laboral no necesariamente afecta el derecho al juez natural. Por otro lado, el 9,73 % se mostró en desacuerdo y el 7 % totalmente en desacuerdo, lo cual indicó una minoría que consideró que la competencia entre fueros no afectaba de manera significativa el derecho al juez natural.

Tabla 26

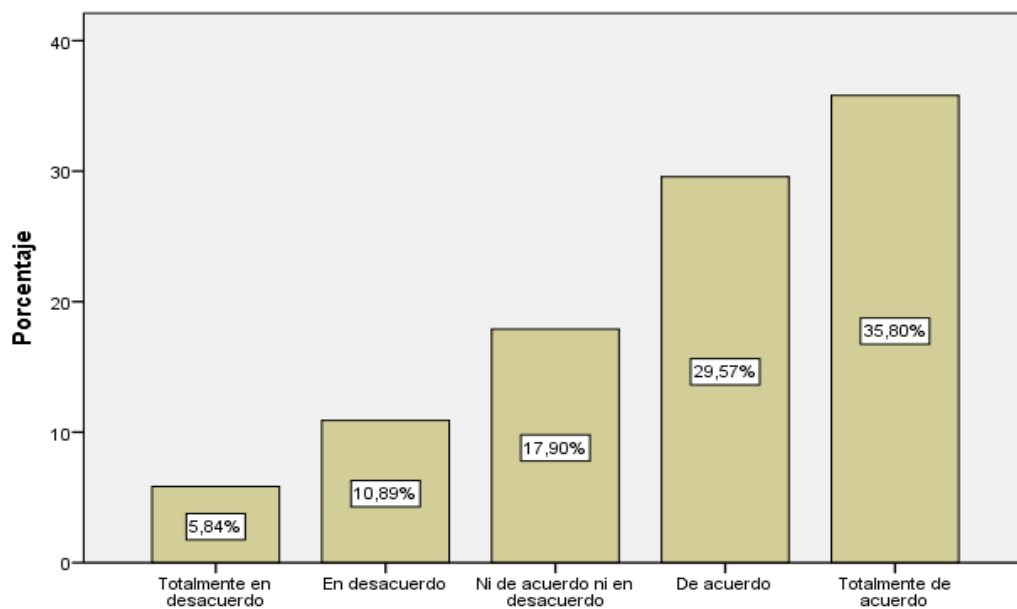
Pregunta 14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	15	5,84	5,84
En desacuerdo	28	10,89	16,73
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	46	17,90	34,63
De acuerdo	76	29,57	64,20
Totalmente de acuerdo	92	35,80	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 22

Pregunta 14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.



Pregunta 14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 26.

Interpretación:

La información reflejada en la Tabla 26 y Figura 22, que el 35,80% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, lo que determina que no existía una regla clara que zanja la competencia para conocer los procesos derivados de los informes de control; el 29,57 % indicó estar de acuerdo, lo cual mostró una percepción generalizada de ambigüedad normativa. Asimismo, un 17,90 % adoptó una postura neutral al señalar que ni estaba de acuerdo ni en desacuerdo, evidenciando cierta incertidumbre o falta de conocimiento preciso sobre los criterios de atribución competencial en estos casos. Por otro lado, el 10,89 % estuvo en desacuerdo y un 5,84 % totalmente en desacuerdo con la afirmación, lo que indicó que una minoría consideró que la legislación vigente sí ofrecía parámetros suficientes sobre la determinación de la competencia.

Tabla 27

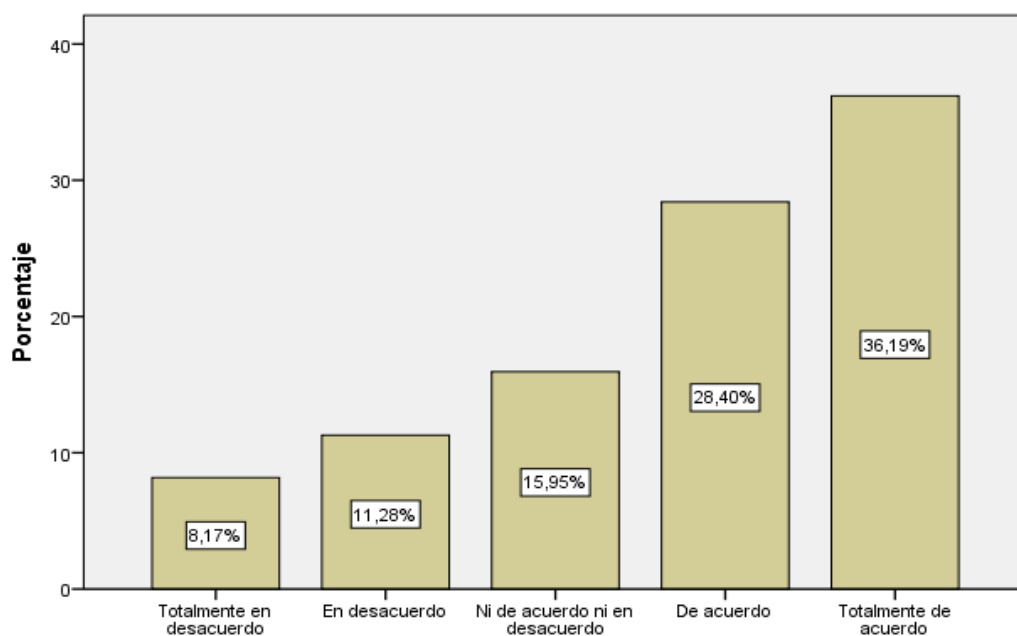
Pregunta 15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	21	8,17	8,17
En desacuerdo	29	11,28	19,46
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	41	15,95	35,41
De acuerdo	73	28,40	63,81
Totalmente de acuerdo	93	36,19	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 23

Pregunta 15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.



Pregunta 15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 27.

Interpretación:

El análisis de la Tabla 27 y la Figura 23, refleja que el 36,19 % de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo, lo que determinó que la mayoría de los encuestados consideró que el conflicto entre la vía civil y la vía laboral tuvo un efecto negativo sobre la especialización jurisdiccional del juez natural; el 28,40 % indicó estar de acuerdo, lo cual reflejaba una clara percepción de afectación a la competencia. Asimismo, el 15,95 % señaló que se mantuvo en una posición neutral, lo que podía interpretarse como una falta de claridad sobre qué criterio debía primar en casos derivados de informes de control. Por otro lado, el 11,28 % expresó estar en desacuerdo y un 8,17 % totalmente en desacuerdo, lo que, aunque minoritario, determinó que no percibió una afectación real a la especialización del juez natural.

Tabla 28

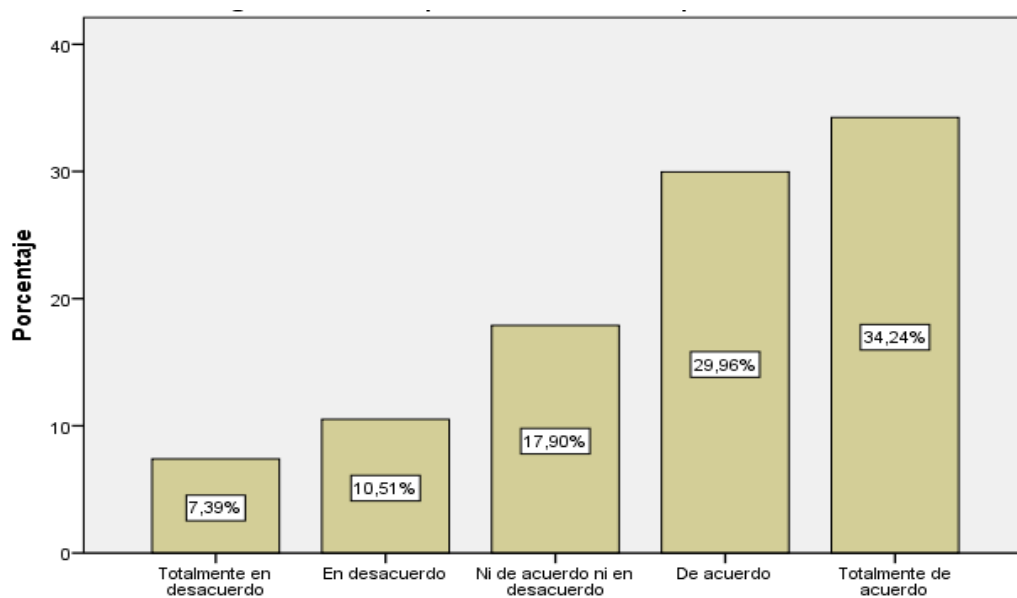
Pregunta 16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	19	7,39	7,39
En desacuerdo	27	10,51	17,90
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	46	17,90	35,80
De acuerdo	77	29,96	65,76
Totalmente de acuerdo	88	34,24	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 24

Pregunta 16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso



Pregunta 16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 28.

Interpretación:

En el análisis de la Tabla 28 y la Figura 24, se observó que un 34,24 % de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo con que la competencia del juez civil o laboral generaba una notoria falta de predictibilidad en el desarrollo de los procesos judiciales; el 29,96 % indicó estar de acuerdo, lo cual evidenció que más de la mitad de los encuestados percibió una afectación concreta al principio del juez natural. Asimismo, el 17,90 % que permaneció neutral y mostró una postura ambigua, que podría asociarse con la confusión existente entre los límites jurisdiccionales de la materia civil y la laboral. Por otro lado, un 10,51 % estuvo en desacuerdo y apenas un 7,39 % se manifestó totalmente en desacuerdo, lo que sugiere, que una minoría mantuvo confianza en la correcta aplicación de los criterios competenciales.

Tabla 29

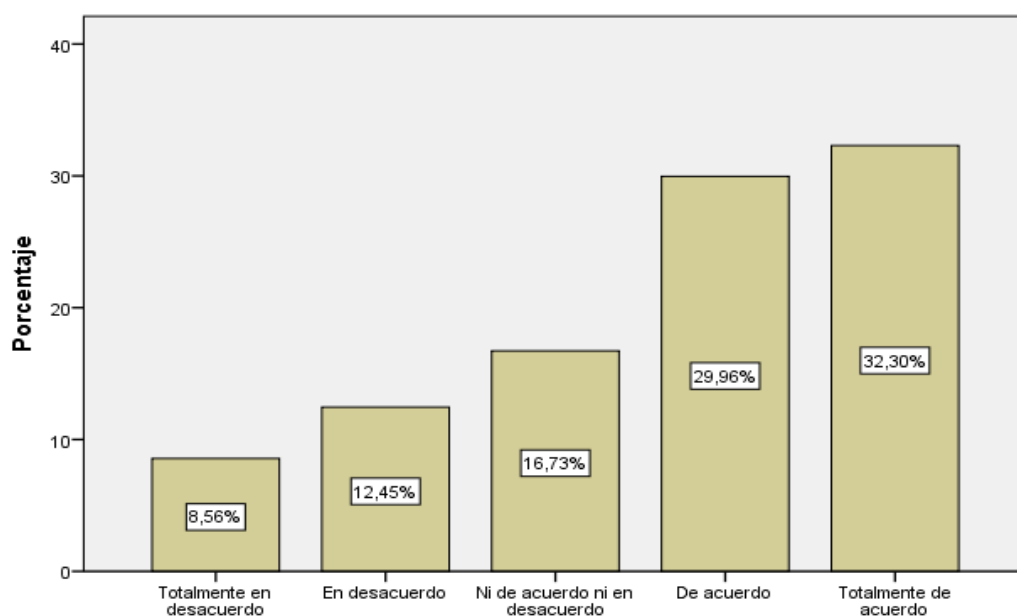
Pregunta 17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	22	8,56	8,56
En desacuerdo	32	12,45	21,01
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	16,73	37,74
De acuerdo	77	29,96	67,70
Totalmente de acuerdo	83	32,30	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 25

Pregunta 17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.



Pregunta 17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 29.

Interpretación:

En la lectura de la Tabla 29 y la Figura 25, se advirtió que el 32,30 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que esta variación repercutía en la determinación del juez competente; el 29,96 % estuvo de acuerdo, sumando más de la mitad de los participantes que identificaron un problema de variedad de criterios para la determinación de la competencia. Asimismo, el 16,73 % de los abogados indicó una postura intermedia, ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que dejó entrever cierta ambigüedad frente a la determinación del juez predeterminado por ley. Por otro lado, el 12,45 % manifestó estar en desacuerdo y un 8,56 % se mostró totalmente en desacuerdo, lo que, desde esa perspectiva, evidenció que una minoría minimizó la existencia de afectación al principio del juez natural.

Tabla 30

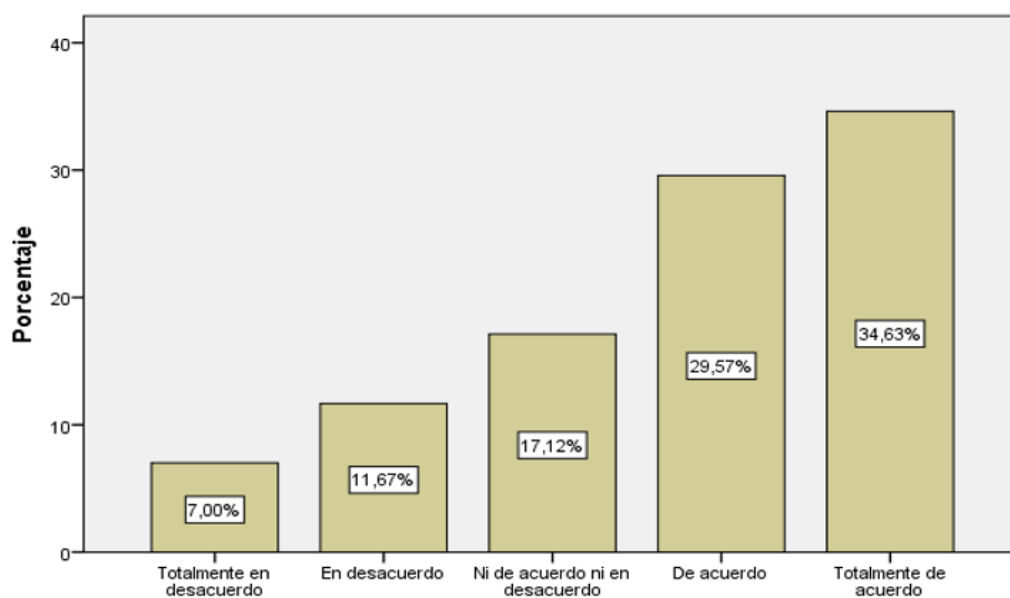
Pregunta 18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
Totalmente en desacuerdo	18	7,00	7,00
En desacuerdo	30	11,67	18,68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	17,12	35,80
De acuerdo	76	29,57	65,37
Totalmente de acuerdo	89	34,63	100,00
Total	257	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados con los cuestionarios.

Figura 26

Pregunta 18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.



Pregunta 18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.

Nota: Figura desarrollada con los datos de la tabla 30.

Interpretación:

En la Tabla 30 y la Figura 26 se reflejaba que el 34,63 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo en que esta disparidad incrementaba el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural; el 29,57 % expresó estar de acuerdo, lo que consolidaba una mayoría amplia que observaba el problema a la afectación de la seguridad jurídica. Asimismo, el 17,12 % de los encuestados optó por una posición neutral, lo cual podía interpretarse como una muestra de prudencia ante la complejidad técnica del tema o la falta de experiencias directas en litigios de esta naturaleza. Por otro lado, el 11,67 % estuvo en desacuerdo y el 7 % totalmente en desacuerdo, cifras menores que confirmaban la percepción general de vulnerabilidad del principio del juez natural cuando coexistían criterios dispares en torno a la competencia jurisdiccional.

4.3. Pruebas estadísticas – comprobación de hipótesis

4.3.1 Prueba de normalidad de datos

Cuando el número de observaciones supera las cincuenta unidades, como ocurre en esta investigación, la prueba estadística más apropiada para verificar la normalidad de los datos es la de Kolmogórov-Smirnov. Esto se debe a que dicho test tiene mayor fuerza para muestras grandes y permite identificar si la distribución de los valores se aleja de la curva normal teórica. Su aplicación garantiza la validez de los procedimientos estadísticos posteriores, evitando que se empleen métodos paramétricos cuando las variables no cumplen con los supuestos básicos. Es decir, su uso no solo obedece a un criterio técnico, sino también a una decisión metodológica que busca asegurar la coherencia y la fiabilidad de los resultados obtenidos a partir de los datos recolectados.

Tabla 31.

Prueba de Kolmogórov-Smirnov.

Variables	Estadístico	gl.	Sig.
Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	,156	257	,000
Dimensión 1: Origen del daño	,175	257	,000
Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría	,176	257	,000
Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales	,162	257	,000
Dimensión 4: acción de control como sustento	,170	257	,000
Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	,166	257	,000

Nota: Prueba con la corrección de significancia de Lilliefors.

Por otro lado, al interpretar la tabla de resultados del test de Kolmogórov-Smirnov, se observa que todas las variables presentan niveles de significancia inferiores a 0.05, concretamente con valores de .000 en cada caso. Esto indica que las distribuciones no se ajustan a la normalidad, lo que sugiere la necesidad de aplicar pruebas estadísticas no paramétricas en los análisis de correlación. De esta forma, tanto

la variable principal (criterios judiciales opuestos sobre competencia) como sus dimensiones (origen del daño, legitimidad procesal de la Contraloría, diversidad de regímenes contractuales y acción de control como sustento) presentan comportamientos similares, lo cual se repite también en la variable derecho al juez natural, mostrando una clara tendencia a la asimetría.

Desde esa perspectiva, se recurrirá a la tabla de intensidad de correlación propuesta por Hernández y Mendoza (2023), la cual permite interpretar de manera cualitativa la fuerza de las relaciones estadísticas identificadas entre las variables. Esta tabla sirve precisamente para categorizar el grado de asociación, estableciendo intervalos que definen si una correlación es débil, moderada o fuerte, tanto en sentido positivo como negativo. En ese marco, la finalidad de emplearla es brindar una lectura más comprensible de los resultados numéricos y, sobre todo, facilitar la discusión teórica en torno a los vínculos entre los criterios judiciales y el derecho al juez natural en los procesos derivados de los informes de control.

Tabla 32.

Intensidad de la correlación de Spearman.

Valor de Rho / Rango	Significado / Relación
- 0.91 a -1.00	= Correlación negativa perfecta.
- 0.76 a -0.90	= Correlación negativa muy fuerte.
- 0.51 a - 0.75	= Correlación negativa considerable.
- 0.11 a - 0.50	= Correlación negativa media
- 0.01 a - 0.10	= Correlación negativa débil.
0.00	= No existe correlación alguna entre las variables.
0.01 a 0.10	= Correlación positiva débil.
0.11 a 0.50	= Correlación positiva media.
0.51 a 0.75	= Correlación positiva considerable.
0.76 a 0.90	= Correlación positiva muy fuerte.
0.91 a 1.00	= Correlación positiva perfecta.

Nota: Elaborada por Hernández y Mendoza (2023).

4.3.2 Prueba de la hipótesis general

a. Planteamiento de la hipótesis nula:

La hipótesis nula cumple un papel esencial porque representa el punto de partida desde el cual se busca determinar si los resultados observados son fruto del azar o si realmente existe una relación significativa entre las variables. En este caso, su importancia radica en ofrecer una base de contraste frente a la hipótesis de investigación, permitiendo validar estadísticamente los hallazgos.

De esta manera, la hipótesis general sostiene que los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Mientras que la hipótesis nula afirma que dichos criterios no vulneran significativamente ese derecho, actuando como contrapeso lógico dentro del análisis inferencial:

H_1 : Los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

H_0 : Los criterios judiciales opuestos sobre competencia no vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

b. Planteamiento del nivel de significancia:

En el análisis estadístico se estableció un nivel de significancia del 5 %, criterio ampliamente aceptado en investigaciones jurídicas y sociales, pues garantiza un equilibrio razonable entre el riesgo de cometer errores tipo I y la fiabilidad de los resultados. En ese sentido, se aplica la regla de decisión según la

cual, si el valor p es mayor que 0,05 se acepta la hipótesis nula, mientras que si es menor o igual a 0,05 se acepta la hipótesis general. Esta determinación, de alguna manera, permite sustentar con rigor si la relación observada tiene respaldo empírico y no solo una aparente asociación derivada del azar o de sesgos muestrales.

Bajo este enfoque, la regla de decisión se formula de la siguiente manera:

- Cuando el valor de p obtenido supera el nivel de $p=0,05$, se asume que no existen diferencias estadísticamente significativas, por lo que se acepta la hipótesis nula;
- Si el valor de p resulta inferior a $p=0,05$, se considera que la relación observada no es producto del azar, por lo que corresponde aceptar la hipótesis general de investigación.

c. Planteamiento de la prueba estadística:

Dado que la prueba de Kolmogórov-Smirnov evidenció que los datos no seguían una distribución normal, se recurrió a una prueba no paramétrica para verificar la relación entre las variables. En ese sentido, se optó por el coeficiente de correlación de Spearman, por ser adecuado cuando los datos no cumplen con los supuestos de normalidad y se desea examinar el grado de asociación entre variables ordinales o de rango.

Esta elección metodológica, Es decir, permitió mantener la validez del análisis estadístico sin distorsionar los resultados ni perder precisión interpretativa, lo que refuerza la fiabilidad de las conclusiones obtenidas en el estudio. La fórmula para la prueba de correlación de Spearman es la siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la fórmula que define el coeficiente de correlación de Spearman, el símbolo “ r_s ” representa el valor que mide la fuerza y dirección de la relación entre las variables según el orden que adoptan sus datos. El término “ d ” alude a la diferencia o distancia existente entre los rangos que se asignan a cada par de observaciones comparadas, mientras que la letra “ N ” señala el número total de casos u observaciones incluidas dentro del análisis estadístico realizado.

c. Interpretación de la prueba estadística:

Los datos fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS en su versión 24, obteniéndose como resultado la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 33.

Prueba de correlación de Spearman para la hipótesis general.

			Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	1,000	,687
	Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Sig. (bilateral)		,000
		N	257	257
	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	Coeficiente de correlación	,687	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	257	257

Nota: Datos análisis a partir de los cuestionarios aplicados en campo.

Interpretación de los resultados

La Tabla 33, muestra que el valor de significancia bilateral (p-valor) es 0,000, menor al nivel de 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la

hipótesis general, confirmando que los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran significativamente el derecho al juez natural. Además, el coeficiente de correlación de 0,687 indica una relación positiva de intensidad considerable, según la clasificación propuesta por Hernández y Mendoza (2023). Esto significa que, a medida que aumentan las discrepancias judiciales sobre competencia, se incrementa la afectación al derecho al juez natural, revelando una conexión directa y coherente entre ambas variables analizadas.

En conclusión, los hallazgos indican una relación significativa considerable entre los criterios judiciales sobre competencia y la violación al derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual incoados a partir de informes de control.

4.3.3 Prueba de la primera hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula:

La hipótesis nula juega un papel crítico, ya que garantiza que los resultados no se puedan atribuir al azar o a la interpretación sesgada de los hechos y ayuda a verificar de manera imparcial la validez de la primera hipótesis específica. Por lo tanto, la enunciación de la hipótesis nula es que los criterios judiciales en torno al hecho de daño de origen no divisan una vulneración significativa del derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual relacionados con el informe de control en el territorio de Tacna en 2025.

Por otro lado, la hipótesis de investigación plantea que sí existe una vulneración significativa, generada por decisiones judiciales divergentes sobre la competencia, que afectan el principio del juez predeterminado por ley y, de esta forma, comprometen la seguridad jurídica en dichos procesos:

- H_i : Los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.
- H_0 : Los criterios judiciales sobre el origen del daño no vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

b. Planteamiento del nivel de significancia:

El nivel de significancia del 5 % se adopta porque representa un estándar aceptado en investigaciones sociales y jurídicas, donde el margen de error permitido refleja un equilibrio entre rigor estadístico y realismo interpretativo. Desde esa perspectiva, se establece la regla de decisión siguiente: si el p-valor es mayor a 0,05, se acepta la hipótesis nula, mientras que, si el valor es menor o igual a 0,05, se rechaza dicha hipótesis y se acepta la primera hipótesis específica de investigación.

Es decir que este umbral permite controlar el riesgo de error tipo I, garantizando que la conclusión sobre la existencia de relación entre las variables se sustente en evidencia empírica y no en simples coincidencias.

Bajo este enfoque, la regla de decisión se formula de la siguiente manera:

- Cuando el valor de p obtenido supera el nivel de $p=0,05$, se asume que no existen diferencias estadísticamente significativas, por lo que se acepta la hipótesis nula.
- Si el valor de p resulta inferior a $p=0,05$, se considera que la relación observada no es producto del azar, por lo que corresponde aceptar la primera hipótesis específica de investigación.

c. Planteamiento de la prueba estadística:

Por otro lado, al aplicarse la prueba de Kolmogórov-Smirnov se comprobó que los datos no siguen una distribución normal, lo que justifica el uso de una prueba no paramétrica. En este caso, se seleccionó la correlación de Spearman, que resulta apropiada cuando las variables se expresan en escala ordinal y no se asume normalidad.

De esta forma, el análisis estadístico se orienta a determinar la fuerza y dirección de la asociación entre los criterios judiciales sobre el origen del daño y el derecho al juez natural, sin exigir supuestos que podrían distorsionar los resultados o reducir su validez inferencial dentro del contexto jurídico de Tacna. La fórmula para la prueba de correlación de Spearman es la siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la fórmula que define el coeficiente de correlación de Spearman, el símbolo “ r_s ” representa el valor que mide la fuerza y dirección de la relación entre las variables según el orden que adoptan sus datos. El término “ d ” alude a la diferencia o distancia existente entre los rangos que se asignan a cada par de observaciones comparadas, mientras que la letra “ N ” señala el número total de casos u observaciones incluidas dentro del análisis estadístico realizado.

c. Interpretación de la prueba estadística:

Los datos fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS en su versión 24, obteniéndose como resultado la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 34.

Prueba de correlación de Spearman para la primera hipótesis específica.

			Dimensión 1: Origen del daño de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control
Rho de Spearman	Dimensión 1: Origen del daño de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Coefficiente de correlación	1,000	,659
		Sig. (bilateral)		,000
		N	257	257
	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	Coefficiente de correlación	,659	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	257	257

Nota: Datos análisis a partir de los cuestionarios aplicados en campo.

Interpretación de los resultados

La interpretación de la Tabla 34, muestra que la significancia bilateral (p-valor) es 0,000, un valor inferior al nivel de significancia de 0,05, lo cual indica que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la primera hipótesis específica. En consecuencia, los criterios judiciales sobre el origen del daño sí vulneran de manera significativa el derecho al juez natural. Según la clasificación de Hernández y Mendoza (2023), el coeficiente de correlación de 0,659 evidencia una relación positiva considerable, implicando que, aunque no absoluta, la influencia entre ambas variables es consistente y relevante. Además, la dirección positiva de la correlación revela que cuando los criterios judiciales se tornan más divergentes o inestables respecto al origen del daño, aumenta la afectación al derecho al juez natural.

En resumen, el análisis estadístico y la interpretación conjunta confirman que la primera hipótesis específica de la investigación se valida empíricamente. La evidencia indica que los criterios judiciales sobre el origen del daño están significativamente relacionados con la vulneración del derecho al juez natural, con una correlación positiva y moderada.

4.3.4 Prueba de la segunda hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula:

En esta investigación, se formuló la hipótesis específica que señala que los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal vulneran significativamente el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025; mientras que la hipótesis nula sostiene que dichos criterios judiciales no vulneran significativamente el derecho al juez natural:

H_i : Los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

H_0 : Los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal no vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

b. Planteamiento del nivel de significancia:

El nivel de significancia del 5 % fue adoptado siguiendo las convenciones estadísticas propuestas por Hernández, Fernández y Baptista (2023), ya que permite un margen razonable de error al contrastar los resultados observados con los esperados. Este umbral garantiza que la probabilidad de rechazar una hipótesis verdadera no supere el 5 %, conservando un equilibrio entre precisión y riesgo. De

esta forma, la regla de decisión quedó establecida de la siguiente manera: si el p-valor obtenido es mayor a 0,05, se acepta la hipótesis nula; pero si el p-valor es menor o igual a 0,05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la segunda hipótesis específica, considerando que la relación entre las variables es estadísticamente significativa.

Bajo este enfoque, la regla de decisión se formula de la siguiente manera:

- Cuando el valor de p obtenido supera el nivel de $p=0,05$, se asume que no existen diferencias estadísticamente significativas, por lo que se acepta la hipótesis nula;
- Si el valor de p resulta inferior a $p=0,05$, se considera que la relación observada no es producto del azar, por lo que corresponde aceptar la segunda hipótesis específica de investigación.

c. Planteamiento de la prueba estadística:

La aplicación de la prueba de Kolmogórov-Smirnov permitió identificar que los datos no seguían una distribución normal, lo cual justificó el uso de una prueba no paramétrica. Por ello, se optó por la correlación de Spearman, que resulta apropiada cuando los datos no presentan normalidad y se busca determinar el grado y dirección de asociación entre dos variables ordinales o no distribuidas normalmente. Es decir, esta prueba se adecúa a la naturaleza de las variables jurídicas evaluadas, puesto que ambas se miden en escalas que dependen de la percepción y valoración de criterios judiciales. La fórmula para la prueba de correlación de Spearman es la siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la fórmula que define el coeficiente de correlación de Spearman, el símbolo “ r_s ” representa el valor que mide la fuerza y dirección de la relación entre las variables según el orden que adoptan sus datos. El término “ d ” alude a la diferencia o distancia existente entre los rangos que se asignan a cada par de observaciones comparadas, mientras que la letra “ N ” señala el número total de casos u observaciones incluidas dentro del análisis estadístico realizado.

c. Interpretación de la prueba estadística:

Los datos fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS en su versión 24, obteniéndose como resultado la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 35.

Prueba de correlación de Spearman para la segunda hipótesis específica.

			Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control
Rho de Spearman	Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría de la	Coeficiente de correlación	1,000	,699
	Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Sig. (bilateral)		,000
		N	257	257
	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	Coeficiente de correlación	,699	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	257	257

Nota: Datos análisis a partir de los cuestionarios aplicados en campo.

Interpretación de los resultados

De esta forma, al interpretar la Tabla 35, se observa que la significancia bilateral (p -valor = 0,000) es menor al nivel de 0,05, por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la segunda hipótesis específica. Esto evidencia que existe una relación significativa entre los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal y el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control. Según la categorización de Hernández y Mendoza (2023), la correlación obtenida ($Rho = 0,699$) indica una correlación positiva considerable. En cuanto a la dirección, la correlación positiva sugiere que, a medida que los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal se vuelven más rigurosos o restrictivos, se incrementa el nivel de vulneración al derecho al juez natural, afectando el principio de competencia jurisdiccional.

En resumen, los resultados reflejan que la segunda hipótesis específica se confirma empíricamente: existe una relación significativa entre los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría y la vulneración del derecho al juez natural.

4.3.4 Prueba de la tercera hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula:

La tercera hipótesis específica sostiene que los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran significativamente el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025; mientras que la hipótesis nula plantea que dichos criterios no lo hacen de forma significativa, proponiendo así un punto de contraste esencial para el análisis:

H_i : Los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de

responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

H₀: Los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales no vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

b. Planteamiento del nivel de significancia:

El nivel de significancia del 5 % se estableció porque constituye el umbral convencionalmente aceptado en las ciencias sociales para evitar errores de tipo I, es decir, rechazar una hipótesis nula verdadera. De esta forma, se busca equilibrar el rigor estadístico con la posibilidad de detectar relaciones reales entre las variables. La regla de decisión adoptada señala que, si el p-valor es mayor a 0,05, se acepta la hipótesis nula; en caso contrario, se acepta la tercera hipótesis específica. Es decir, el criterio estadístico se convierte en una guía objetiva para discernir si la relación observada tiene respaldo empírico suficiente o si solo responde a fluctuaciones aleatorias en los datos obtenido.

Bajo este enfoque, la regla de decisión se formula de la siguiente manera:

- Cuando el valor de p obtenido supera el nivel de $p=0,05$, se asume que no existen diferencias estadísticamente significativas, por lo que se acepta la hipótesis nula;
- Si el valor de p resulta inferior a $p=0,05$, se considera que la relación observada no es producto del azar, por lo que corresponde aceptar la tercera hipótesis específica de investigación.

c. Planteamiento de la prueba estadística:

Desde esa perspectiva, al haberse verificado mediante la prueba de Kolmogórov-Smirnov que los datos no presentaban una distribución normal, se decidió emplear la prueba no paramétrica de correlación de Spearman, dado que esta se ajusta a las condiciones del conjunto de datos y permite evaluar relaciones monotónicas entre variables ordinales o no normales. De esta forma, se garantiza la validez del análisis sin imponer supuestos estadísticos que los datos no cumplen. En ese marco, la elección de Spearman responde tanto a la naturaleza de las variables como al enfoque metodológico de la investigación, que busca identificar la fuerza y dirección del vínculo entre los criterios judiciales y el respeto al juez natural. La fórmula para la prueba de correlación de Spearman es la siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la fórmula que define el coeficiente de correlación de Spearman, el símbolo “ r_s ” representa el valor que mide la fuerza y dirección de la relación entre las variables según el orden que adoptan sus datos. El término “ d ” alude a la diferencia o distancia existente entre los rangos que se asignan a cada par de observaciones comparadas, mientras que la letra “ N ” señala el número total de casos u observaciones incluidas dentro del análisis estadístico realizado.

c. Interpretación de la prueba estadística:

Los datos fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS en su versión 24, obteniéndose como resultado la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 36.

Prueba de correlación de Spearman para la tercera hipótesis específica.

		Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia		
		Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control		
Rho de Spearman	Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Coefficiente de correlación	1,000	,676
		Sig. (bilateral)		,000
		N	257	257
	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	Coefficiente de correlación	,676	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	257	257

Nota: Datos análisis a partir de los cuestionarios aplicados en campo.

Interpretación de los resultados

Al interpretar la Tabla 36, se observa que el coeficiente de correlación de Spearman entre la dimensión “diversidad de regímenes contractuales” y la variable “derecho al juez natural” fue de 0,676 con una significancia bilateral de 0,000. En ese contexto, al ser el p-valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la tercera hipótesis específica, concluyéndose que existe una correlación positiva considerable entre ambas variables. La dirección positiva del coeficiente revela que, a mayor diversidad de regímenes contractuales y variabilidad en la interpretación judicial, mayor es la probabilidad de vulneración del derecho al juez natural, mostrando así una tendencia directamente proporcional. En esa línea, la relación moderada y significativa obtenida sugiere que la heterogeneidad de criterios judiciales contribuye a la inestabilidad competencial y afecta la garantía procesal

del juez predeterminado por ley. Ello demuestra que la coherencia interpretativa es un elemento fundamental para preservar la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos en el ámbito judicial de Tacna durante el 2025.

4.3.5 Prueba de la cuarta hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula:

La hipótesis específica plantea que los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulneran significativamente el derecho al juez natural, mientras que la hipótesis nula sostiene que no existe una relación significativa entre ambas dimensiones:

H_i : Los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

H_0 : Los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento no vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.

b. Planteamiento del nivel de significancia:

Se establece el nivel de significancia del 5 % porque representa un margen estadístico aceptado universalmente en la investigación científica para reducir la probabilidad de error tipo I. De esta forma, se determina una regla de decisión clara: si el p-valor es mayor a 0,05, se acepta la hipótesis nula; pero si el p-valor es menor o igual a ese umbral, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica.

Desde esa perspectiva, este nivel de confianza del 95 % asegura un equilibrio razonable entre rigor y sensibilidad analítica, evitando conclusiones

precipitadas en torno a la influencia de los criterios judiciales sobre el derecho al juez natural.

Bajo este enfoque, la regla de decisión se formula de la siguiente manera:

- Cuando el valor de p obtenido supera el nivel de $p=0,05$, se asume que no existen diferencias estadísticamente significativas, por lo que se acepta la hipótesis nula;
- Si el valor de p resulta inferior a $p=0,05$, se considera que la relación observada no es producto del azar, por lo que corresponde aceptar la cuarta hipótesis específica de investigación.

c. Planteamiento de la prueba estadística:

Al comprobar la naturaleza de los datos, la prueba de Kolmogórov-Smirnov permitió determinar que no seguían una distribución normal, lo cual llevó a emplear una prueba no paramétrica. En ese marco, la prueba elegida fue la correlación de Spearman, adecuada para variables ordinales o no normalmente distribuidas.

Esta prueba examina la relación monotonica entre las variables sin exigir linealidad, lo que resulta apropiado cuando los datos proceden de percepciones o juicios valorativos, como ocurre en la presente investigación donde se analizan criterios judiciales y garantías procesales. La fórmula para la prueba de correlación de Spearman es la siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la fórmula que define el coeficiente de correlación de Spearman, el símbolo “ r_s ” representa el valor que mide la fuerza y dirección de la relación entre las variables según el orden que adoptan sus datos. El término “d” alude a la

diferencia o distancia existente entre los rangos que se asignan a cada par de observaciones comparadas, mientras que la letra “N” señala el número total de casos u observaciones incluidas dentro del análisis estadístico realizado.

c. Interpretación de la prueba estadística:

Los datos fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS en su versión 24, obteniéndose como resultado la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 37.

Prueba de correlación de Spearman para la cuarta hipótesis específica.

		Dimensión 4: acción de control como sustento de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia		
		Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control		
Rho de Spearman	Dimensión 4: acción de control como sustento de la Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia	Coefficiente de correlación	1,000	,666
		Sig. (bilateral)		,000
		N	257	257
	Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	Coefficiente de correlación	,666	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	257	257

Nota: Datos análisis a partir de los cuestionarios aplicados en campo.

Interpretación de los resultados

Al observar los resultados de la Tabla 37, el valor de significancia bilateral obtenido fue 0,000, inferior al umbral de 0,05, lo que conduce al rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la cuarta hipótesis específica. Ello confirma, que existe una correlación significativa entre los criterios judiciales sobre la acción de

control y el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual. La intensidad de la correlación, según la categorización de Hernández y Mendoza (2023), es positiva considerable, con un coeficiente rho de 0,666, lo que indica una relación consistente. La dirección positiva sugiere que, a medida que los criterios judiciales se vuelven más dependientes de la acción de control, aumenta la vulneración percibida del juez natural, afectando la competencia jurisdiccional. En esa línea, los resultados empíricos validan la cuarta hipótesis específica al evidenciar una relación positiva y moderada entre la acción de control como sustento judicial y el derecho al juez natural. Esto implica que la influencia de los informes de control sobre las decisiones jurisdiccionales no es neutral, sino que condiciona la competencia y la imparcialidad de los jueces en casos de responsabilidad civil contractual, confirmando que la acción de control, en la práctica, interfiere en el ejercicio del derecho fundamental al juez predeterminado por ley en el contexto de Tacna durante el año 2025.

4.4. Discusión

El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia vulnera el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Según la Tabla 5, los resultados evidenciaron que el 43,19 % de los abogados encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo en que existen discrepancias en la determinación del juez competente, asimismo, el 20,62 % se mostró de acuerdo. En conjunto, estos porcentajes revelaron que más de la mitad de los profesionales reconocen la existencia de contradicciones jurisdiccionales, lo que demuestra una percepción clara de vulneración al principio del juez natural en el contexto judicial.

De acuerdo con la Tabla 10, se identificó que el 18,29 % de los abogados mantuvo una posición neutral frente a la coherencia de los fallos emitidos en la vía civil y laboral, lo cual sugiere la persistencia de incertidumbre interpretativa en los procesos derivados de los informes de la Contraloría. Por otro lado, solo el 10,89 % expresó desacuerdo y el 7 % total desacuerdo, reflejando que una minoría considera que no existen conflictos competenciales. En ese sentido, los resultados descriptivos permiten sostener que la percepción predominante entre los operadores jurídicos es que la falta de uniformidad jurisdiccional continúa afectando la seguridad jurídica y la garantía del juez natural.

En la Tabla 33, correspondiente a los resultados inferenciales, se comprobó estadísticamente una correlación significativa ($p < 0.05$) entre la existencia de criterios judiciales opuestos y la vulneración del derecho al juez natural, lo que implicó la aceptación de la hipótesis alternativa. Este hallazgo confirma que los conflictos de competencia entre civil y laboral no son incidentales, sino estructurales dentro de la práctica judicial local. Así, la relación estadística hallada valida empíricamente que las divergencias en la determinación del juez competente

constituyen un factor de riesgo para la tutela jurisdiccional efectiva y la predictibilidad procesal.

Estos resultados coinciden con los antecedentes revisados. Melo Iturrieta (2025) sostuvo que la vía civil es la adecuada para exigir responsabilidad por daños cuando la autoridad administrativa excede su competencia, mientras Ilbay Carrillo (2024) evidenció vulneraciones al debido proceso por falta de motivación en resoluciones sancionadoras de contralorías. Alvarado Ventura (2021) también destacó la falta de certeza jurídica en auditorías, y Guerrero y Malca (2025) confirmaron que los juzgados civiles muestran mayor especialización en materia indemnizatoria. De modo similar, Arrieta Narváez (2024) advirtió vacíos normativos en la responsabilidad estatal, y Vallejo Cuti (2021) resaltó la importancia del control específico para garantizar legalidad y debido proceso. En conjunto, los hallazgos empíricos de esta tesis refuerzan dichas posturas al evidenciar que la dispersión competencial sigue siendo una fuente directa de vulneración al juez natural, lo que sustenta la necesidad de uniformar criterios jurisdiccionales antes de avanzar hacia las dimensiones específicas del estudio.

En relación al primer objetivo específico se buscó determinar de qué manera los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control. Según la Tabla 6, el 42,80 % de los abogados encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo en que el origen del daño influye en la determinación de la competencia, mientras que el 19,84 % indicó estar de acuerdo. Por otro lado, el 19,07 % se mantuvo neutral, lo que refleja que aún existen interpretaciones divergentes sobre si el daño debe determinar la jurisdicción civil o laboral, mientras que el 10,51 % y el 7,78 % mostraron desacuerdo y total desacuerdo, respectivamente.

Estos resultados descriptivos evidencian que más de la mitad de los encuestados percibe al daño como un elemento decisivo en la dispersión de criterios judiciales,

lo cual indica que la falta de uniformidad sobre su origen repercute directamente en la garantía del juez natural. En ese sentido, la información de la Tabla 6 revela que los abogados identifican una correlación práctica entre la identificación del daño y la determinación de competencia jurisdiccional, destacando una deficiencia que continúa afectando la aplicación homogénea del principio de legalidad procesal en casos derivados de los informes de control emitidos por la Contraloría.

En los resultados inferenciales presentados en la Tabla 34, se comprobó una correlación significativa ($p < 0.05$) entre los criterios judiciales sobre el origen del daño y la vulneración al derecho al juez natural. Este hallazgo llevó a aceptar la hipótesis alternativa, indicando que la interpretación contradictoria de la causa del daño tiene un efecto estadísticamente relevante sobre la dispersión competencial. En ese marco, los resultados validan la existencia de una relación directa entre el origen del daño y la vulneración del juez natural en las pretensiones indemnizatorias derivadas de informes de control.

Estos hallazgos guardan coherencia con los antecedentes doctrinarios. Melo Iturrieta (2025) demostró que la vía civil se mantiene como la más idónea para resolver daños colectivos y contractuales, lo que refuerza la pertinencia de un fuero especializado. Asimismo, Ilbay Carrillo (2024) evidenció que las resoluciones sin motivación clara generan perjuicios a los funcionarios, lo cual coincide con la percepción de daño procesal reflejada en los resultados. De igual manera, Guerrero y Malca (2025) y Arrieta Narváez (2024) coincidieron en que la dispersión normativa y la falta de criterios uniformes debilitan la competencia judicial. Por tanto, la consistencia entre los datos empíricos y la literatura confirma que el origen del daño es un eje central en la vulneración del juez natural, dando paso a analizar la legitimidad procesal de la Contraloría como segundo objetivo.

Respecto al segundo objetivo específico se orientó a determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual. Según la

Tabla 7, el 45,14 % de los abogados encuestados se mostró totalmente de acuerdo con que la intervención de la Contraloría influye directamente en la formación de criterios judiciales opuestos, mientras que el 18,29 % declaró estar de acuerdo. A su vez, un 18,29 % mantuvo una posición neutral, reflejando incertidumbre sobre los límites funcionales del órgano de control, y porcentajes menores, 10,89 % en desacuerdo y 7,39 % totalmente en desacuerdo, manifestaron una percepción minoritaria sobre que la legitimidad de la contraloría no influye en la determinación de la competencia. En ese sentido, los hallazgos de la Tabla 7, confirman que la legitimidad procesal atribuido a la Contraloría debilita la coherencia judicial y repercute en el respeto al juez natural.

Según los resultados inferenciales de la Tabla 35, se comprobó una correlación significativa ($p < 0.05$) entre los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría y la vulneración del derecho al juez natural, lo que implicó la aceptación de la hipótesis alternativa. En términos técnicos, este resultado indica que la expansión funcional del órgano de control dentro del proceso judicial influye directamente en la competencia jurisdiccional. Por tanto, la evidencia estadística confirma que las intervenciones procesales de la Contraloría constituyen un factor significativo en la fragmentación interpretativa y en la pérdida de seguridad jurídica en los procesos indemnizatorios derivados de sus informes.

En comparación con los antecedentes teóricos, los resultados se alinean con lo planteado por Ilbay Carrillo (2024), quien destacó la falta de motivación en las resoluciones de contralorías como vulneración al debido proceso. A su vez, Guerrero y Malca (2025) identificaron que la competencia judicial debe permanecer en los juzgados civiles por su especialización, mientras Arrieta Narváez (2024) sostuvo que la falta de una normativa eficaz sobre responsabilidad patrimonial del Estado genera privilegios indebidos. De modo complementario, Vallejo Cuti (2021) resaltó que el control debe mantenerse dentro de un marco técnico y garantista. Así, los datos empíricos reafirman que la legitimidad procesal de la Contraloría genera

criterios judiciales opuestos lo que contribuye a vulnerar el derecho al juez natural, abriendo paso al análisis de la diversidad de regímenes contractuales.

Con relación al tercer objetivo específico que tuvo por finalidad determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran el derecho al juez natural en los procesos de responsabilidad civil contractual. Según la Tabla 8, el 42,80 % de los abogados encuestados se mostró totalmente de acuerdo en que la pluralidad de regímenes genera decisiones contradictorias sobre competencia, y un 21,79 % declaró estar de acuerdo. En contraste, un 18,29 % se mantuvo neutral, mientras que el 10,12 % y el 7,00 % expresaron desacuerdo y total desacuerdo, respectivamente, evidenciando una tendencia predominante hacia el reconocimiento de que la heterogeneidad normativa constituye una fuente de dispersión jurisdiccional.

Estos resultados descriptivos ponen de manifiesto que la coexistencia de contratos civiles y laborales origina dificultades interpretativas que repercuten directamente en la definición del juez competente. Desde esa perspectiva, los datos de la Tabla 8 permiten afirmar que la multiplicidad de marcos normativos limita la uniformidad decisional, debilitando la coherencia entre fueros y afectando la estabilidad procesal. De alguna forma, esta diversidad contractual, lejos de representar especialización funcional, se traduce en una fragmentación del sistema judicial que obstaculiza la aplicación uniforme del principio del juez natural en los procesos derivados de los informes de control.

En la Tabla 36, se observó que los resultados inferenciales confirmaron una correlación significativa ($p < 0.05$) entre los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales y la vulneración al juez natural, lo que condujo a la aceptación de la hipótesis alternativa. Este hallazgo demuestra que las diferencias normativas no solo son conceptuales, sino que inciden estadísticamente en la competencia jurisdiccional. En consecuencia, la variedad de regímenes laborales y civiles constituye un factor determinante en la generación de criterios judiciales

opuestos, consolidando la necesidad de una delimitación clara del ámbito competencial entre los fueros civil y laboral.

Estos resultados guardan relación con los aportes de Alvarado Ventura (2021), quien subrayó que la falta de estandarización normativa en las auditorías gubernamentales contribuye al desvanecimiento de hallazgos y a la inseguridad jurídica. Asimismo, Melo Iturrieta (2025) enfatizó la importancia de una vía civil uniforme para los daños colectivos, mientras Guerrero y Malca (2025) concluyeron que la jurisdicción civil posee mayor especialización en materia de responsabilidad contractual. En esa línea, Arrieta Narváez (2024) observó que la normativa actual no garantiza tutela efectiva en materia indemnizatoria. De este modo, los hallazgos empíricos respaldan los antecedentes, confirmando que la diversidad de regímenes es un factor estructural que vulnera el principio del juez natural, antecediendo al análisis sobre la acción de control como sustento.

Sobre el cuarto objetivo específico que se centró en determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual. Según la Tabla 9, el 39,30 % de los abogados se mostró totalmente de acuerdo en que la acción de control influye en la competencia judicial, mientras que el 23,35 % manifestó estar de acuerdo. Un 18,68 % mantuvo una posición neutral, en tanto que el 11,28 % y el 7,39 % indicaron desacuerdo y total desacuerdo, respectivamente. Estas cifras evidencian una inclinación mayoritaria hacia la idea de que los informes de control condicionan de manera directa las decisiones jurisdiccionales sobre el juez competente.

Los resultados descriptivos de la Tabla 9, muestran que la acción de control, concebida como base probatoria en los procesos, posee un peso determinante en la configuración de los criterios judiciales. En ese sentido, la intervención del órgano fiscalizador no solo sustenta las demandas por responsabilidad civil, sino que también genera un efecto indirecto sobre la competencia judicial. Así, el

predominio de respuestas afirmativas refuerza la percepción de que la acción de control, al ser interpretada como fundamento probatorio automático, vulnera la independencia judicial y debilita el principio del juez natural en los procesos derivados de informes de control.

En los resultados inferenciales de la Tabla 37, se comprobó una correlación significativa ($p < 0.05$) entre los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento y la vulneración al juez natural, por lo cual se aceptó la hipótesis alternativa. Este hallazgo confirma que el uso de los informes de control como fundamento único de las decisiones judiciales produce una incidencia estadísticamente relevante en la dispersión competencial. Desde esa perspectiva, el análisis inferencial respalda la necesidad de redefinir los límites de la acción de control para evitar que su aplicación desproporcionada interfiera en la competencia judicial previamente determinada por ley.

Estos resultados encuentran respaldo en los antecedentes teóricos. Vallejo Cuti (2021) destacó que el servicio de control específico debe desarrollarse dentro de parámetros garantistas, mientras que Guerrero y Malca (2025) indicaron que la Contraloría no debe asumir un rol cuasi jurisdiccional. A su vez, Arrieta Narváez (2024) insistió en la necesidad de reformar la normativa de responsabilidad estatal para garantizar imparcialidad procesal, e Ilbay Carrillo (2024) evidenció que las sanciones carentes de motivación afectan derechos fundamentales. De esta forma, los datos empíricos de la investigación consolidan la evidencia de que la acción de control, cuando se emplea como sustento procesal, puede vulnerar significativamente el derecho al juez natural, cerrando así el análisis integral de los objetivos planteados.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Se determinó que los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Ello se sustenta en la prueba de correlación de Spearman, que evidencia un coeficiente de $Rho=0,687$ y un nivel de significancia $p=0,000$, indicando una relación positiva considerable y estadísticamente significativa. En consecuencia, a mayores criterios judiciales opuestos, mayor es la vulneración al derecho al juez natural en proceso de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

Los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Ello se sustenta en la prueba de correlación de Spearman, que evidencia un coeficiente de $Rho=0,659$ y un nivel de significancia $p=0,000$, indicando una relación positiva considerable y estadísticamente significativa. En consecuencia, a mayores criterios judiciales puesto sobre el origen del daño, mayor es la vulneración al derecho al juez natural en proceso de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

Los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Ello se sustenta en la prueba de correlación de Spearman, que evidencia un coeficiente de $Rho=0,699$ y un nivel de significancia $p=0,000$, indicando una relación positiva considerable y estadísticamente significativa. En consecuencia, a mayores criterios judiciales opuesto sobre la legitimidad procesal, mayor es la vulneración al derecho al juez

natural en proceso de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

Los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Ello se sustenta en la prueba de correlación de Spearman, que evidencia un coeficiente de $Rho=0,676$ y un nivel de significancia $p=0,000$, indicando una relación positiva considerable y estadísticamente significativa. En consecuencia, a mayores criterios judiciales opuesto sobre la diversidad de regímenes contractuales, mayor es la vulneración al derecho al juez natural en proceso de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

Los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025. Ello se sustenta en la prueba de relación de Spearman, que evidencia un coeficiente de $Rho=0,666$ y un nivel de significancia $p=0,000$, indicando una correlación positiva considerable y estadísticamente significativa. En consecuencia, a mayores criterios judiciales opuesto sobre la acción de control como sustento, mayor es la vulneración al derecho al juez natural en proceso de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Tacna, a través de sus órganos jurisdiccionales civiles y laborales, que adopten una línea interpretativa uniforme respecto a la competencia en los procesos de responsabilidad civil contractual vinculados a informes de control, de modo que se garantice el derecho al juez natural. En tal sentido, se recomienda a la comisión distrital de Plenos Jurisdiccionales realice un pleno jurisdiccional a fin de que ratifique la competencia del juez en los procesos de indemnización derivados de informes de control.

Se recomienda a la Corte Suprema, a través de su presidencia, que conforme el segundo párrafo del artículo 116 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, convoque un pleno jurisdiccional supremo a efecto que acuerden una regla interpretativa de obligatorio cumplimiento y así zanjar la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia en pretensiones indemnizatorias derivadas de informes de control. De esta forma, se fortalecería la predictibilidad procesal y se garantizaría la igualdad de trato entre los justiciables en contextos similares, propiamente cuando las controversias derivan de actuaciones de control que comprometen inconductas funcionales y responsabilidades patrimoniales.

Se recomienda al Poder Legislativo, que impulse la modificación del literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, de tal forma que se enfatice y ratifique la competencia del juez laboral cuando la responsabilidad contractual derive de una relación laboral en pretensiones indemnizatorias derivadas de informes de control; pues con ello, se zanjaría la existencia de criterios judiciales opuestos y otorgaría seguridad y predictibilidad de las decisiones judiciales.

Se recomienda al Poder Legislativo, que impulse la modificación de la novena Disposición Final de la Ley N°27785, a efecto que modifique la definición de responsabilidad civil, precisando la naturaleza de la pretensión indemnizatoria. De

tal forma, se evitaría la ambigüedad de la norma y la diversidad de posiciones frente a su interpretación.

5.3. Propuesta legislativa

Se propone como propuesta legislativa modificar el literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1.- En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

(...)

b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio. **Así como en los procesos de indemnización interpuestos por la contraloría General de la República según la atribución contenida en el artículo 22 acápite d) de la Ley N°277885.**

(...)

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Rodríguez, J., & Fernández Muñoz, M. L. (2021). La constitucionalización de la prohibición de abuso de los derechos contractuales: Aproximación histórica a sus raíces morales. *Novum Jus*, 15(SPE), 297–322. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2021.15.e.11>

Alvarado Ventura, A. R. (2021). *Comunicación de resultados de las auditorías financieras y de cumplimiento, certeza jurídica y propuestas de estandarización de criterios institucionales relacionados a la normativa vigente en municipalidades, en el departamento de Guatemala* [Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_8723.pdf

Arrieta Narváez, C. J. (2024). *La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el Perú. Análisis de la normativa vigente y propuestas de reforma* [Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/6538>

Bahamondes Masotti, B. (2024). Introducción a la Responsabilidad Civil. (Santiago: Tirant lo Blanch). *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 15(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art352>

Barrios Alvarado, E., San Martín Castro, C. E., Prado Saldarriaga, V. R., Aranda Rodríguez, A. M., Arevalo Vela, J., Salas Arena, J. L., Tello Gilardi, J. O. L., Lama More, H. E., Arias Lazarte, C. G., & De la Rosa Bedriñana, M. V.

(2022). *Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil*. Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (CIJ). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc858c8046a9ea9bbc8abceb146d1c2f/Material+de+Lectura+-+Pleno+Jurisdiccional+Nacional+Civil+y+Procesal+Civil+2022.pdf?MOD=AJPERES>

Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (19a ed.). Editorial San Marcos EIR Ltda.

Chávez Sáenz, J. D. (2024). acción pública o popular de inconstitucionalidad. Hacia un nuevo concepto e implementación procesal en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, e18629. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.18629>

Contraloría General de la República. (2025). *Normas de control de la Contraloría. El control gubernamental*. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2465590-normas-de-control-de-la-contraloria>

Espejo-Pingus, L. M., & Cruz-Ipanaque, S. V. (2023). El Control en las Contrataciones Públicas. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 16(2), 196–208. <https://doi.org/10.37843/rted.v16i2.395>

Espinoza Espinoza, J. (2019). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Instituto Pacífico.

Gaceta Jurídica. (2014). Los abogados en el Perú. *La Ley*.
<https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>

Giraldo Gómez, L. F. (2022). La naturaleza extracontractual de la responsabilidad civil por los daños causados en la prestación del servicio público de salud en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(1).
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10148>

Gonzalo Muñoz, R. (2023). La indemnización de daños y perjuicios por falta de conformidad en la. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 18, 52–83.
https://revista-aji.com/articulos/2023/18/AJI18_3.pdf

Guerrero Leonardo, G. G., & Malca Palacios, F. (2025). *La determinación de la competencia en las demandas de indemnización por daños y perjuicios postulados por la Contraloría, Chiclayo 2024* [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/14166>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Segunda edición). McGraw-Hill Interamericana Editores.

Huamán Ordóñez, L. A. (2024). La informalidad en el régimen laboral público en el Perú y efectividad de las medidas estatales adoptadas al respecto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), 263–292. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.951>

Ilbay Carrillo, S. V. (2024). *Motivación de la resolución administrativa por sanción pecuniaria por parte de Contraloría General del Estado* [Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/875ff606-da42-4b45-b111-b9c2fe2689dc/content>

León Flores, J. A. (enero de 2010). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/227B73746CEBA9A205257E85005EB686/\\$FILE/contgub_10_1.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/227B73746CEBA9A205257E85005EB686/$FILE/contgub_10_1.pdf)

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, No. Ley N° 27785 (Congreso de la República el 22 de julio de 2002). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/431141/Ley-27785.pdf?v=1574886460>

Márquez- Arrobo, J. M., & Medina-Medina, V. E. (2024). Responsabilidad civil por daños derivados de una infracción penal y la revictimización de las víctimas. *MQRInvestigar*, 8(2), 325–341. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.325-341>

Mauricio-Morales, F. A., & Quezada-Castillo, J. A. (2025). Control gubernamental en el desarrollo de estrategias preventivas en entidades fiscalizadoras. *Gestio et Productio. Revista Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 7(12), 189–203. <https://doi.org/10.35381/gep.v7i12.211>

Melo Iturrieta, C. A. (2025). *La ineficacia de la acción civil derivada del daño ambiental. La necesidad de incorporar acciones colectivas: Una revisión a la situación de Quintero-Puchuncaví* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/203950/La-ineficacia-de-la-acci%C3%B3n-civil-derivada-del-da%C3%B1o-ambiental-la-necesidad-de-incorporar-acciones-colectivas-una-revision.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moreno, D. (2023). Evolución histórica de la responsabilidad civil extracontractual y penal en nuestro Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho*, 56. <https://doi.org/10.22187/rfd2023n56a6>

Nueva Ley Procesal del Trabajo, No. Ley N° 29497 (Congreso de la República el 13 de enero de 2010). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+-+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

Parra Salamanca, R., & Alveal Leiva, J. G. (2022). La construcción del estándar en la responsabilidad de Gendarmería por la jurisprudencia de la Corte Suprema. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1), 145–165. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100145>

Pérez Niño, W., Montañez Aldana, N. P., & González Borda, J. C. (2022). Recognition of nature as a subject of rights in Colombia: Some challenges of its insertion in the legal system. *Revista republicana*, 33, 21–43. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2022.v33.a126>

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial 2023). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e9fb38004d8b7422a3efb7dd50fa768f/MATERIAL+DIGITAL+-+PLENO+JURISDICCIONAL+NACIONAL+CIVIL+Y+PROCESAL+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES>

Poder Judicial del Perú. (2022). *Diccionario Jurídico*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

Priori Posada, G. F. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 22, 38–52.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1679>

7

Rodriguez-Arana, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. *Revista De Derecho Administrativo*, (3), 251–268. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16325>

Rubio Correa, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho* (Décima Edición). Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>

Sala Penal Permanente, No. Competencia N° 11-2021 La Libertad (Corte Suprema de Justicia de la República el 17 de diciembre de 2021). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2901253/COMPETENCIA%20%2011-2021%20LA%20LIBERTAD.pdf.pdf>

Santy Cabrera, L. V. (2013). La responsabilidad civil en el marco del sistema nacional de control. *Actualidad Gubernamental*, 59, IX1–IX8. https://drive.google.com/file/d/1kj2gQY58QVO2lMKZkvmS_922TWxvC-xY/view

Silva-Bernardo, A. S., Ramón-Ruffner, J. G., & Sánchez-Cruz, D. (2024). Auditoría gubernamental y control de calidad: Universidad Nacional Mayor de San

Marcos, Perú. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 9(18), 44–57.
<https://doi.org/10.35381/r.k.v9i18.4075>

Sisalema Pallo, B. M., & Mayorga Mayorga, E. C. (2024). Análisis comparativo de la distribución de competencias judiciales en Ecuador y Bolivia: Implicaciones para la Administración de Justicia: Comparative analysis of the distribution of judicial Powers in Ecuador and Bolivia: Implications for the Administration of Justice. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1901>

TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. Decreto Supremo N° 017-93-JUS (Presidencia de la República el 3 de junio de 1993).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e/D.+Sup.+17-93-JUS+Texto+Unico+Ordenado+de+la+Ley+Organica+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e>

Villalba Cuéllar, J. C., & Pérez Forero, A. C. (2021). La responsabilidad civil por productos médico-sanitarios defectuosos, de la prevención a la reparación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 303–344.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8876>

Anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: Criterios judiciales opuestos y la vulneración al derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control, Tacna, 2025.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Principal</p> <p>¿De qué manera los criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?</p> <p>b. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?</p> <p>c. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran el derecho al juez</p>	<p>General</p> <p>Determinar de qué manera la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>b. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>c. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran el</p>	<p>Principal</p> <p>Determinar de qué manera la existencia de criterios judiciales opuestos sobre competencia vulneran el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a. Los criterios judiciales sobre el origen del daño vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>b. Los criterios judiciales sobre la legitimidad procesal de la Contraloría vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>c. Los criterios judiciales sobre la diversidad de regímenes contractuales vulneran</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Criterios judiciales opuestos.</p>	<p>a. Origen del daño</p> <p>b. Legitimidad procesal de la Contraloría</p> <p>c. Diversidad de regímenes contractuales</p> <p>d. Acción de control como sustento</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Nivel: relacional.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal de tipo correlacional</p> <p>Población: 1541 abogados.</p> <p>Muestra: 257 abogados.</p> <p>Técnica de recolección de datos: Encuestas de elaboración propia aplicada a 257 unidades de estudio.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Cuestionario en escala de Likert</p>
			<p>Variable 2:</p> <p>Derecho al juez natural.</p>	<p>a. Competencia jurisdiccional</p> <p>b. seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural.</p>	

<p>natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?</p> <p>d. ¿De qué manera los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulnera el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025?</p>	<p>derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025</p> <p>d. Determinar de qué manera los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulnera el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p>	<p>significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p> <p>d. Los criterios judiciales sobre la acción de control como sustento vulneran significativamente el derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control en Tacna, año 2025.</p>			
--	---	---	--	--	--

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems
Variable 1 Criterios judiciales opuestos.	Origen del daño	Obligaciones laborales generan conflicto competencial	1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.
		Daño del informe origina interpretaciones contradictorias	2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.
		Reconocimiento del daño produce decisiones divergentes	3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia.
	Legitimidad procesal de la Contraloría	Intervención de Contraloría genera conflicto competencial	4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.
		Recomendaciones de Contraloría provocan posturas opuestas	5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.
		Falta de regulación del informe produce criterios divergentes	6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes
	Diversidad de régimenes contractuales	Regímenes distintos generan conflicto de competencia	7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.
		Normas diferenciadas originan fallos contradictorios	8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.
		Vacíos entre regímenes producen criterios divergentes	9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.
	Acción de control como sustento	Informe de control como sustento genera conflicto competencial	10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

		Coincidencia daño–informe origina fallos contradictorios	11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.
		Valoración del informe produce criterios divergentes	12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes
Variable 2 Derecho al juez natural	Competencia jurisdiccional	Falta de uniformidad civil–laboral pone en riesgo al juez natural	13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.
		Ausencia de regla clara afecta la competencia natural.	14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.
		Conflicto civil–laboral afecta la especialización del juez natural.	15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.
	Seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural	Incertidumbre civil–laboral reduce predictibilidad procesal	16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso.
		Variación de competencia afecta la determinación del juez natural	17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.
		Criterios opuestos elevan riesgo de fallos contradictorios	18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natura.

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

Estimado(a) Abogado(a):

El presente cuestionario forma parte de una investigación titulada: "*Criterios judiciales opuestos y la vulneración al derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control, Tacna, 2025*".

El objetivo del estudio es conocer la percepción de los abogados sobre si la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil contractual atribuida a los funcionarios públicos, como consecuencia de las acciones de control de la Contraloría General de la República, determina la competencia del juez civil o del juez laboral en los procesos de indemnización por daños y perjuicios.

Las respuestas que usted proporcione son fundamentales para identificar criterios jurídicos y prácticos que permitan comprender cómo se interpreta y aplica esta responsabilidad. Agradecemos que responda con sinceridad y objetividad, ya que sus aportes contribuirán significativamente a fortalecer la seguridad jurídica en la delimitación de competencias judiciales.

Pedimos que complete el cuestionario en su totalidad. La información obtenida será tratada con estricta confidencialidad y utilizada exclusivamente con fines de investigación académica.

Instrucciones:

Por favor, indique su nivel de acuerdo con cada una de las afirmaciones en una escala de 1 a 5, donde:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración y el tiempo dedicado a esta investigación.

Atentamente,

Equipo de Investigación

Cuestionario – Criterios judiciales opuestos y la vulneración al derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control, Tacna, 2025.

Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia					
Dimensión 1: Origen del daño	1	2	3	4	5
1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.					
2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.					
3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia.					
Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría	1	2	3	4	5
4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.					
5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.					
6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes					
Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales	1	2	3	4	5
7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.					
8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.					
9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.					
Dimensión 4: acción de control como sustento	1	2	3	4	5
10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.					
11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.					
12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes					
Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control.					
Dimensión 1: Competencia jurisdiccional	1	2	3	4	5
13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.					

14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.					
15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.					
Dimensión 2: seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural	1	2	3	4	5
16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso.					
17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.					
18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.					

CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL

Saludos. Se está realizando una investigación con fines académicos. Le pedimos que conteste las preguntas según su experiencia, considerando la siguiente escala:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

jeanpierpaisig@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



No compartido

¿Es usted un abogado que lleva con frecuencia procesos civiles y/o laborales?

- Sí
- No

Si su respuesta fue "No", le agradecemos su participación, si su respuesta fue "Sí" le pedimos continúe con el cuestionario.



CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPON...

1. Las obligaciones laborales señaladas en los informes de control generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

2. El daño descrito en el informe de control produce interpretaciones contradictorias sobre si corresponde el fuero civil o laboral.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

3. El reconocimiento del daño por la Contraloría influye en decisiones judiciales divergentes sobre la competencia

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

4. La intervención de la Contraloría origina criterios judiciales opuestos sobre el juez competente.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPON...

5. Las recomendaciones de la Contraloría generan posturas contradictorias sobre la competencia.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

6. La falta de regulación clara sobre el resultado de los informes de control de la Contraloría produce criterios competenciales divergentes

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

7. Los distintos regímenes laborales generan criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

8. Las normas diferenciadas según régimen producen decisiones contradictorias sobre el fuero competente.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



9. Los vacíos entre regímenes laborales originan criterios competenciales divergentes.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

10. El uso del informe de control como sustento genera criterios judiciales opuestos sobre la competencia.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

11. La coincidencia entre el daño reclamado y el informe produce fallos contradictorios sobre el fuero competente.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

12. La valoración judicial del informe de control origina criterios competenciales divergentes

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

13. La falta de uniformidad entre el fuero civil y el fuero laboral genera riesgo de que el proceso no sea conocido por el juez natural.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

14. No existe una regla clara y previa que determine si estos procesos deben ser conocidos por el juez civil o por el juez laboral.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

15. El conflicto sobre si corresponde la vía civil o laboral afecta la especialización jurisdiccional del juez natural.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

16. La incertidumbre sobre si corresponde el juez civil o el laboral genera falta de predictibilidad en el proceso.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPON...

17. La competencia para resolver estos casos varía entre juzgados, lo que afecta la determinación del juez natural.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

18. La existencia de criterios opuestos entre el fuero civil y el laboral incrementa el riesgo de decisiones contradictorias sobre el juez natural.

1	2	3	4	5
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

[Enviar](#)[Borrar formulario](#)

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. - [Contactar con el propietario del formulario](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

¿Parece sospechoso este formulario? [Informe](#)

Google Formulario



RANGOS DE INSTRUMENTOS

Variables	Nro. ítem	Rangos	Categorías
Variable 1: Criterios judiciales opuestos sobre competencia	12	12 - 21 22 - 31 32 - 40 41 - 50 51 - 60	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Dimensión 1: Origen del daño	3	3 - 5 6 - 7 8 - 10 11 - 12 13 - 15	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Dimensión 2: Legitimidad procesal de la contraloría	3	3 - 5 6 - 7 8 - 10 11 - 12 13 - 15	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Dimensión 3: Diversidad de regímenes contractuales	3	3 - 5 6 - 7 8 - 10 11 - 12 13 - 15	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Dimensión 4: Acción de control como sustento	3	3 - 5 6 - 7 8 - 10 11 - 12 13 - 15	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Variable 2: Derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control	6	6 - 10 11 - 15 16 - 20 21 - 25 26 - 30	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Dimensión 1: Competencia jurisdiccional	3	3 - 5 6 - 7 8 - 10 11 - 12 13 - 15	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Dimensión 2: Seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural	3	3 - 5 6 - 7 8 - 10 11 - 12 13 - 15	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo

Anexo 04: Validación de instrumentos

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: PACO ALE, ALEX EFRAÍN
 b. Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
 c. Título de la Investigación: CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL, TACNA, 2025.
 d. Autor del instrumento: JEANPIER JEFFERSON PAISIG MACHACA
 e. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO "CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y EL DERECHO AL JUEZ NATURAL".

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					7	3
TOTAL (Suma de todas las categorías)						

VALORACION CUANTITATIVA: 43

Lugar y fecha: Tacna, 4 de octubre del 2025.

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X



 Firma y Posfirma del experto

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

DNI: 00512722

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: GÁLVEZ MARQUINA MARIO CÉSAR
 b. Grado académico: DOCTOR
 c. Título de la Investigación: CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL, TACNA, 2025.
 d. Autor del instrumento: JEANPIER JEFFERSON PAISIG MACHACA
 e. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO "CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y EL DERECHO AL JUEZ NATURAL".

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					12	35
		TOTAL (Suma de todas las categorías)				47

VALORACION CUANTITATIVA: 47

Lugar y fecha: Tacna, 25setiembre del 2025.

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X



 Firma y Posfirma del experto

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

DNI: 40087803

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: **RINA MARÍA ÁLVAREZ BECERRA**
 b. Grado académico: **DOCTOR**
 c. Título de la Investigación: **CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO AL JUEZ NATURAL EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADOS DE INFORMES DE CONTROL, TACNA, 2025.**
 d. Autor del instrumento: **JEANPIER JEFFERSON PAISIG MACHACA**
 e. Nombre del instrumento: **CUESTIONARIO "CRITERIOS JUDICIALES OPUESTOS Y EL DERECHO AL JUEZ NATURAL".**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
12. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
13. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
14. Organización	Existe una organización lógica.					X
15. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
17. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
18. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
19. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
20. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					20	25
TOTAL (Suma de todas las categorías)						45

VALORACION CUANTITATIVA: 45

Lugar y fecha: Tacna, 29 de setiembre del 2025.

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X



Firma y Posfirma del experto

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

DNI: 00425041

Anexo 05: Base de datos

ID	Variable 1: criterios judiciales opuestos sobre competencia												Variable 2: derecho al juez natural en procesos de responsabilidad civil contractual derivados de informes de control					
	Dimensión 1: Origen del daño			Dimensión 2: legitimidad procesal de la contraloría			Dimensión 3: diversidad de regímenes contractuales			Dimensión 4: acción de control como sustento			Dimensión 1: Competencia jurisdiccional			Dimensión 2: seguridad jurídica y predictibilidad del juez natural		
	V1p1	V1p2	V1p3	V1p4	V1p5	V1p6	V1p7	V1p8	V1p9	V1p10	V1p11	V1p12	V2p1	V2p2	V2p3	V2p4	V2p5	V2p6
1	4	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	5	4
2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	4
5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	5	4	5	3	4	5	4	4	3	4	5	4	4	3	3	4	4	4
8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4
10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
11	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
12	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
13	4	4	4	4	5	5	3	4	4	4	3	5	4	4	5	4	4	4
14	3	4	4	4	1	4	3	4	3	3	3	4	3	3	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	5
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
18	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	4	5	5	4
19	3	4	5	4	4	5	4	3	4	5	4	4	4	5	3	4	5	4
20	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
21	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	2	2	3	2	4	2	3	3	2	2	3	4	4	4	4	3	4
24	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
25	4	3	3	4	4	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4
26	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	1	4	4
27	2	1	3	3	3	3	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	2	4
28	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4
29	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	4	4	4	5	5	4
30	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
31	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
33	4	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	4	3	3	4	4	4	3
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
36	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3	3	4	3	4	3	3	3	3
37	5	3	5	5	5	5	2	5	5	5	2	5	2	5	5	5	2	5
38	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1
39	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
40	4	5	4	4	5	4	4	5	5	4	5	4	4	4	5	5	4	4

41	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3
42	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
43	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4
44	4	3	3	3	4	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	3	3
45	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1
46	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
49	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
50	4	4	4	3	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	3	3	3
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
53	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4
54	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
55	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	2
56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
57	3	2	3	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	3	3	2	2	2
58	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4
59	4	4	3	4	3	3	3	3	4	3	4	3	4	3	3	4	3	3
60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
61	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
62	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
63	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
64	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
65	3	1	4	4	4	4	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	3	5
66	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
67	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4
68	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
69	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	3
70	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4
71	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
72	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4
73	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
74	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
75	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3
76	4	1	1	1	1	1	4	1	4	1	1	1	4	4	1	1	1	4
77	1	1	1	2	1	3	1	2	2	1	1	2	3	3	3	3	2	3
78	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
79	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
80	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
81	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
82	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	5
83	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4
84	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
85	5	1	1	1	1	1	5	1	5	1	1	1	5	5	1	1	1	5

86	4	5	4	4	5	5	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4
87	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
88	4	4	4	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4
89	4	5	4	4	3	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	5
90	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
91	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	2	3	2	3	3
92	2	3	3	4	3	5	3	4	4	3	3	4	5	5	5	5	4	5
93	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
94	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3
95	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3
96	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4
97	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
98	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
99	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
100	5	5	5	4	4	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4
101	4	5	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5
102	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
103	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5
104	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
105	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3
106	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
107	5	5	4	4	5	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4
108	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
109	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
110	3	3	3	3	2	3	3	2	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2
111	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
112	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
113	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	4	5
114	3	3	4	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3
115	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
116	3	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4
117	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
118	4	4	4	4	5	4	3	4	4	4	3	5	4	4	4	4	4	4
119	4	4	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4
120	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
121	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
122	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3
123	4	4	3	5	5	4	4	3	4	4	4	5	4	3	4	4	4	4
124	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
125	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4
126	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	4	4
127	5	5	4	5	5	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4
128	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
129	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
130	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5

131	4	3	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	3	3	3
132	2	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2
133	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3	3	4	4	3	3
134	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
135	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
136	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
137	3	3	4	4	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3
138	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
139	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
140	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
141	5	4	3	3	3	4	4	3	5	4	4	4	5	4	3	4	5	5
142	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
143	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
144	5	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5
145	3	3	2	2	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	2	3	2	2
146	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3
147	2	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	2	3	3	2	2
148	4	4	4	3	5	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	4	4	3
149	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
150	4	5	5	2	5	4	5	4	4	4	5	5	4	4	2	2	2	2
151	3	3	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	3	3
152	5	2	2	2	2	2	5	2	5	2	2	2	2	5	5	2	2	5
153	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
154	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
155	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	4	4	3	3	4	4	4	4
156	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
157	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
158	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
159	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
160	5	4	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4
161	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	1	5	5	5	2	5	5
162	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
163	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4
164	5	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4
165	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4
166	4	5	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4	2	2	2	3	3	2
167	4	2	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5
168	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5
169	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	4
170	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	4	3	5	5	5	5	5	5
171	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	5
172	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	5	5	5	5	4	5
173	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4
174	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	2	3	3	3
175	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4

176	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
177	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2
178	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	5	5
179	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5
180	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4
181	3	4	3	3	2	3	3	4	3	4	4	3	5	4	4	5	4	4
182	4	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
183	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4
184	5	5	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4
185	5	2	4	4	4	5	1	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5
186	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	3	4	3	4	4
187	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	4	3	4	4
188	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	5	4	4	4
189	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4
190	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	5
191	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	5	5	5	5	5	5
192	5	4	4	4	5	5	4	4	5	5	4	5	4	1	1	1	1	1
193	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	2	2	2	2	2	2
194	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5
195	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
196	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4
197	4	4	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5
198	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3
199	3	4	4	4	5	3	4	4	5	3	4	4	5	5	4	5	5	5
200	3	4	3	3	4	3	3	4	4	3	4	3	5	5	5	5	5	5
201	3	4	3	3	4	3	3	4	4	3	3	4	5	5	5	5	5	5
202	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5
203	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4
204	3	3	2	3	2	2	2	2	3	2	3	2	4	4	5	4	4	3
205	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	4	4	3	3
206	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	3	4	4
207	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4
208	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
209	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	3	2	2
210	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	1	1	1	1	1	1
211	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3
212	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4
213	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5
214	2	3	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	1	1	2	1	1
215	4	4	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4
216	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2	2	2	2	2
217	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	5	5	5	5	5	5
218	2	3	2	3	3	3	3	2	2	3	3	2	4	4	4	4	4	4
219	4	1	3	3	3	4	1	4	4	4	1	4	3	2	2	3	2	2
220	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3	3	4	4	4	5	4	4	4

221	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
222	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4
223	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	2	3	2	3	2	2
224	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	4	4	4	1	4
225	5	4	4	3	4	3	4	4	5	5	3	4	3	4	3	3	3	3
226	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	5	5	5	5	5	5
227	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5
228	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5
229	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
230	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	5	4	3	4	5	4
231	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	3	5	5
232	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	5	5
233	2	2	3	2	3	2	3	3	2	2	3	2	4	4	4	4	4	4
234	4	4	5	5	5	5	3	4	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5
235	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
236	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1
237	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
238	2	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3
239	3	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3	4	5	3	4	4	4	4
240	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2	2	2	2	2
241	5	4	4	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5
242	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4
243	3	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	2	2	2
244	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	3	3
245	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
246	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5
247	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	2	2	2
248	5	4	4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	3	3	4	3	3
249	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4
250	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
251	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4
252	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4	4
253	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
254	3	3	3	2	4	3	3	3	3	2	3	3	5	5	5	5	5	5
255	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
256	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5
257	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5

Anexo 06: Propuesta Legislativa

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL PARA CONOCER PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN DERIVADOS DE INFORMES DE CONTRALORÍA SIEMPRE QUE EL DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL.

FÓRMULA LEGAL:**ARTÍCULO 01: OBJETO DE LA LEY:**

Modifíquese el literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, bajo los términos siguientes:

Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1.- En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

(...)

b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o

terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio. Así como en los procesos de indemnización interpuestos por la contraloría General de la República según la atribución contenida en el artículo 22 acápite d) de la Ley N°277885.

(...)

ARTÍCULO 02: VIGENCIA DE LA LEY:

La presente ley, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, 18 de noviembre de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta:

Los informes de control emitidos por la contraloría reflejan las actuaciones irregulares realizadas por los funcionarios, servidores o locadores que tuvieron actuaciones dentro de la administración pública, en los mismo se advierte daño al patrimonio estatal. En esa línea, si bien la responsabilidad puede ser de diversa índole, las recomendaciones se encaminan al resarcimiento de los daños al Estado, la propia ley Orgánica de la Contraloría establece que la naturaleza de la responsabilidad es contractual, lo mismo nos abre un camino de análisis sobre si la responsabilidad tiene naturaleza laboral o civil, pues la responsabilidad de los trabajadores públicos se deriva en función al incumplimiento de sus obligaciones originadas por el contrato de trabajo; por el contrario, para los locadores la responsabilidad deriva de un contrato civil.

Así, el informe de control no es un fin en sí mismo, sino que estas deben ser implementadas para que en sede judicial se declare la responsabilidad de las personas que ocasionaron el hecho generador del daño; siendo que una vez implementadas a través de la demanda de indemnización, se gesta un problema al determinar el juez competente para conocer la causa, el juez laboral en función

a las personas que prestaron servicios personales origina su deber en el contrato laboral; o si la competencia corresponde al juez especializado en lo civil, pues no necesariamente la pretensión indemnizatoria se circunscribe a una falta laboral sino por un hecho en concreto.

El problema se genera en el análisis de la Ley Orgánica de la Contraloría, pues de su regulación se puede extraer que establece una competencia exclusiva por materia civil, más aún cuando está lo define de tal forma en su Novena Disposición Final; empero no establece taxativamente la delimitación de la competencia, lo que ha originado que en diferentes distritos judiciales se tramiten demandas de indemnización derivadas de informes de control ante un juez laboral y en otras ante un juez civil. En esa línea, la situación se torna más conflictiva cuando existe un conflicto de competencia negativo; es decir, ambos jueces se consideran incompetentes.

La determinación de la competencia resulta nuclear pues toda decisión emitida por un juez incompetentes es nula; en tal sentido, la discusión se limita a una de los presupuestos procesales, la competencia del juez. El análisis de la competencia puede realizarse de oficio en toda etapa del proceso, lo que podría ocasionar que un juez civil se declare incompetente en la sentencia alegando la competencia del juez en materia laboral o viceversa, situación que repercute el derecho la tutela jurisdiccional efectiva pues la discusión resultaría desproporcionadamente prolongada sin que exista pronunciamiento de fondo por años. Situación que debe ser zanjada en aras de resguardar el principio de equidad y la predictibilidad de las decisiones judiciales, pues el justiciable se encontrarían en una incertidumbre al momento de interponer la demanda de indemnización por daños y perjuicios, al existir incertidumbre sobre la competencia del juez; a la vez, los demandados tendrían que transitar por años la discusión sobre el juez competente, sin obtener una sentencia que determine su responsabilidad civil. En suma, para ambas partes, el Estado y los particulares se ven afectados por la ambigüedad de la norma, lo cual hace necesario la precisión en el literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N°29497; a efecto

de que se ratifique la competencia del juez laboral cuando los demandados hayan tenido un vínculo laboral con el Estado y en función a dicha relación realizaron actuaciones que repercutieron en el peculio del Estado; respetando con ello la fuente de la obligación en la responsabilidad contractual.

Si bien el tema fue objeto de pronunciamiento a través del Pleno jurisdiccional nacional civil y procesal civil del 26 y 27 de octubre del 2023, empero su decisión no resulta vinculante, pues dicho carácter- sobre los plenos jurisdiccionales- esta circunscrito a los plenos realizados por los jueces supremo. En tal sentido, si bien los jueces pueden adoptar lo decidido en el precitado pleno, ello no enerva su deber de analizar la competencia al ser un presupuesto procesal, y si dicho análisis comprende el sentido de la norma y los alcances de la responsabilidad, más aún si de ir en contrario, resultaría una violación al debido proceso, en su dimensión del juez natural, el juez establecido por ley.

Es importante los efectos que tiene la competencia, pues las decisiones judiciales emitidas por juez incompetente son nulas, el quid de la modificación es viabilizar una interpretación clara de la norma, permitiendo concluir a los operadores del derecho una interpretación concordante y unitaria sobre la competencia en los procesos de indemnización derivados de informes de control; efectivizando los principios de predictibilidad y celeridad procesal, pues la discusión se centra en un tema de forma que primeramente debe ser zanjada para poder emitirse un tema de fondo.

De tal forma, la determinación del juez es fundamental pues todo acto emitido por un juez incompetente es nulo. Si bien a la fecha hay una inclinación sobre la competencia del juez por materia civil, se siguen tramitándose demandas ante jueces laborales. En esa línea de ideas, no existe un criterio vinculante que determine el juez competente o una modificación legislativa que termine la problemática, circunstancia que viene generando la incertidumbre en la determinación de la competencia de las demandas de indemnización derivadas de informes de control y con ello la afectación al juez natural. Por tales consideraciones, se hace imprescindible la modificación legislativa en aras de

eliminar la ambigüedad de la normativa actual y enervar la existencia de una competencia exclusiva en base a la interpretación extensiva de la Ley Orgánica de la Contraloría.

2. Efecto de la vigencia de la norma:

El presente proyecto está dirigido a modificar el literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual es congruente en la competencia ya regulada de forma genérica en la norma Adjetiva.

3. Análisis costo – beneficio:

No existirá perjuicio económico sobre el impacto de la modificación legislativa.

La propuesta repercutirá de forma beneficiosa a los operadores de derecho, quienes al analizar la competencia del juez en las demandas de indemnización derivados de informes de control concluirán de forma indubitable la competencia del juez laboral cuando la relación jurídico material se concrete por el contrato de trabajo; siendo en otros casos, el juez civil sea el competente.